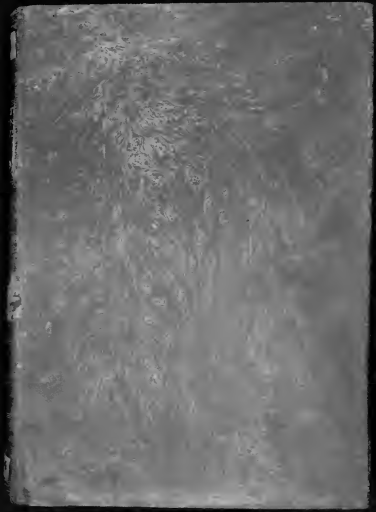
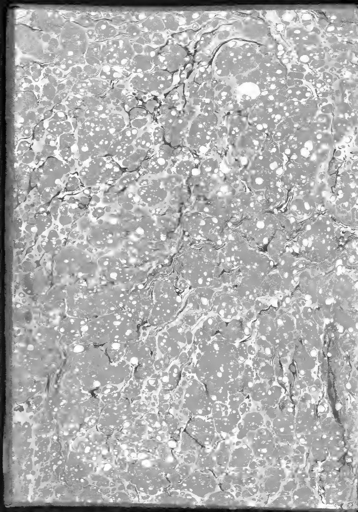
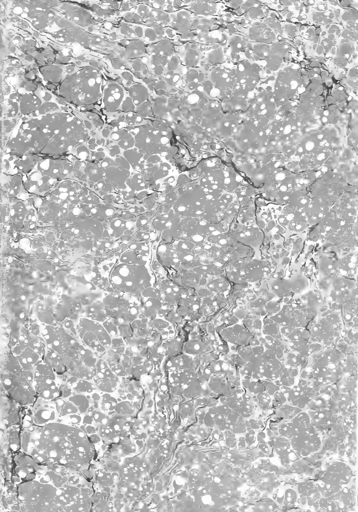








ESTATUTOS
Y CEREMONIAL
DE LA REAL INSIGNE IGLESIA
COLEGIATA
DE
SAN HIPOLYTO
DE CORDOBA,

APROBADOS POR SU MAGESTAD
en Real Cèdula de 9. de Enero
de 1789.





EN CORDOBA.

En la Oficina de Don Juan Rodriguez de la Torre.

Con las licencias necesarias.

✠

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme, del Mar Occèano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiròl y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

POR quanto Yo soy Patrono de la Iglesia Colegial de S. Hipolyto, que en la Ciudad de Cordoba, fundó y dotó el Rey D. Alonso el onceno, y de la Real Capilla que en la Iglesia Catedral de la misma Ciudad fundó la Reyna Doña Catalina, * y está unida *pleno jure* con todas sus rentas, efectos, alhajas y ornamentos á la misma Iglesia Colegial, en virtud de Bula de la Santidad de Benedicto Decimo tercio, expedida en veinte de Marzo de mil setecientos veinte y seis, y de la Real Cédula de quatro de Diciembre de mil setecientos veinte y siete; y deseando los Señores Reyes mi Abuelo Don Felipe Quinto, y mi Tio Don Fernando Sexto, lo mas conveniente al servicio de Dios, y mejor cumplimiento de las obligaciones del Prior, Ca-

A 2 no

* *Es la Señora Reyna Doña Costanza.*

nonigos y Ministros de la referida Iglesia Colegial, mandaron formar nuevos Estatutos, que se aprobaron por mi Consejo de la Camara, y con su insercion se expidieron Cédulas para su observancia y cumplimiento en diez y ocho de Abril de mil setecientos quarenta y uno, y seis de Marzo del de mil setecientos cinquenta y cinco.

Y habiendo hecho presente al Señor Rey mi Padre (que está en gloria) el referido mi Consejo de la Camara, en Consulta de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos setenta y siete, lo urgente que era el que se eligiese persona que practicase la Visita de la expresada Iglesia Colegial de San Hipolyto, fue servido por la resolucion que tomó á ella, y se publicó en nueve de Febrero del siguiente de mil setecientos setenta y ocho, nombrar por Visitador á Don Juan Alvarez de Sotomayor, Canonigo Penitenciario de la Iglesia de Córdoba, y en su virtud se le expidió en quince de Marzo del mismo año, la correspondiente Real Cedula de comision en forma para que practicase dicha Visita. En su cumplimiento remitió el referido Visitador al citado mi Consejo de la Camara con su informe de diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y dos, los autos de la Visita de dicha Iglesia Colegial, acompañando los Estatutos antiguos y modernos de ella, haciendo presente quanto resultaba de dicha Visita, con separacion de los asuntos que comprehendia, y que, en quanto á los citados ultimos Estatutos que gobernaban en la actualidad aquella Iglesia, formados y aprobados en virtud de Cédula de seis de Marzo de mil setecientos cinquenta y cinco, le parecia al Visitador hacer algunas declaraciones, que propuso en su citado informe para su mayor inteligencia, y evitar algunas dudas que se habian suscitado: y visto todo en la Camara con lo que en su razon expuso mi Fiscal por su Decreto de doce de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, aprobó la mencionada Visita, y las providencias dadas por el expresado Visitador Don Juan Alvarez de Sotomayor, como asimismo las que propuso para que se procediese á formar nuevos Estatutos con las ampliaciones, declaraciones, ó modificaciones convenientes para el mejor regimen y gobierno de dicha Iglesia Colegial en lo succesivo, oyendo instructivamente al Cabildo de ella, por medio de dos Diputados que nombrase de sus Individuos, teniendo presente las Constituciones antiguas del año de mil setecientos quarenta y uno, y las

del

del de mil setecientos cinquenta y cinco, devolviendosele á este fin al mismo Visitador unas y otras; y hecho lo remitiese á dicho mi Consejo de la Camara con su informe, para tomar la providencia correspondiente en vista de los nuevos Estatutos.

Y mediante haber fallecido en este estado el citado Don Juan Alvarez de Sotomayor, nombró la Camara por el mismo Decreto á Don Cayetano Gonzalez, Prior de la misma Colegial de San Hipolyto, para la execucion de las providencias de la Visita, y para la formacion y extension de los referidos Estatutos, con las addiciones y ampliaciones que habia propuesto en su citado informe el menciado Visitador Sotomayor, y con la audiencia del Cabildo, teniendo presente los Estatutos de los años de mil setecientos quarenta y uno, y mil setecientos cinquenta y cinco, á cuyo fin se le dirigieron con los autos de Visita: cuya comision aceptó y continuó hasta que el Cabildo de la propia Colegial dió cuenta en siete de Agosto del propio año de mil setecientos ochenta y cinco, de haber fallecido el citado Prior, expresando que en aquel dia quedaron concluidos los particulares principales de su comision, menos el de los Estatutos, para lo que el Cabildo tenia completamente acabado lo que por su parte le tocaba, y solo restaba entregar su memorial á cerca del Ceremonial del Coro, para que le uniese á los demas dicho comisionado, á fin de que en su vista se sirviese la Camara tomar la providencia conveniente para la conclusion de dicha Visita, y formacion de los Estatutos.

En su virtud nombró la Camara por su Decreto de diez y seis de Noviembre de dicho año de mil setecientos ochenta y cinco, para la continuacion de la Visita y formacion de Estatutos á Don Romualdo Mon y Velarde, Canonigo Doctoral de la Catedral de Cordoba, á quien como al Cabildo de la Colegial se comunicaron las ordenes convenientes en veinte y dos del mismo mes, para su cumplimiento, como tambien para que se entregasen al nuevo comisionado todos los papeles pertenecientes á la Visita, que habian quedado á disposicion de los Testamentarios del Prior. En su cumplimiento remitió el expresado Canonigo Doctoral los referidos Estatutos, acompañados de su informe y demas autos de la Visita con fecha de veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete, expresando al propio tiempo, que habia hallado la Visita en el estado en que se le dirigió por la Camara, sin resultar practi-

ca-

cada diligencia alguna por dicho Don Cayetano Gonzalez, que acreditase la execucion de las providencias tomadas á conseqüencia de lo informado por el citado Visitador D. Juan Alvarez de Sotomayor: y que en su virtud habia dado todas las disposiciones convenientes para la execucion de la citada Visita aprobada por mi Consejo de la Camara, resultando solo para su conclusion la extension de dichos Estatutos, teniendo presente los de los años de mil setecientos quarenta y uno, y de mil setecientos cinquenta y cinco, la audiencia instructiva del Cabildo de dicha Iglesia Colegial, y con arreglo á lo que se le previno, le habia parecido aclarar algunos Capitulos de los antiguos que comprehendian los nuevos para la debida claridad, y á fin de que recayese mi aprobacion.

Y habiendose visto en el referido mi Consejo de la Camara los mencionados Estatutos y Ceremonial de la referida Iglesia Colegial de S. Hipolyto de la Ciudad de Cordoba, formados por dicho Don Romualdo Mon y Velarde, con lo expuesto en su razon por mi Fiscal, he resuelto, como Patrono que soy de la citada Colegial, aprobar, como por esta mi Cedula apruebo, en quanto ha lugar de derecho, los Estatutos y Ceremonial de Coro, que para el mejor gobierno de ella mandé formar, y son los siguientes.

CAPITULO PRIMERO.

DEL NUMERO DE PREBENDADOS Y Ministros.

EN la Iglesia Colegial de S. Hipolyto hay un Dignidad, que desde su creacion es, y se llama Prior, y doce Canonigos, en que se incluyen los dos de Oficio, Magistrál y Doctoral, que todos deben ser Presbyteros, ú ordenarse dentro del año, un Sacristan con el cargo de Maestro de Ceremonias, un Sochantre, seis Capellanes, Organista, y Pertiguero, todos estos son de mi Real Provision, y presentacion, y asimismo hay otros Ministros necesarios para el servicio de la Iglesia, y su gobierno, de cuyas obligaciones y ministerios se dirá en sus Lugares.

CAPITULO II.

DEL OFICIO DEL PRIOR.

§. 1.

PAra el buen gobierno de qualesquiera Comunidad, es necesario que haya en ella una sola cabeza, que haga cumplir y executar las Leyes establecidas para el bien y conservacion de todos. Esta preeminencia corresponde á el Prior, que ha de ser el Presidente del Coro y Cabildo, y como tal ha de ocupar la primera Silla y lugar; por lo que debiendo ser el exemplar de los demás, conviene resplandezca en virtud, doctrina y prudencia, siendo muy puntual en la asistencia del Coro, y en promover con celo el Culto Divino, edificando con su exemplo, modestia y compostura en la Iglesia, y fuera de ella.

§. 2.

Es de su cargo procurar que todos los Prebendados y Ministros traigan el Habito y Tonsura que deben segun el Orden de cada uno; que cumplan con la mayor puntualidad y diligencia los oficios que sean de su obligacion, segun se irá previniendo en estos Estatutos, haciendolos guardar todos con exáctitud (sobre lo que se le encarga gravemente la conciencia) y executando las penas prevenidas por ellos, en los transgresores é inobedientes.

§. 3.

Asimismo es propio de su oficio, celar que el Oficio Divino se celebre con la reverencia y atencion que conviene, segun requieran las Solemnidades del tiempo, y se prevendrá en el Ceremonial del Coro; promover el honor y aumento de la Iglesia en lo espiritual y temporal; visitar quando lo juzgue oportuno la Sacristia, y otros lugares á que suelen ir mientras el Coro los Canonigos y sirvientes, con apariencia de necesidad, y en caso de no haberla, les amonestará el cumplimiento de su obligacion, y no bastando, podrá proceder á multar con arreglo á lo que se dispone en el §. 4. de este Capitulo.

Tambien podrá visitar las Diputaciones, y asistir á ellas quando haya negocio grave, que exija su presencia, ó quando le avisen los Diputados respectivos, siendo el asunto tan urgente, que no admita dilacion hasta acabarse el Coro.

§. 4.

Igualmente deberá guardar y mantener buena paz y concordia con los Canonigos y Ministros, mirandolos como hermanos, y usando de autoridad solamente quando fuere necesario, pues ha de ser, y es su Padre y Prelado, procurando que no tengan disenciones entre si, que se traten con mucha cortesia, como conviene á tales Ministros, amonestandolos y corrigiendolos Christiana y oportunamente: por lo qual todos deberán tenerle mucho respeto y obediencia, y si alguno se excediere en algo de lo susodicho, ó en lo tocante á su oficio, les reprehenderá sus descuidos y negligencia, y no habiendo pena señalada por Estatuto, podrá multarles en dos reales con solo su parecer; creciendo la inobediencia, ó culpa, hasta ocho reales; y si perseverase la contumacia, ó el exceso mereciere mayor pena, juntará á Cabildo, para que propuesto el caso, se le imponga y determine la que pareciere correspondiente, cuyas penas se aplicarán á la Fabrica de la Iglesia.

§. 5.

Por razon de su Dignidad, y porque se halle mas desembarazado para el gobierno de la Iglesia y Coro, estará esento de todo genero de semanas, y de qualquiera otro oficio; mas por la calidad y autoridad del suyo, dirá la Misa mayor en los dias principales señalados al Capitulo quince, y las rezadas comunes al Cabildo como se dispone en los Capitulos treinta y cinco, y treinta y seis que tratan de ellas.

Tendrá una de las llaves de cada Sepulcro de los dos Señores Reyes, y otra del arca ó arcas en que se guarda el dinero de la Mesa Capitular, Fabrica de la Iglesia, y Obras-Pias, segun se expresará en su lugar.

§. 6.

Y porque puede suceder, que el Prior sèa tan remiso y negligente, que por esta causa haya notables faltas en el Coro y Cabildo, se previene, que en tal caso el Canonigo mas antiguo esté obligado á avisarle secreta y prudentemente, que haga su oficio como debe, para que se remedie el daño de su negligencia.

CAPITULO III.

DEL PRESIDENTE DEL CORO, Y SU OFICIO.

§. 1.

Aunque, como queda dicho, el Prior es la cabeza y Presidente del Coro y Cabildo, para quando se halle vacante esta Dignidad, se ordena, que el Canonigo mas antiguo en posesion, succeda en lugar, cargos y preeminencias del Prior, menos en lo que especialmente se le limiten en estos Estatutos.

§. 2.

Quando el Prior estubiere ausente de la Ciudad, será de cargo de dicho Canonigo mas antiguo como Presidente, entender y disponer todo lo necesario al buen gobierno de la Iglesia, que no sufra dilacion; pero si solo estubiere ausente del Coro, ó Cabildo, el Canonigo mas antiguo que se hallare presente hará el oficio de Presidente, haciendo guardar la modestia, compostura, ceremonias y demas que se encarga al Prior en semejantes actos, é imponiendo las penas con arreglo á lo establecido en el Capitulo segundo, parrafo quarto, y siendo negligente en el cumplimiento de su oficio, se observará lo prevenido en el parrafo sexto del mismo Capitulo.

CAPITULO IV.

DEL CANONIGO MAGISTRAL.

Aunque todos los Canonigos deben resplandecer en doctrina y virtud, es mas particular esta obligacion en el Magistral,

para cumplir la de anunciar la palabra de Dios con fruto: y se declara, que ha de ser, y es de su cargo, predicar en la Iglesia Colegial cada año los Sermones siguientes: las tres Pasquas de Navidad, Resurreccion y Pentecostés, el segundo dia de cada una, Miercoles de Ceniza, los cinco Domingos, y seis Viernes de Quaresma, el Jueves Santo, las Fiestas de Circuncision, Reyes, Concepcion de Nra. Señora, su Natividad, Purificacion, Anunciacion, y Asuncion, y el dia de San Pedro, y San Pablo: y para estudiar cada Sermon se le concederán seis dias de licencia, con el que predicare, haciendole presente en el Coro quando quiera usar de ella antes de predicar, porque despues no podrá tomar dicha licencia, ni tampoco quando no los predicare por su persona.

Y en caso de no predicar por si los dichos Sermones, ó algunos de ellos los encomendará á otros que los prediquen de su cuenta, como se ha practicado desde la creacion de esta Canongia, procurando encargarlos á sugetos habiles; y no haciendolo puntualmente, el Prior los nombrará, y se pagarán á costa de la Prebenda; pero si el Magistral no los predicare por hallarse ocupado de mandato del Cabildo, este nombrará Predicador, y le pagará el estipendio de aquel caudal á beneficio de cuyo ramo se ocupase: si estubiese enfermo á tiempo que hubiera de encargar el Sermon, avisará al Prior, quien nombrará Predicador, y satisfará el estipendio del caudal de la Fabrica: y en caso de vacante, el Cabildo elegirá Predicador, y le dará el estipendio de los frutos de esta Prebenda: de cuyo cargo será formar y repartir la Tabla de Sermones al tiempo acostumbrado, y no haciendolo el Prior lo executará.

CAPITULO V.

DEL CANONIGO DOCTORAL.

El Canonigo Doctoral debe por su oficio aconsejar y promover lo mas conveniente al Cabildo, y está obligado á defender sus negocios y pleytos: y quando convenga estudiar sobre alguno de ellos, se le dará tiempo y licencia, haciendole presente en el Coro conforme á la calidad del caso: si se escusase de hacer el dicho oficio, ó no pudiese por ausencia mas larga que de sus Recles, ú otra que no sea con licencia, mandato, ó gracia

cia del Cabildo, este nombrará alguno de los Letrados de la Ciudad para que defienda la causa, pagandole lo que fuere justo de la renta de esta Prebenda.

CAPITULO VI.

DE LAS VESTIDURAS Y HABITO.

LOS Canonigos y Ministros Eclesiasticos de la Iglesia Colegial han de traer sus vestiduras Clericales negras, largas, en la forma mas honesta y decente, sin usar por ningun caso Habito prohibido por derecho: y porque es autoridad y decencia el uso de las Capas de Coro negras en ciertos tiempos, y dias del año, las traerán el Prior y Canonigos desde el dia dos de Noviembre á la hora de Prima, hasta las Letanias del Sabado Santo *inclusive*, como tambien los dias señalados en el Ceremonial del Coro, y desde el Sabado Santo al *Gloria in excelsis*, hasta el dia de Todos Santos acabadas Completas, * traerán Sobrepelices sin Capas, poniendose de ordinario las mangas estendidas sobre los hombros, segun costumbre, procurando en todo el modo mas decente, y no entrar en otra forma en el Coro, durante el Oficio Divino, como ni tampoco los Capellanes y demas Ministros sin Sobrepelices, só pena de ser multados por el Prior, ó Presidente en dos reales por cada vez.

CAPITULO VII.

DE LAS CALIDADES DE LOS PREBENDADOS, sus informaciones, y de los Ministros de la Iglesia.

§. 1.

SIendo muy debido que los destinados al servicio de la Iglesia sean de buena vida y costumbres, Christianos viejos, limpios de toda mala raza, en conformidad de la antigua costumbre y Estatuto de limpieza, practicado en la Colegial Iglesia y Real Capilla, al Prior, Canonigos, y demas Ministros titulados por mi, y á el Sacristan menor quando entraren á servir en la Co-

 le-

* Es hasta acabados Maytines del siguiente dia.

legial, se les ha de hacer informacion de la limpieza antes de darles la posesion de su empleo.

§. 2.

El nuevamente provisto, presentará mi Real Cedula ante el Ordinario Eclesiastico, para obtener la colacion del Priorato ó Canongía, y demas Oficios Eclesiasticos que la requieran, y se le dará por el Ordinario, con la condicion de que cumpla con el Estatuto de limpieza observado en la Iglesia, remitiendolo para ello al Cabildo, donde presentará igualmente mi Real Cédula, y la colacion quando la hubiere, ofreciendo la informacion de limpieza, conforme al Estatuto, y para que pueda hacerse, dará memorial de su genealogía, en que declare su naturaleza y vecindad, y las de sus Padres y Abuelos, con sus nombres, para que conste el Lugar, ó Lugares de la naturaleza de cada uno, pues en ellos se ha de hacer la informacion acostumbrada, y quando presente dicha genealogía, jurará que es de limpia y casta generacion, y que no viene, ni tiene raza de Judio, Moro, ni converso, y que sus Padres y Abuelos son Christianos viejos, el qual juramento, con los demas actos de presentar mi Real Cedula de provision, y dar la genealogía, podrá hacerse por Procurador con poder bastante, que deberá manifestar el dia que presentare mi Real Cedula en el Cabildo.

§. 3.

Dada asi la genealogía, el Prior y Canonigos juntos en su Cabildo acordarán se hagan las informaciones del Provisto, sea Prebendado, ó Ministro, con arreglo á lo mandado en mi Real Cedula, de veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y seis, en consequencia del Breve expedido por la Santidad de Pio Sexto, á seis de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco á peticion mia, y con mi consentimiento: por lo que si el interesado fuese natural de Cordoba, se elegirá un Canonigo, que con asistencia del Prior reciba las informaciones, exâminando testigos, y compulsando las fées de Bautismo del Pretendiente y demas, segun costumbre, sin que por esta ocupacion se puedan escusar de la residencia y asistencia á las horas Canonicas, ni de las demas obligaciones que les incumban por razon de sus respectivas Prebendas. Si

Si las pruebas se hubiesen de hacer fuera de dicha Ciudad, se elegirá un Canonigo, para que sin ausentarse de ella, ni causar dietas, se ponga de acuerdo con los Ordinarios locales ó Provisores, á fin de que reciban dichas informaciones, valiendose de los Parrocos de los Pueblos, para sacar las fées de Bautismo: y si el agraciado hubiese hecho pruebas anteriormente para otra Iglesia, ó Comunidad de igual Estatuto, habiendole sido aprobadas, cumplirá con una certificacion que lo acredite, y lo mismo se entenderá por lo tocante á las que hubiere hecho qualquier ascendiente, hermano de Padre ó Madre, ó pariente por lo respectivo á las lineas que se hallen calificadas, de modo que solo tendrá que hacer las de los grados, y lineas no comprehendidas en las anteriores pruebas.

CAPITULO VIII.

POR QUIEN, Y COMO SE HAN DE VER LAS Informaciones.

Concluidas las informaciones en Cordoba por el Comisionado, y en los Pueblos de fuera por los Ordinarios, se unirán todos los documentos, y juntamente con su informe las presentará el mismo Comisionado al Cabildo, á cuyo efecto se citará de *ante diem* á todos los Capitulares que estubiesen en la Ciudad para verlas: y aprobadas que sean por la mayor parte, votando secretamente, se declarará por el Presidente haber cumplido con el Estatuto de limpieza el Pretendiente, y se mandará darle la posesion; si por algun caso hallase la mayor parte que no concurren en él las calidades necesarias de limpieza, se dará cuenta, con noticia puntual de ello, á la Camara, para que pueda proveer lo que convenga: y dichas Informaciones se han de poner, y guardar en el Archivo de la Iglesia, de donde no se han de sacar, y en cada una de ellas se estenderá el acto de admision, ó repulsa, para que pueda siempre constar de lo que se hubiese hecho, y de la razon que hubo para ello.

CA-

CAPITULO IX.

DE LA POSESION Y JURAMENTO DE LOS Prebendados.

HAbiendose visto y aprobado las informaciones de los Canonigos, si fuese en Cabildo de por la mañana, quedarán citados para dar la posesion en la tarde del mismo dia, de modo que no haya dilacion alguna, y congregados en su Sala Capitular se dará en la forma acostumbrada, y puesto el Provisto de rodillas ante el Prior, ó Presidente hará juramento en forma de guardar todas las Constituciones, Estatutos, y loables costumbres de la Colegial, y que los cumplirá, especialmente los que tocan al honor del Cabildo en general, y en particular: que defenderá el bien de la Mesa Capitular, y el Misterio de la Inmaculada Concepcion de Nra. Señora, y dando luego el osculo de paz al Prior, ó Presidente, y demas Canonigos, por su antigüedad, se observará todo lo demas que sea costumbre en semejantes actos de posesion, sin introducir abusos, ni mas gastos que los establecidos por el Cabildo.

Y en quanto á las de los Ministros, en el mismo en que se aprueben sus informaciones mandará al Secretario Secular, que le dé la posesion, de la que pasará testimonio al Secretario Capitular para que pueda asentarla en el Libro correspondiente, y dará á la parte igual testimonio si lo pidiese.

CAPITULO X.

DE LAS VACANTES Y PROVISION DEL PRIORATO, Canongías, y otros Oficios de la Iglesia.

§ I.

QUando suceda vacante de el Priorato, ó de alguna Canongia por qualesquiera modo que sea, se juntará el Cabildo dentro de tercero dia, y acordará se me dé cuenta de la vacante, para que pueda proveerla en la persona que convenga á mi Real servicio, y á el buen gobierno y administracion de la Iglesia.

La misma noticia se ha de dar luego que haya vacante de qual-

qualquiera de los otros empleos que son de mi Real provision, y presentacion, aunque sean de las Canongias Magistral y Doctoral, ó Capellanias que se dan por oposicion, pues la formalidad del concurso no debe retardar esta pronta noticia, para que conste de ella en la Camara.

Y para que en la Iglesia Colegial se tenga presente la vacante, y su provision, habrá en ella un Libro en que se note y escriba por el Secretario de Cabildo el dia de cada vacante, y se copien á la letra mis Reales Provisiones del Priorato, Canongias y demas Ministros, y el dia en que fueren admitidos los nombrados, y se les diere la posesion, para que conste de ella, y se pueda regular la antigüedad de cada uno.

§. 2.

Siendo la vacante de Canongia Magistral, ó Doctoral en el mismo Cabildo que se juntare para darme cuenta de ella, se acordará expedir quanto antes los Edictos, y señalar dia en que deban empezar á correr, teniendo consideracion á la estacion, y otras circunstancias del tiempo, á fin de que sea facil, y proporcionado para que acudan los Opositores.

Los Edictos han de tener por termino unico, y perentorio sesenta dias, y en ellos han de llamarse los Licenciados, ó Doctores en Sagrada Teología, ó Canones respectivamente, por qualquiera de las Universidades aprobadas de estos Reynos, ó por la de Bolonia, siendo Colegiales de el de San Clemente: Presbyteros, ó que puedan serlo dentro del año, que se contará desde el dia en que hayan de firmar la oposicion; no hayan sido Religiosos Novicios, ó Profesos de ninguna de las Religiones, ni tengan tacha canonica que les impida obtener estas Prebendas; han de ser Christianos viejos, sin raza alguna de Hereges, Paganos, ó Judios, ni Penitenciados por el Santo Oficio, ú otro Tribunal, sobre lo qual ha de sufrir el Provisto las informaciones prevenidas por Estatutos: han de otorgar Escritura por la que se obliguen á no conservar, ni admitir empleo, ó encargo que les liberte ó impida la residencia, y cumplimiento de las cargas de estas Prebendas, cuyas obligaciones han de desempeñar: han de ser examinados publicamente con los exercicios de leccion de hora, é igual tiempo de defensa con puntos de veinte y quatro, que se darán

res-

respectivè en los tres primeros Libros del Maèstro de las Sentencias, ó en los cinco de las Decretales de Gregorio IX. correspondientes argumentos (con mas los que se les señale por el Cabildo para suplir las faltas que puedan ocurrir) Sermon de hora con puntos de veinte y quatro, dados en los quatro Libros de los Santos Evangelios, ó relacion, defensa en todas sus partes, y sentencia de un pleyto que se dará por suerte, con termino de veinte y quatro horas.

§. 3.

Expedidos asi los Ediċtos, firmados y sellados segun costumbre, se remitirán por el Secretario Capitular á las Iglesias de estos Reynos, anotando él mismo en el Libro el dia de su remision.

Y en el que se cumpla su termino avisará á el Prior, ó Presidente para que dé la citacion *ante diem*, y se junte el Cabildo, en el que dando el mismo Prior, ó Presidente cuenta de haberse cumplido los sesenta dias de los Ediċtos, lo haga tambien de los Opositores que hayan concurrido; el Cabildo nombrará dos Diputados, que llaman de puntos, para que con el Secretario registren los Titulos que hayan presentado los Opositores (que indispensablemente han de ser los de grado, ordenes, y fé de Bautismo) para el efeċto que adelante se dirá.

§. 4.

Con un solo dia de intermedio se volverá á juntar el Cabildo, y en él informarán los Diputados, y el Secretario de las qualidades de los Opositores que se hayan presentado, y resulten de los Titulos, y grados exhibidos, y el Cabildo declarará los que halle tener por legitimos Opositores, y se acusará la primera rebeldia á los que no hubiesen comparecido.

§. 5.

Pasado un dia de intermedio, se volverá á juntar el Cabildo, darán cuenta los Diputados y el Secretario de los Opositores que nuevamente se hubieren presentado, y sus qualidades: el Cabildo declarará los que tubiere por legitimos, y se acusará

la

la segunda rebeldía á los no comparecientes.

§. 6.

Con otro solo dia de intermedio se volverá á juntar el Cabildo, darán cuenta los Diputados y Secretario de los Opositores que nuevamente hayan firmado, y sus qualidades, y el Cabildo declarará los que tubiere por legitimos, y se acusará la tercera y ultima rebeldia á los que no se hubiesen presentado; declarando immediatamente haberse cerrado el termino de la convocacion, y mandando no admitir con pretexto alguno, mas Opositor.

Pero si hasta este Cabildo no hubiere numero competente, (que será al menos el de tres Opositores, declarados legitimos por el Cabildo) se mandará indispensablemente dar nuevo termino de prorroga, y se votará quando se hayan de fixar nuevos Ediĉtos.

§. 7.

Los nuevos Ediĉtos serán en todo conformes á los primeros, con solo llevar quarenta dias de termino; y expresar que es de *prorroga por justos motivos que el Cabildo ha tenido para ello.* Concluido que sea dicho termino, se celebrarán los mismos Cabildos con las formalidades que se expresó en los §§. antecedentes; con la advertencia de que hayan de firmar todos los que se presentaren por Opositores, y exhibir nuevamente sus titulos, aunque hayan firmado en virtud de la convocacion anterior.

§. 8.

Si aun no hubiesen comparecido los tres Opositores legitimos; dará el Cabildo nuevas prorrogas con los terminos que acordare, hasta que se presente dicho numero competente, y siempre practicando al fin de cada termino las formalidades que quedan dichas en los §§. 2. y siguientes.

Y luego que se verifique haberse ya juntado el numero competente de Opositores, nombrará el Cabildo otros dos Diputados, para que manden formar el Theatro lo mas breve que ser pueda, y hecho avisen al Prior, ó Presidente, y se dé la citacion para Cabildo.

En él informaràn dichos Diputados estar hecho el Theatro, y el Cabildo acordará el dia en que hayan de empezar los exercicios: con cuya noticia los dos Diputados harán el convite acostumbrado, y el Prior ó Presidente dará orden al Secretario, para que por medio del Pertiguero, haga citar á todos los Opositores, para que acudan á la Sala Capitular el dia que corresponda dar los primeros Puntos: quedando á eleccion del Opositor mas antiguo en grado, principiar ó concluir.

§. 9.

En el dia que se hayan de dar los primeros puntos, (y succesivamente para todos los demás.) se juntarán los Diputados de Puntos con el Secretario en la Sala Capitular una hora antes, de la en que se haya de empezar cada exercicio, y se darán los Puntos á el Opositor que le pertenezca, teniendo el Libro correspondiente el Diputado mas antiguo, picando en él tres veces un Seise que elija el Cabildo (en el dia que nombre los demas Ministros que han de servir en el Theatro) y registrando los piques el Secretario, los escribirá despues, segun vaya leyendo uno de los Diputados.

Asi escritos los publicará el Secretario, y entregará el Libro á el Opositor, quien retirandose á una pieza separada, escogerá de los que le hayan sorteado, uno que dirá al Secretario, devolviendole el Libro: este publicará la eleccion que haya hecho el Opositor, y los argumentos que de antemano haya acordado con los Diputados, pues entre los tres se han de determinar las trincas; y todo lo que vaya ocurriendo, asi de escusas de Opositores por causa de enfermedad, y otras, como si fuere necesario alterar alguna vez el orden de antigüedad para la continuacion de los Exercicios, y otros casos semejantes, ha de ser á cargo de los dichos dos Diputados y Secretario.

§. 10.

Segun la costumbre de esta Iglesia de que las Lecciones, tanto de Theologia, como de Canones, se tengan por la mañana despues de Coro, se observará asi, sino hubiere inconveniente: y para dar tiempo bastante se adelantará, en los dias que las hubiere, media hora la Campana, con respeto á la estacion del

del año, y los Sermones y Pleytos serán tambien por la mañana despues del Coro, ó por la tarde, segun determinare el Cabildo.

§. 11.

Concluidos todos los Exercicios avisarán los Diputados y Secretario al Prior ó Presidente, para que dando la citacion se junte el Cabildo, y concurran á él los Opositores á informar de sus meritos, lo que executarán (despues que el Cabildo en esta, ú otra Sesion haya aprobado los exercicios que lo merezcan) entrando cada uno por el orden de su antigüedad, y el Prior ó Presidente responderá á todos y cada uno: " Que el » Cabildo queda con satisfaccion de sus actos y meritos, y les » guardará Justicia. "

Despues entrarán todos los Opositores, y pasarán desde sus asientos uno por uno, á hacer el Juramento en manos del Prior ó Presidente de no haber sido Religiosos, &c. segun se dixo en el §. 2.

Luego immediatamente entrará el Escribano de el Cabildo con la ceremonia acostumbrada, y leerá la Escritura de que se trata en el mismo §. 2. la que otorgada firmarán por el Cabildo el Prior ó Presidente, y los dos Diputados de Puntos, y todos los Opositores: y el Cabildo declarará, estar concluso todo lo previo á la votacion de la Consulta, y señalará dia para ella, y mandará desarmar el Theatro, y que sus Diputados formen las cuentas de sus gastos.

§. 12.

El Prior ó Presidente por medio del Secretario dará la citacion para el dia determinado para votar la Consulta, y en él, junto el Cabildo, oirá en la Sala Capitular una Misa rezada (que si fuese en dia habil para ello segun Rubrica, será del Espiritu-Santo) que la dirá el Canonigo que acordare el Cabildo, y su estipendio se pagará del caudal de la Fabrica; y en seguida el Prior ó Presidente encargará gravemente á los Capitulares, que posponiendo respetos mundanos, voten con libertad y celo Christiano por el Opositor mas digno y proporcionado para el bien de la Iglesia, declarando á lo que quedan obligados los que en tal caso violaren la Justicia distributiva; y habiendo

el Secretario dado á cada uno de los Vocales un papel donde estén escritos los nombres de todos los Opositores de una misma letra y tamaño, divididos con una cortadura, y rubricada cada una de las Cedulas, asi divididas, por el reverso con la firma del Secretario, se votará en secreto el primer Lugar, y antes de extraerse las Cedulas de la Urna, recogerá el Secretario las que hubieren quedado en manos de los Vocales, y las quemará sin leerlas; despues estraerá las Cedulas de la Urna, y correspondiendo su numero á el de los Vocales, reconocerá si están todas firmadas de su puño por el reverso; y estando, las leerá todas, publicará lo que de ellas resulte, y lo escribirá.

Luego immediatamente repartirá otras Cedulas, iguales en todo á las primeras, y hecha la votacion, combustion, extraccion y reconocimiento como de las primeras, las leerá, publicará y escribirá, declarandose propuesto en primer Lugar el Opositor que saque mayor numero de votos en la primera votacion, y en segundo el que saque mayor numero de votos en la segunda: y en caso de empate en qualquiera de las dos se entenderá propuesto en primer Lugar, ó segundo *respectivé*, aquel Opositor de los dos, ó mas empatados por quien declare el Prior haber votado.

Concluida asi la votacion, entrará el Pertiguero (llamado con la Campanilla) y le entregará el Secretario un papel, en que vayan escritos los nombres de los dos propuestos en primero y segundo Lugar, sin expresion del numero de votos que hubieren tenido, para que pase á noticiarlo á los interesados.

Despues mandará el Cabildo al Secretario extender la Consulta, citando dia para leerla, aprobarla y firmarla, y mandará dé á los Opositores certificaciones de su Oposicion, aprobacion de los exercicios y votos que hubieren tenido, á excepcion de los dos propuestos en primero y segundo Lugar, que solo han de llevar certificado de haberlo sido, sin decir por quantos votos; bien que en el caso de ser alguno propuesto por todos los vocales *nemine discrepante* se expresará asi en la certificacion.

§. 13.

El Secretario Capitular extenderá sin detencion la Consulta, po-

poniendo primero en ella el que sacare el primer Lugar: despues el que tubiere el segundo Lugar, expresandolos como propuestos por el Cabildo: despues (en conformidad de mis ultimas Reales Ordenes) pondrá los que tubieren votos sueltos que no hicieron Cabildo, tanto en primero, como en segundo Lugar: y ademas de los nombres de todos los Opositores que tubieron votos, y por esta causa fueren en la Consulta, hará un estracto de los meritos de cada uno de ellos, gobernandose por las Relaciones impresas y autorizadas, y otros documentos que hayan exhibido, y meritos de que hayan informado en el Cabildo, como se dixo en el §. 11. y formada asi la Consulta la llevará al Cabildo.

§. 14.

Junto este con citacion *ante diem* en el que quedó señalado segun lo dicho en el §. 12. leerá el Secretario la Consulta que el Cabildo addicionará, ó reformará en lo que tubiere por conveniente; y aprobada que sea por el Cabildo, la firmarán todos los que se hallaren presentes, y despues en su lugar el Secretario, y sellada la remitirá por mano de mi Secretario del Real Patronato de Castilla, poniendola para ello en la caxa del Correo general el dia primero mas immediato que salga la estafeta para mi Corte.

§. 15.

En otro Cabildo que se citará *ante diem*, presentará el Secretario los Autos de Oposiciones que haya formado segun estilo, y los Diputados del Theatro las cuentas de sus gastos: el Cabildo nombrará dos Canonigos para que lo revisen todo, é informen lo que les ocurriere, y en otro Cabildo, oido el parecer de los dichos dos Canonigos, se aprobarán las cuentas, y se mandarán pagar todos los gastos de los caudales de la Mesa, sin que sea responsable el Provisto; y puesto el decreto de aprobacion juntamente con los Autos se entrarán en el Archivo.

§. 16.

En las vacantes de Capellanes Psalmistas, Organista, y So-

Sochantre (que han de ser admitidos por Oposicion y exâmen de voz y canto llano, y el Organista por el concurso y exâmen en la suficiencia de Organo) se practicará y observará respectivamente lo mismo que queda expresado para la Propuesta de las dos Canongias de oficio; y en su consequencia, precediendo los Ediótos y exâmen acostumbrados, propondrá el Cabildo dos sugetos de los del concurso en primero y segundo Lugar para cada uno de los Ministerios vacantes, haciendo asimismo expresion de los Pretendientes que hubieren sacado voto, en igual forma que queda dicho en el §. 13. tratando de las Consultas de las Canongias de oficio; y aprobada y firmada esta Consulta, me la dirigirá el Secretario, por mano del de mi Real Patronato de Castilla.

§. 17.

Y segun mi Real Orden de diez y nueve de Noviembre de mil setecientos treinta y siete, para el empleo de Sacristan mayor (á que está anexô el de Maestro de Ceremonias) y para el de Pertiguero se hará la Propuesta de dos sugetos, sin Oposicion ni Ediótos, por el Cabildo, buscando y votando los mas idóneos, proporcionados y suficientes para el exercicio de estos Ministerios.

CAPITULO XI.

DE LA OBSERVANCIA DEL CEREMONIAL DEL Coro.

Siendo una de las principales obligaciones de los Prebendados, la de cantar y celebrar los Divinos Oficios, segun prescriben las Sagradas Rubricas de Nuestra Santa Madre Iglesia, para que estas se observen y practiquen en esa Colegial de San Hipolyto con la mayor exâctitud, he mandado formar el Ceremonial que irá al fin de estos Estatutos, el que estarán obligados á guardar los Canonigos y Ministros, sin que por pretexto alguno puedan escusarse de hacer lo que en él se previene.

Y para que mejor se cumpla, el Maestro de Ceremonias tendrá mucho cuidado de enseñar y advertir al que faltase en algo, aunque sea inculpablemente. Y el Presidente del Coro, no disimulará que alguno lleve á él cosa escusada ó indecente,

so

só pena de perder la renta de aquel dia : ni dexará de corregir al que esté con poca devocion conversando con otros, ó leyendo lo que no sea del Oficio: como tambien á los que recen privadamente las Horas mientras las canta el Coro (al que deben seguir aun quando no puedan cantar :) á los que no guarden las pausas, empezando á cantar antes que acabe el otro Coro; y á los que no observen el orden de sentarse, estar en pie, y arrodillarse que se establece en dicho Ceremonial. Y no siendo suficiente la prudente correccion para la enmienda, pasará á multar al transgresor en dos reales siendo Canonigo, y en uno si fuere Ministro, por la primera vez; y en la Hora de Tercia ó Visperas por las siguientes, hasta que se enmiende ó sea necesario dar cuenta al Cabildo de su contumacia, para que le imponga mayor pena; á cuyo efecto tambien lo mandará juntar el Presidente del Coro, quando en él hubiese acontecido algun exceso notable y escandaloso.

Y porque de querer obviar ó corregir algunas faltas que pueden ocurrir en el Oficio Divino, suelen seguirse de ordinario altercaciones, y pocas veces el remedio; ninguno se entrometerá á enmendar ó impedir el yerro, quando ya esté comenzado ó hecho, no siendo muy notable; pero finalizado el Coro el Presidente advertirá separada y charitativamente al que erró, la falta, para que la evite en lo succesivo.

CAPITULO XII.

DE LO QUE SE HA DE HACER QUANDO ALGUno pretende que le hizo agravio el Presidente.

Pocas veces dexa de haber quejosos con causa ó sin ella en la execucion de las leyes penales, sin embargo de hallarse tan justamente establecidas; por lo que se declara, que quando algun Canonigo ó Ministro se tubiere por agraviado de la pena ó multa que por las faltas del servicio del Coro, ó por otra qualquiera razon le impusieren, ó executaren el Presidente ó el Puntador, segun sus respectivas facultades, podrá ocurrir al primer Cabildo, el qual informandose de ambas partes, y de las personas que convenga, saliendo fuera del Cabildo el que pretende agravio, se determinará por votos secretos si debe confirmarse ó revocarse la pena, segun lo dispuesto por los

Es-

Estatutos; de forma que se deshaga el agravio que hubiere, y no haya exceso en manera alguna, procediendose en ello breve y sumariamente, sin forma de juicio, y sin que por ningun caso pueda hacerse gracia, ni remitirse la pena establecida por los Estatutos, que se ha de executar inviolablemente, quedando solo el recurso al agraviado, sobre la duda de si incurrió ó no en ella, en la que determinará el Cabildo y acordará lo justo, sin pasion ni altercaciones.

CAPITULO XIII.

DE LA DISTRIBUCION DE LAS HORAS EN general.

§. 1.

POR quanto es conforme á derecho, que ademas de la retribucion espiritual, qué principalmente debe buscarse en las Divinas alabanzas, haya alguna temporal, señalando de toda la gruesa alguna distribucion á los Maytines, Prima y Nona, y ganando todo lo demas á las Horas de Tercia y Visperas, como luego se declarará; se establece y manda, que las cantidades señaladas en los frutos de la Mesa Capitular por gruesa y renta del Prior y Canonigos en cada un año, se distribuyan y ganen en la forma siguiente.

§. 2.

MAYTINES.

De los seis mil ochocientos treinta y un reales, y diez y siete maravedis, situados á cada Prebenda, se darán en los dias comunes ocho maravedis, y diez y seis en los de primera y segunda Clase á cada uno de los Canonigos que asistieren, y perderán igual cantidad cada vez que faltaren, rebajandose de el haber de su Prebenda: y se entenderá haber faltado y perdido dicha distribucion los que entrasen acabado el *Gloria Patri* del primer Psalmo del primer nocturno.

Y respecto de tener el Prior renta y distribucion doble en el Coro, perderá cada vez que faltare á Maytines, diez y seis

seis maravedis en los dias comunes, y treinta y dos maravedis en los dias de primera y segunda Clase, y en las demas Horas porcion doble de las que respectivamente irán señaladas á cada Canonigo, y se declarará en este Capitulo.

§. 3.

Esta distribucion diaria, señalada á los Maytines en la Renta de cada una de las Prebendas, la ganarán solamente los que asistieren personalmente á ellos, y los que estubieren en *Patitur*, Mandato, Licencia, ó Recle con el *jus acrescendi* de las pérdidas, de los que sin estos titulos faltaren.

§. 4.

Y porque es razon que la distribucion corporal sea diferente de unas Fiestas á otras, segun la Solemnidad, y respectiva al mayor trabajo del Coro; se establece, que (ademas de la distribucion señalada á cada Prebenda de su gruesa) por la asistencia á Maytines en los de la noche de Navidad, los Canonigos que asistieren y estubieren hasta que se acaben los Laudes, ganen y se les dé por distribucion de la Mesa Capitular, ciento y cinqüenta reales, de los que tirará porcion doble el Prior; pero ninguno podrá salir á decir Misa interin dure el Coro, ni despues hasta la hora prevenida por las Rubricas.

Y por quanto por este tiempo se cobran algunas Gallinas de dadivas de posesiones que el Cabildo tiene y administra, se repartirán entre los Canonigos que asistan á la Kalenda de dicha Navidad, ó estén en *Patitur*, Mandato ó Licencia, con doblería al Prior.

Y por la misma razon, de la Renta de la Mesa se darán sesenta reales por la asistencia á los Maytines, Misa y Laudes de esta noche á los Ministros, repartiendolos en esta forma: quarenta reales entre el Maestro de Ceremonias, Sochantre, Capellanes, Organista y Pertiguero, repartiendolos por iguales partes; seis reales para los dos Cantores, sin derecho de acrecer entre los Capellanes ni aun entre sí: doce reales repartidos entre los Acolitos y Seises, sin derecho de acrecencia, y dos reales al Sacristán menor con el derecho de acrecer *in solidum* á las pérdidas de los Acolitos y Seises: y no habrá dicha noche otro algun aga-

sajo para ningun individuo de la Iglesia.

§. 5.

Los Maytines de los tres dias de Tinieblas, han de ser cantados todos, con la Solemnidad correspondiente; y por su asistencia se repartirá en cada uno de estos tres dias igual distribucion á la que se dixo para los Maytines de Noche buena, en la misma forma y para los mismos que alli se expresó.

§. 6.

En los Maytines de San Hipolyto, Patrono y Titular de dicha Iglesia, se repartirá igual distribucion en la misma forma, y para los mismos que se dixo en la de la noche de Navidad.

§. 7.

PRIMA, Y NONA.

En las Horas de Prima y Nona se señalan de la gruesa de cada Prebenda, quatro maravedises por cada una, que los ganarán los que entraren antes de acabarse el primer Psalmo con su *Gloria Patri*, y porcion doble el Prior: y las pérdidas que en estas Horas hayan, se repartirán segun se dixo para los Maytines.

§. 8.

Y porque el dia de la Ascension debe cantarse la Nona con mas Solemnidad, estando manifiesto el Santisimo Sacramento (lo que se executará en la hora desde las once de la mañana á las doce, completandola toda) se repartirán de las Rentas de la Mesa, setenta y cinco reales para el Prior y Canonigos, y treinta para los Ministros, guardando las mismas reglas que se establecieron para la distribucion de la noche de Navidad.

§. 9.

En atencion á que no ha habido ni hay en dicha Iglesia Colegial mas Misas de Prima, que las fundadas ó dotadas por perso-

sonas particulares, para ganar su distribucion, deberán presentarse antes de concluirse los *Kyries*.

§. 10.

TERCIA, Y VISPERAS.

En conformidad de los antiguos Estatutos y costumbre de la dicha Iglesia Colegial, tomada de la Catedral, en las Horas que llaman de Tercia y Visperas, se gana por mitad todo lo demas de la Renta señalada á cada Prebenda y á los demas Ministros de residencia por todo el año.

Y para ganar Tercia y Visperas, han de entrar todos en el Coro antes que se acabe el primer Psalmo con su *Gloria Patri*, asistiendo hasta el fin de las Horas, sin salir de él, sino fuese por necesidad ó negocio de Cabildo; pero las Visperas por la mañana en Quaresma no se ganarán, ni se puntarán al tiempo que se digan (aunque todos tienen obligacion de asistir á todas ellas, y el que faltare perderá la Hora de Tercia) pues en Quaresma las Visperas se ganan á la Hora de Completas, como en el numero siguiente se declarará: y las ganarán los escusados por las causas contenidas en diferentes Estatutos.

§. 11.

SEXTA, Y COMPLETAS.

Por la misma costumbre y Constituciones de la Iglesia, no hay distribucion á la Hora de Sexta, ni tampoco á las Completas; pero el que no asistiere á Sexta, perderá la Hora de Tercia, y la de Visperas, el que faltare á la de Completas: declarandose, que las Visperas de medio dia en Quaresma se ganan á la Hora de Completas, entrando á estas antes que se acabe el primer Psalmo con su *Gloria Patri*.

§. 12.

MISA.

En las Misas Conventuales no hay distribucion separada de

la de Tercia; pero los que finalizada esta se saliesen sin necesidad, y no volviesen antes de cantarse el ultimo *Kyrie*, la perderán; y lo mismo se observará quando hubiere segunda Misa.

Previniendose por regla general, que los que hubieren venido al Coro á la Hora de Tercia, no hallandose presentes al acabarse del todo, perderán la Renta de la mañana correspondiente á la Tercia; y los que hubieren asistido á Visperas, sino se hallaren igualmente al tiempo de acabarse por la tarde todo el Oficio del dia con las Completas y Responso (si le hubiere) perderán la Renta de la tarde, no hallandose escusados por necesidad ó mandato del Cabildo.

CAPITULO XIV.

DE LAS MISAS PRINCIPALES DEL PRIOR.

§. 1.

AUnque el Prior por lo establecido en el Capitulo segundo está esento de hacer Semanas, es muy propio de su Dignidad que celebre en los dias mas solemnes; por lo que será de su obligacion cantar la Misa mayor en las Fiestas siguientes. El primer dia de las tres Pasquas del año (bien entendido, que aunque en el de Navidad hay Misa que se llama del Gallo, y la de Tercia, cumplirá con decir una de ellas, sino quisiere decir las dos:) El dia de la Circuncision, Epifanía, Ascencion, Trinidad, *Corpus Christi*, Concepcion de Nra. Señora, su Natividad, Anunciacion, Purificacion, Asumpcion, San Pedro y San Pablo, San-Tiago, San Hipolyto, Todos Santos, Commemoracion de los Difuntos, Miercoles de Ceniza, Domingo de Ramos, Jueves Santo y Viernes Santo.

§. 2.

Y siendo justo, que en estos dias, celebrando el Prior, se vistan de Diaconos dos Canonigos, lo serán los Semaneros de la Semana corriente y antecedente, quedando á cargo del de la anterior, capitular en Tercia y Sexta.

El estipendio de cada una de estas Misas, será el de diez reales, del caudal de la Mesa, de los quales, los cinco se desqui-

quitarán al Semanero, de la consignacion que adelante se le señalará; pero si el Prior por algun motivo justo dexase de celebrar dichas Misas, ó alguna de ellas, la cantará el Canonigo Presidente, y no pudiendo éste, el mas antiguo no impedido, á quien se dará la expresada limosna.

CAPITULO XV.

DEL ORDEN DE REPARTIR LAS SEMANAS Y Vestuarios.

§. 1.

LAS Semanas de Misa se reparten por turno entre los Canonigos; y el que fuese Semanero tiene obligacion de celebrar la Misa Conventual, y asimismo de capitular las Horas Canonicas, comenzando la Semana el Sabado á Visperas, y acabandola en el siguiente despues de Nona; en la que hará su Oficio como se contiene en el Misal Romano y Libro Ceremonial del Coro.

En la Semana immediata será de su cargo capitular las Horas que no pueda el Semanero actual, y cantar las Misas de Tercia, * Vigilias, y demas extraordinarias que ocurran, ademas de la del dia, no siendo de Fundacion particular.

Y se encarga que cada uno sirva su Semana por su propia persona bien y cumplidamente, como lo manda el Santo Concilio Tridentino, de manera que no haya falta; porque si la hubiere, el Prior, y en su ausencia el Presidente de Coro, le multará en las Horas de todo el dia, encomendando lo que faltare al Canonigo que se hallare en el Coro ó Iglesia mas cercano al turno; y escusandose este, al que siguiere por su orden; imponiendo al que se negare sin justa causa la misma pena, y quando no alcanzare, la podrá agravar y reagravar, con aplicacion á la Fabrica.

§. 2.

Teniendo legitima causa algun Canonigo para no servir su Semana ó algunos dias de ella, muy en tiempo lo encomendará

á

---

* *Debe decir de Feria.*

á otro que la pueda servir en su lugar; y si admitido el encargo sucediere falta por su causa, el Prior ó Presidente condenará en todas las Horas del dia al sostituto; pues por la aceptacion estaba ya á su cargo el cumplimiento; pero si el sostituto avisare el dia antes al proprietario, de que no puede servir por él, sucediendo falta se condenará en la pena al proprietario; y en qualquier acaecimiento se proveerá luego la falta por el orden referido.

§. 3.

El que estubiere en *Patitur* al punto de empezar su Semana, la podrá encargar á otro; y no habiendola encargado, se cumplirá por el Canonigo que estubiere en turno; el que habrá separado para los que por dicha causa, por ausencia, ó no estar ordenados, no puedan por si mismos desempeñar esta carga: bien entendido, que este turno es voluntario; por lo que si alguno no quisiere admitir estas Semanas, pasará al que se siga, y se le dará el estipendio que se señala en el punto siguiente.

§. 4.

Cada Semana se sacarán cinquenta reales del caudal de la Mesa, los que se darán al Canonigo que la sirva, considerando cinco reales por limosna de cada Misa, y los restantes por la precisa asistencia y capitular en el Coro: bajo cuya regla se rebaxarán las faltas por lo respectivo á esta consignacion, y se aplicará su importancia al que las hubiere suplido.

§. 5.

VESTUARIOS.

Por quanto en esta Iglesia no se han creado Racioneros que sirvan los Vestuarios, segun práctica de las demas Iglesias de mi Real Patronato; se establece que los Capellanes Psalmistas se vistan de Diaconos en todas las Misas cantadas (menos en los dias que celebre el Prior, y aunque no lo haga este, en los de Purificacion, Ceniza, Domingo de Ramos, Jueves y Viernes Santo, que han de ser Canonigos) turnando esta obligacion entresi sin que los seis Capellanes por razon de este Oficio hayan

de

de percibir cosa alguna, por quanto entre las cargas anexas al nuevo aumento que me he servido concederles, es una la de servir los Vestuarios, quedando libre de ella el enfermo ó ausente con licencia; pero si se verificase que por estas causas faltasen del Coro los mas de los Capellanes, nombrará el Cabildo dos Eclesiasticos que sirvan de Diaconos, pagandoles de la Mesa lo correspondiente.

§. 6.

Para que los Sagrados Ministerios se desempeñen con la reverencia y decencia que corresponde, y se evite toda nota, los Diaconos, antes de ir á el Altar, se prevendrán leyendo el Evangelio y Epistola que han de cantar, con lo demas necesario para el mejor servicio.

CAPITULO XVI.

DE LAS MISAS CANTADAS.

LA Misa mayor, que se entiende por la Conventual, se dice siempre cantada, y ha de ser conforme al Oficio, y en las Ferias y Vigilias se dirán dos, ó mas, segun las Rubricas previenen. La Misa del Oficio (que será despues de Tercia, Sexta, ó Nona, segun lo manden las Rubricas) la dirá el Semanero actual, y aplicará por los Bienhechores. Quando hubiere mas de dos, dirá la tercera el Semanero anterior, y en ellas se hará en el *Memento* de Difuntos, memoria de los Bienhechores, aunque segun costumbre de la Iglesia sean de intencion libre; por lo que no se les consigna limosna alguna: y el Sermon corresponderá al Evangelio de la Misa en que se diga, que será á la Ferial, menos en los dias solemnes.

CAPITULO XVII.

DEL SEMANERO DEL CORO.

§. 1.

EN todo el año el Semanero de Misa mayor, ó Conventual, lo

lo será tambien en el Coro por su turno, para capitular las Horas segun el orden antes expresado; y durante su ocupacion en el Altar para la Misa, hará su Oficio el Hebdomadario de la Semana antecedente, y por su ausencia el Canonigo mas moderno que se hallare en el Coro.

§. 2.

Y en las Fiestas señaladas por el Capitulo XV. en que el Prior debe decir la Misa mayor, capitulará igualmente en el Coro, haciendo el Oficio en las primeras Visperas, Maytines y Horas de la mañana; pero en las segundas Visperas de el dia capitulará el Canonigo Hebdomadario: y se encarga á todos, que ninguna cosa diga el Semanero, no teniendo el Libro delante, y que sea puntual en hallarse siempre en el Coro antes que cese la Campana para comenzar las Horas.

CAPITULO XVIII.

DEL MODO DE REPARTIR LAS CAPAS.

§. 1.

PAra que las Fiestas Solemnes se celebren con mas decencia, y se guarde en unas y otras la diferencia proporcionada, se tomarán Capas en las que señala el Ceremonial del Coro, y se repartirán entre los Canonigos turnando por Semanas, escusando solamente á el enfermo ó ausente de Cordoba al tiempo de su turno.

§. 2.

Por estas Capas se dará á cada uno un real de vellon por cada vez que haga el Oficio de Capero; á cuyo fin se puntarán los que las tomasen. A las del Preste (que serán á cargo del Semanero) se les señala el mismo estipendio; y en los dias que el Prior haga este Oficio, se le dará doble, pagandose todo del caudal de Mesa como queda establecido para la limosna de las Misas en el Capitulo quince.

§. 3.

El Canonigo que esté en turno de Capas, podrá encomendar la suya á otro, y habiendo falta por alguno, el Prior y por su ausencia el Presidente del Coro le mandará quitar la Tercia, ó Visperas respectivamente segun la Hora en que fuere la falta, siguiendo para esto, y para nombrar quien la supla, lo que ya queda establecido; y asimismo le mandará quitar las Visperas, si finalizadas no volviese al Coro, como previene el Ceremonial. Y en concurrencia de los dos turnos de Semana de Misa y Capa, es preferido aquel, pasando este al immediato.

CAPITULO XIX.

DE LOS ENFERMOS SOBRE HACERLOS presentes.

§. 1.

POR quanto es conforme á los Sagrados Canones, que los enfermos gocen de los frutos de sus Prebendas, y asi es la costumbre de todas las Iglesias; se declara, que el Prebendado, ó Ministro de la Colegial que estubiere verdaderamente enfermo (lo que por otro nombre llaman *Patitur*) y avisare de ello al Puntador, por si ó por otra persona, sea habido por presente, y se le apunten todas las Horas y cosas que tienen distribucion á excepcion de los entierros y demas, que por Estatuto ó Fundacion particular, sean de rigorosa interesencia.

§. 2.

Si alguno, hallandose ausente por las causas permitidas en los Estatutos, contragese enfermedad que le impida restituirse á su Iglesia, dará cuenta al Cabildo con certificacion jurada del Medico ó Cirujano que le asista, y en su defecto del Parroco del Pueblo; la que ademas, vendrá firmada de dos ó tres testigos fidedignos, y se mandará reconocer por dos Diputados con asistencia del Prior, quienes hallando ser cierta la enfermedad, darán noticia al Cabildo, para que acuerde se le tenga por presente como queda dicho arriba; bien entendido que si el enfer-

mo tubiese Recles, no correrá este *Patitur* hasta que se le hayan finalizado; y que ha de jurar, restituido que sea á la Iglesia, que tubo y tenia animo de volver á residir á su debido tiempo; mas si la enfermedad fuese dilatada, deberá acreditarlo cada mes con nuevas certificaciones en la forma expresada.

§. 3.

El que estubiere en *Patitur*, no podrá salir de su casa; y la primera salida que hiciere ha de ser á la Iglesia Colegial, para dar gracias á nuestro Señor por haberle dado salud; y si durante el *Patitur* saliere á otra parte, perderá los dias ú horas que estubo escusado por enfermo, y todo lo que en ellos ganó; pero si el Cabildo le llamare, podrá salir sin incurrir en la dicha pena: y lo mismo se entienda si fuere compulso por mandamiento de Juez, de forma que no pueda primeramente ir á la Iglesia. Y averiguandose que alguno es de tan mala conciencia que se puso en *Patitur* sin causa legitima, perderá todo lo que ganó con otro tanto mas.

§. 4.

Si estando alguno enfermo necesitare mudar de casa, pedirá licencia al Cabildo, y sé le dará, guardando el *Patitur* donde se mudare, sin salir de casa con las penas antes dichas.

Y si presentase Memorial al Cabildo acompañado de certificacion de Medico, en la que acredite necesita precisamente de exercicio ó diversion de campo para su curacion ó restitucion de su salud, se le concederá *Patitur* abierto por el tiempo que el Cabildo juzgare necesario con arreglo á la certificacion, y atencion á lo que pida la enfermedad.

§. 5.

Quando el que estubiere en *Patitur* quisiere salir de él, podrá ir á la Iglesia á qualquier tiempo en que se estén diciendo las Horas, y se le puntará en la què se presente en el Coro, con lo que, si otro dia quisiere tomar Recle, ó entrar en recreacion, se entienda quando salió de *Patitur*, y se tenga en todo la claridad necesaria.

El

§. 6.

El que hubiese estado en *Patitur* por veinte ó mas dias continuos, podrá tomar de recreacion ocho, seguidos al dia en que se presentare en la Iglesia, con facultad de disfrutarlos en Cordoba ó fuera de ella á su voluntad; y si algun dia de estos fuere al Coro, el Puntador no tendrá cuenta de si entrare tarde ó temprano; porque durante dicho tiempo ha de ganar de la misma manera que estando en *Patitur*: y si ocurriese algun Oficio ó dotacion que requiera residencia personal, asistiendo la podrá ganar.

CAPITULO XX.

DEL RECLE, COMO Y QUANDO SE DEBE TOMAR.

§. 1.

POR quanto el Prior y Canonigos de la Colegial han disfrutado quatro meses de recreacion en cada un año, los tres con arreglo á lo permitido por el Santo Concilio de Trento, y el otro subrogado en lugar de los dias que se les concedian con el titulo de barba, se establece, puedan continuar tomando dichos quatro meses de recreacion de treinta dias cada uno, juntos ó interpolados, por dias enteros ó medios, con tal que los que sobraren de un año no se puedan disfrutar en el siguiente.

El año empieza en primero de Septiembre, desde cuyo dia podrán tomarse nuevos Recles sin presentarse en el Coro por el que acabó con ellos el año anterior; pero si alguno estubiere en falta (que se llama quebrar la Prebenda) continuará en ella, y no podra usar de dichos Recles hasta que haya residido y ganado alguna Hora.

§. 2.

Estando en la Ciudad los Domingos y Fiestas de guardar por la mañana, y toda la Semana Santa, y lo mismo el dia de San Hipolyto, no podrán tomar Recle; y deberán precisamente asistir, á ecepcion de ofrecerseles justa causa para faltar al Coro y pidiendo licencia al Prior, ó por su ausencia al Presidente, la que no se deberá dar á mas Canonigos que á dos, los primeros

 que

que la pidiesen con legitimo motivo: y los que sin ella faltaren, perderán la Renta del dia, mañana, ó tarde de la falta; y se debe entender que la licencia se ha de tomar del que fuese Presidente al tiempo de pedirse; pero bien podrá el de por la mañana dar Licencia para la tarde, y el que lo fuere por la tarde para la mañana del siguiente dia, y deberá al tiempo de dar las licencias noticiarlo al Puntador, para que lo tenga asi entendido, y no los ponga en falta, como deberá poner al que no asistiese sin preceder dicho aviso.

§. 3.

El que hubiere ganado Prima, ó Nona, no podrá tomar Recle de Tercia ó Visperas; pues está obligado á servir el medio dia por entero, y no haciendolo, le será quitado.

Y para evitar toda duda é inconvenientes, se previene, que el que estubiere en Recle pueda pasar de el à Licencia, y de Licencia á Recle sin obligacion de ir al Coro, como la tiene el que sale de *Patitur.* Y el que estubiere en Recle perderá todas las distribuciones de Dotaciones pias de particulares, y demas repartimientos personales á excepcion de las establecidas en la gruesa de las Prebendas, cotos de Granos y Sal, que ganarán por entero.

§. 4.

El que faltare mas dias que los ciento y veinte que van establecidos en este Capitulo, se le rebajarán de ellos á prorrata de los dias en que hubiere excedido la falta.

§. 5.

El que quebrare la residencia tomando mas dias de Recle que los que previene este Estatuto, será amonestado por el Prior primera y segunda vez para su enmienda; y si reincidiese tercera vez, sin causa justa notoria, se me dará quenta de su incorregibilidad, para que mande lo que fuere de mi Real agrado.

CA-

CAPITULO XXI.

DE LA RESIDENCIA DEL NUEVAMENTE Provisto.

Porque es justo que el que de nuevo entra á residir en la Iglesia, se instruya en las cosas de el servicio de ella, conviene asista continuamente al Coro por espacio de quatro meses, entrando á las Horas de Tercia y Visperas á tiempo de poder ganarlas; y si en dicho termino faltare á residir un dia entero sin alguna de las Licencias establecidas por Estatuto, perderá todo lo servido, y será obligado á comenzar de nuevo la residencia; pero si faltare solamente á Tercia ó Visperas, se le pondrá en Recle, con obligacion de resarcir los medios dias que faltase (sin interrupcion de dia entero) hasta cumplir dichos quatro meses, en los que, y en todo el primer año de su residencia, que se deberá contar desde la Hora en que la empezó, no gozará mas que treinta dias de Recles; pero bien podrá ponerse en *Patitur* estando verdaderamente enfermo, y ganará como los demas todo aquel tiempo, que se le contará por residencia.

CAPITULO XXII.

DE LOS OCUPADOS POR MANDATO DEL Cabildo.

Muchas veces se ofrecen al Cabildo negocios de tanta importancia, que tiene necesidad de ocupar en ellos, uno ó mas de sus Capitulares ó Ministros para comun utilidad de la Iglesia y Cabildo; y los ocupados en esta forma (que llaman por *Mandato*) serán habidos por presentes, y ganarán todas las Horas, exceptos los repartimientos de Memorias, Aniversarios, y otras distribuciones dotadas por particulares, en que se requiere personal residencia.

Y quando fuere necesario embiar alguno fuera de Cordoba, se le señalará salario competente, limitandole el tiempo conforme á la calidad de los negocios, y otras consideraciones; con tal que no se embie á Madrid, ni otra Corte ni Chancillería, sin mi Real Licencia, como está mandado diversas veces por mis Reales Cedulas de 30. de Diciembre de 1665. 12. de

Noviembre de 1680. 26. de Septiembre de 1690. 19. de Mayo de 1707. y otras posteriores, especialmente la de 31. de Marzo de 1778.

CAPITULO XXIII.

DE LA LICENCIA PARA DECIR MISA, INTERIN se celebran los Divinos Oficios en el Coro.

Porque el decir Misa es una de las principales obligaciones de los Eclesiasticos, y mas de los Prebendados, que deben dar exemplo, los que habiendo entrado en el Coro sin poder decir Misa antes por su edad ó achaques, quisieren celebrar dentro de la Iglesia, tendrán licencia para ello, haciendo la venia á el Prior, y avisando al Puntador, con tal que por esta causa no falten mas que dos á un tiempo del Coro, y queden en él á lo menos seis, y el Semanero para cantar las Horas.

Principiada la Misa mayor, ninguno podrá salir hasta la suncion de ambas Especies; y á los que salieren entonces, y no pudiesen presentarse al finalizarse el Coro por estar diciendo Misa, se les tendrá presentes; pero los demás en qualquier tiempo que acaben de celebrar durante el Coro, deberán volver á él sin la menor demora; y no haciendolo asi, perderán la Tercia. Y no podrán usar de esta Licencia los que tubieren que tomar Capa, ó hacer otro Oficio hasta concluirlo, aunque lo encarguen á otro.

CAPITULO XXIV.

DE LA LICENCIA PARA IR A CONFESAR.

En atencion á el bien espiritual y consuelo que reciben los Fieles por medio del Sacramento de la Penitencia, y á que en la Colegial no hay Penitenciario, se establece, que en los dias de Fiesta de precepto, en los de Jubiléo, de Porciuncula, y de las Quarenta-horas quando estubiere en la Colegial, puedan salir del Coro á los Confesonarios dos Canonigos solamente, con tal que en él queden para celebrar los Divinos Oficios los expresados en el Capitulo anterior; pero

si quisiere salir alguno mas para dicho Ministerio, serán preferidos los mas antiguos, sin que por esta razon puedan faltar los que estén ocupados en Oficio de Altar ó Capas, aun encargandolo, habiendo otros que puedan exercer el expresado Ministerio. Y los que quisieren ocuparse en él, serán preferidos en caso necesario á los que soliciten usar de la anterior Licencia para ir á decir Misa.

CAPITULO XXV.

DE LA LICENCIA PARA IR A PREDICAR.

LA misma Licencia tendrá el Canonigo que quisiere predicar, y con efecto predicare Sermones, por lo mucho que nuestro Señor es servido en la Predicacion de su Evangelio: y si algun Canonigo quisiere predicar y con efecto predicare en la Colegial ó en Funcion que fuera de ella celebre el Cabildo, tendrá quatro dias de presencia, con tal que ninguno de ellos sea despues del dia que predique, y ganará como si estubiere en Recle. Pero si predicare en otra Iglesia, ó Monasterio de la Ciudad, presentandose en el Coro, y pidiendo licencia al Presidente, si fuere por la mañana, se le hará presente en las Horas de la mañana, y en las de la tarde, si fuere en aquella hora.

CAPITULO XXVI.

DE LA LICENCIA DE LOS QUE VAN AL SANTO Oficio de la Inquisicion.

EL Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, se debe honrar y favorecer mucho como defensor y muro contra los enemigos de la Santa Fé Catolica; y en conformidad de lo establecido en la Iglesia Catedrál, á los Prebendados que fueren llamados por razon de algun oficio, ó como Jueces, ó Consultores, ó Testigos, ó en otra qualquiera manera por el Santo Oficio, se les puntará y hará presentes, como á los que están en *Patitur*, con tanto que primero se presenten en el Coro con Habito tarde, ó mañana, y lo digan al Puntador, y si fueren llamados antes que se comiencen las Horas, se lo avisarán desde su casa,

sin

sin necesidad de presentarse entonces en el Coro.

CAPITULO XXVII.

DE LA LICENCIA PARA ENTIERROS.

§. 1.

Porque es justo honrar á los Padres y Hermanos aun en muerte, haciendoles cumplimiento, y asistiendo á los piadosos Oficios de nueve dias, y Honras que se acostumbran hacer por los difuntos, quando en Cordoba muriese el Padre ó Madre, Hermano, ó Hermana de algun Capitular, haciendolo saber al Cabildo por medio de recado ó memorial, tendrá Licencia por termino de nueve dias primeros siguientes para los oficios expresados, aunque el tal Prebendado esté en residencia con tal que cumpla despues aquellos dias; y el que gozare de esta Licencia, ganará como los que están en Recle.

§. 2.

Los Ministros en semejantes casos dando igualmente cuenta al Cabildo, tendrán de Licencia los tres primeros dias, y el del Novenario.

CAPITULO XXVIII.

DE LA LICENCIA POR NECESIDAD NATURAL.

EL que estando en el Coro diciendose el Oficio Divino saliere por causa de alguna necesidad còrporal, haciendo venia al Presidente, y avisandolo al Puntador, se le tendrá presente; pero estará obligado á volver al Coro luego que cese la necesidad, sino estubiere ya concluido, en lo que se encarga á cada uno la conciencia; con advertencia de que el que sin causa legitima saliere ó faltare del Coro usando de fraude con este pretexto, ó con el de las anteriores Licencias, no adquirirá dominio en la Renta correspondiente que se llevare, y estará obligado á restituirla como cosa agena.

CA-

CAPITULO XXIX.

COMO HAN DE GANAR LOS PRESOS O detenidos.

LOS que fueren Presos ó detenidos, ó llamados con mi Real Orden, aunque sea por delitos propios, serán havidos por presentes para puntarles todas las Horas, como á los que estan en *Patitur*; pero no se les entregará ni acudirá con la Renta que devengaren durante la causa y ausencia, hasta que por sentencia, ó de otra forma por Juez competente, se declare y determine, si deben perder los frutos ó parte de ellos; porque debe entenderse, que si tubieran libertad, vendrian á servir en la Iglesia. Y si la prision ó detencion fuere impuesta por el Cabildo, usando de la economica para corregir algun exceso, se guardará y observará lo que se determinare por el mismo Cabildo en orden á la privacion de las Horas y Renta correspondiente, conforme á la calidad y circunstancias de la culpa.

CAPITULO XXX.

DE LA LICENCIA EN TIEMPO DE PESTE.

§. I.

POrque alguna vez Dios es servido de afligir su Pueblo con Peste para castigo de las ofensas, quando viniere tal plaga (que su Divina Clemencia no permita) y por estar inficionada con ella esta Ciudad, determinare y declarare el Cabildo de la Iglesia mayor, haber llegado el caso de la Peste, ó plaga, en conformidad de su Estatuto, dando Licencia General, para que sus Capitulares puedan salir de la Ciudad, los de la Iglesia Colegial que quisieren ausentarse, lo podrán hacer, y serán tenidos por presentes por los dias y meses que los de la Catedrál se ausentaren, y no mas; con tal que donde quiera que estubieren sean obligados á celebrar las Misas rezadas por los Reyes, que dirian si estubieran presentes, lo que deberán acreditar con testimonio ó certificacion jurada ser cierto. Y los que no se ausentaren dirán en la misma Iglesia las Misas rezadas que fueren de su cargo; previniendose que durante el tiempo de la pesti-

lencia, ninguno podrá gozar de otra Licencia ni Mandato que le escuse de perder la oćtava de los frutos y Rentas que se aplica para los que quedaren sirviendo en la Iglesia; por ser muy justo que los que con tanto peligro de la vida quieren servirla y continuar su residencia, sean mejorados á los que se ausentaren; y consiguientemente de la Renta de los ausentes se les dará la oćtava parte á pro-rata de la ausencia que cada qual hiciere.

§. 2.

Durante la Peste los Canonigos residentes, estando ausente la mayor parte del Cabildo por esta causa, no podrán vender ni arrendar de por vida, ni dar ni permutar alhajas, ni hacer gracia alguna de los bienes y posesiones de la Mesa, ni de los frutos y rentas de ella; y solo podrán arrendar y rematar las rentas por un año, y administrarlas como mejor pudieren, haciendo en todo lo que son obligados; y lo que en contrario se hiciere, sea de ningun valor ni efećto.

§. 3.

Y quando Dios nuestro Señor sea servido de que cese la Peste, declarado que sea por el Cabildo de la Iglesia Catedral que sean llamados los ausentes, harán lo mismo el de la Colegial, señalando treinta dias de termino para venir á Cordoba á los que estubieren fuera del Obispado, y quince dias á los que en él estubieren, de lo qual el Pertiguero dará aviso en todas las casas en un mismo dia, para que juntos les corra el termino: el qual pasado, los que no vinieren en tiempo serán dejados en Recle, y el que estaba ausente por Mandato, ó con Licencia antes de la peste, durando la causa podrá volver á gozar de la primera Licencia y su Renta por entero, sin obligacion de venir á la Iglesia.

CAPITULO XXXI.

DE LAS FIESTAS EN QUE HAN DE CELEBRAR, y comulgar todos los Ministros.

Porque los Eclesiasticos que pertenecen á la suerte del Señor

deben freqüentar los Santos Sacramentos de la Iglesia, con los quales adquiriendo especial santificacion, pueden hacerse mas dignos del Divino Ministerio á que están dedicados, para lo qual son obligados no solo á tener las conciencias siempre muy limpias, sino que exteriormente deben dar muestras de ello; por tanto se ordena y establece, que los Canonigos y Ministros que fueren Sacerdotes, celebren dentro de la Iglesia Colegial dia de Pasqua de Navidad, y en los primeros de Resurreccion y Pentecostés, en las Fiestas de Concepcion, Asumpcion de Nra. Sra. San Pedro y S. Pablo, y Todos Santos; y para que ni en estos dias ni otros embaracen los Ministros á los Canonigos el cumplimiento de su obligacion, y haya la distincion que se observa en las demas Iglesias Catedrales y Colegiales, les señalará el Cabildo Altares, Ornamentos, cajon y sitio para vestirse y desnudarse.

Los Canonigos y Ministros que no fueren Sacerdotes, comulgarán á la Misa Conventual en las expresadas Festividades, y al que dexare de hacerlo sin legitima causa, se le reprehenderá, y sino se enmendare, el Prior le multará, procediendo á lo demas que convenga para su enmienda.

El Jueves Santo, deberán comulgar todos los Canonigos y Ministros de la Colegiata, con cuya Comunion General, ó con la del segundo dia de Pasqua cumplen con el Precepto annual por Privilegio del Señor Benedicto XIV. concedido en su Breve de 28. de Junio de 1753.

CAPITULO XXXII.

SOBRE EL OIR SERMON.

QUando haya Sermon en la Iglesia Colegial, deben oirlo todos los Capitulares y Ministros, y ningun Canonigo faltará sin causa legitima de su Silla, ó de los bancos donde el Cabildo se sentare á oirlo, con pena de perder la Tercia, de la qual serán escusados los que padecieren enfermedad por la que tengan necesidad, ó la puedan tener para salir del Coro, los quales con Licencia del Prior, ó Presidente, podrán oir el Sermon desde qualesquiera Silla del Coro, de donde mas commodamente puedan salir.

CA-

CAPITULO XXXIII.

DE LA COLLECTA ET FAMULOS.

EN todas las Iglesias de los Reynos de España está concedido por Indultos Apostolicos, que en las Misas cantadas, y rezadas sin limitacion alguna, despues de la ultima Oracion, asi en las primeras como en las secretas, y despues de la Comunion se pueda decir la Collecta, ó peroracion ordinaria que comienza *Et famulos tuos*, que viene á ser addicion de las antecedentes: y porque esta memoria es tan propia en los Eclesiasticos, y mas especial obligacion de los que sirven en esa Iglesia Colegial, se manda que todos los Sacerdotes usen y digan la expresada Collecta en todas las Misas cantadas y rezadas que celebraren, excepto en las de *Requiem*, y asimismo en el Oficio del Coro á las Visperas y Laudes, juntandola con la postrera Oracion.

CAPITULO XXXIV.

DE LAS LLAVES DE LOS REALES SEPULCROS.

EN conformidad de la expresada union de la Iglesia, se trasladaron á la Colegial y se pusieron en la Capilla mayor de ella los cuerpos de los Señores Reyes Don Fernando el IV. y Don Alonso el XI. sus Fundadores, que se hallaban en mi Real Capilla; y estando ordenado por justos respectos, que no se muestren sin mi Real Licencia, sino á personas graves de alto estado y calidad; para que mejor se guarde y cumpla, se manda y establece, que de las dos Cajas y Sepulcros donde se guardan los cuerpos Reales, se mantengan y haya siempre quatro Llaves diferentes, las quales tenga el Prior y Canonigo mas antiguo, una Llave de cada Sepulcro, de forma que no puedan abrirse sin concurrencia de ambos: y se les encarga que guarden y hagan cumplir puntualmente lo que acerca de esto está ordenado por mis Reales Cedulas y Provisiones, segun conviene á la mayor autoridad y decencia.

CAPITULO XXXV.

DE LAS MISAS REZADAS DE MI REAL Capilla.

§. 1.

LA Señora Reyna Doña Costanza, Fundadora de la Real Capilla, dispuso se celebrasen en ella cada año dos mil ciento ochenta y quatro Misas, que se cumplian por los que tenian en ella titulo Real, que eran el Capellan mayor, otros siete Capellanes, y el Sochantre; y habiendose hecho la union de la Real Capilla á la Colegial con el cargo de sus obligaciones, y disfrutando de sus Rentas con titulo Real el Prior, los doce Canonigos, el Sochantre, Maestro de Ceremonias, Organista, y seis Capellanes, que todos son ó pueden ser Sacerdotes; se establece, que dichas dos mil ciento ochenta y quatro Misas rezadas, se repartan por carga de sus respectivas Prebendas y empleos á los Sugetos, y en la forma siguiente.

§. 2.

Mil setecientas y quatro Misas entre el Prior, y los doce Canonigos por partes iguales: quatrocientas entre el Sochantre, Organista, y seis Capellanes, tambien por iguales partes, y las ochenta restantes al Maestro de Ceremonias.

§. 3.

Todas estas dos mil ciento ochenta y quatro Misas, se dirán precisamente en la Colegial annualmente, y para que se observe la claridad necesaria en el cumplimiento de ellas, habrá un quaderno que estará en poder del Colector, y tendrá por cabeza el siguiente titulo: *Misas de la Real Capilla que fundó la Señora Reyna Doña Costanza, las quales son dos mil ciento ochenta y quatro el año, y se han de cumplir en esta Real Iglesia de San Hipolyto*: Y en él se harán cada año las correspondientes casillas segun el repartimiento de estas Misas que queda ordenado en el punto anterior.

En

§. 4.

En cada una de estas casillas cada qual de los Prebendados y Ministros expresados firmará las Misas que vaya cumpliendo, con expresion del mes y dia en que dixo cada una.

§. 5.

El Colector no admitirá firma alguna por cumplimiento de estas Misas de las que no se hayan dicho en esta Real Iglesia; y si en ella el Prior, Canonigos y Ministros expresados no las celebrasen por si, las podrán encomendar á otros Canonigos, Ministros, ó Sacerdotes de fuera que las cumplan en ella, y firmen por aquellos, por cuya obligacion las dicen.

§. 6.

El Colector cuidará de que se cumplan puntualmente estas dos mil ciento ochenta y quatro Misas en la forma que vá expresada, y á su tiempo oportuno las que esten por cumplir las encomendará por si á Prebendados, Ministros, ó Sacerdotes de fuera para que las celebren immediatamente en la Colegial, dando de la Renta del que hizo la falta, dos reales ó lo que fuere de costumbre por limosna de cada Misa; y los que las dixeren las firmarán en las casillas de aquel á cuyo cargo correspondian, sin que en esto, ni en las demas condiciones establecidas en este Capitulo haya falta alguna, porque no se pasarán en cuenta las Misas que se dixeren ó puntaren, faltandole qualquiera de las calidades expresadas.

CAPITULO XXXVI.

DE LAS MISAS DOTADAS.

§. 1.

POR quanto en esta Iglesia hay otras Misas dotadas por personas particulares, que son á cargo del Prior y Canonigos, de las quales algunas han sufrido varias reducciones, se manda se cumplan con arreglo á ellas, y sus Fundaciones.

Es-

§. 2.

Estas Obras pias ó Memorias se han de administrar con individual separacion, teniendo para cada una el correspondiente Libro, en el que se pondrá cuenta de lo que produzcan sus fincas, de los gastos para su conservacion y cumplimiento de sus obligaciones y cargas, dexando las foxas en blanco que proporcionadamente sean necesarias para la apuntacion y firmas de las Misas que se vayan celebrando, de modo que se pueda percibir y reconocer claramente el estado y cumplimiento de cada una.

§. 3.

Si la Memoria ó Dotacion fuere con el cargo de muchas Misas, como la de la Casa de Baéna, la nota y apuntacion de su cumplimiento será por Casillas, formando una para cada Misa con espacio bastante, para que el que la dixere pueda firmarla, con expresion del dia, mes, y año, segun se ha declarado en el Capitulo antecedente, tratandose de las de mi Real Capilla; pues siendo todas de la obligacion del Cabildo, deben cumplirse puntualmente, conforme al numero, forma y especie que dispusieron los Fundadores, y con arreglo á las reducciones que de ellas se han hecho.

§. 4.

Estos Libros han de estar siempre en la Iglesia, á disposicion del Colector, en el sitio y lugar que se tubiere por mas seguro y oportuno, para que se noten y firmen las Misas que se fueren diciendo; y por ser justo guardar en todo la voluntad de los Fundadores, no solo en el cumplimiento de las Misas, sino celebrandolas en la Iglesia que determinaron, habiendo señalado esta Colegial, el Colector no admitirá firma de Misa que no se dixere en ella: y no cumpliendolas puntualmente el Prior ó Canonigos por si, ó por otros á su debido tiempo, las encargará por turno á los presentes, y en su defecto á los Ministros Sacerdotes, los quales firmarán por el obligado, dandoles la limosna acostumbrada de la Renta perteneciente á cada Memoria, segun su calidad y fundacion.

En

§. 5.

En la misma Arca donde se custodien los caudales de todas las Memorias y Obras pias, estarán con separacion los de cada una, y no podrá suplirse del caudal de las unas, para cumplir las cargas de las otras.

§. 6.

Para primero de Septiembre de cada año, el Canonigo Contador tendrá liquidado lo que cada Memoria tubiese de caudal aquel año para cumplir sus cargas, y esta liquidacion se hará presente en Cabildo, y segun ella se formará por el Colector, y pondrá en la Sacristia una tabla de los dias en que se han de cumplir las Misas, Vigilias, y Fiestas de las Memorias en aquel año hasta otro tal dia del siguiente, con el numero de Misas rezadas que se han de decir por cada Memoria.

CAPITULO XXXVII.

DE LOS DIAS Y HORAS EN QUE SE HA DE tener Cabildo.

§. 1.

SON tan importantes las juntas y Cabildos para la buena orden del servicio de la Iglesia, conservacion de sus Rentas, y demas concerniente á el exercicio de la Potestad economica que reside en el Cabildo de la Colegial, que sin ellas no puede ocurrirse á proveer lo conveniente, ni dar el curso que exijan los negocios; pero porque la multitud de los Cabildos no se haga demasiado embarazosa, se establece, que se tengan todos los Sabados despues de acabadas las Horas y Oficios Divinos por la mañana, segun la antigua costumbre y establecimiento de esa Iglesia, y el llamamiento se hará por el Pertiguero (y en su defecto por otro Ministro que el Prior ó Presidente nombre) y será precisamente de orden del Prior; pues estando este en Cordoba, no puede otro ordenar el llamamiento, ni citar á Cabildo, sino en los casos que en el Capitulo siguiente se dirán.

Por-

§. 2.

Porque la reformacion de abusos, y aumento del Culto Divino debe ser preferido á todos los negocios, el primer Sabado de cada mes se tratará de esto en Cabildo, celando mucho la honestidad de los Canonigos y Ministros, con lo que conviniere al servicio del Altar y Coro, y de emmendar las faltas que se hubieren hecho, las quales corregirá el Prior, ó Canonigo que presidiere, con mucho amor y compostura; y tanto el Prior, como el Cabildo en sus casos respectivos impondrá á los contumaces las penas establecidas por Estatuto.

Pero á fin de que el rubor, ó los respetos no impidan la manifestacion de los abusos ó delitos, en estos Cabildos podrá cada qual de los Canonigos decir de ante mano de palabra ó por escrito al Secretario Capitular, los defectos que hubiere notado, y el Secretario, sin manifestar jamas al delator, los dirá de Oficio, con la modestia y circunspeccion correspondiente, y el Prior, Presidente, ó Cabildo en sus respectivos casos, los corregirá segun vá dicho; y quando lo tengan por conveniente admitirán las escusa, ó disculpa que diere el acusado: y el Secretario que en esta parte violare el secreto manifestando al delator, será castigado á disposicion del Cabildo segun la gravedad de la materia.

En los primeros Cabildos de los meses de Enero y Septiembre, se leerán los Capitulos que el Prior, ó Presidente tubiere por conveniente. Y en los primeros de cada mes, dispondrá el Prior sean llamados todos los Ministros de la Iglesia que no estubieren enfermos, y entrarán en la Sala Capitular (despues de haberse concluido el Cabildo) donde por el Canonigo Secretario se les leerán los Estatutos que mande el Prior ó Presidente, y por este se les advertirán y corregirán los defectos que en ellos se hubieren notado para su emmienda.

§. 3.

En el Cabildo del Sabado antes al Miercoles de Ceniza, se tratará de que los Oficios Divinos se celebren en Quaresma con mucha devocion, asistencia y cuidado. En el de la Vispera de Domingo de Pasion, se ordenará lo que mejor pareciese, para que el Oficio de Semana Santa se haga y cumpla devotamen-

 te.

te. Y el Sabado que preceda al dia de San Hipolyto (que es Titular de esta Iglesia) se tratará y dispondrá lo que mas convenga para que su Festividad se celebre con mucha solemnidad y asistencia de todos, encargandose el Sermon por el Prior ó Presidente al tiempo oportuno.

§. 4.

Y si el tal Sabado primero, ó alguno de los que ván señalados fuere Fiesta de precepto, se tendrá el Cabildo el dia immediato siguiente que no lo sea, de forma que no se dilate, ni dexe de tratarse lo que tanto importa para el mejor gobierno y servicio de la Iglesia; declarando, que para estos Cabildos ordinarios de reforma en que no ocurra cosa que deba votarse, bastará que el Prior ó Presidente avise á los presentes por si, ó por el Pertiguero sin Cedula, guardandose en los demas lo que se establece en los siguientes Capitulos.

CAPITULO XXXVIII.

QUIEN HA DE MANDAR LLAMAR A CABILDO.

AL Prior de esa Iglesia, que está en lugar de Prelado, toca y pertenece mandar llamar á Cabildo ordinario, hallandose en la Ciudad; y si estubiere fuera, ó impossibilitado lo podrá citar el Canonigo mas antiguo (cerciorandose de la ausencia ó impedimento de aquel) todas las veces que haya necesidad, sin que otro alguno pueda mandar juntarle, sino en el caso de que ocurriendo algun negocio de importancia, no quieran los dichos citarle por algun particular respeto, posponiendo el bien comun de la Iglesia; porque entonces podrá qualquiera de los Canonigos requerirlos con modestia, que llamen á Cabildo, y si requeridos no mandaren citarles, dará cuenta á los demas Canonigos del negocio, y si habiendo precedido estas diligencias, pareciere á la mayor parte que conviene juntarse el Cabildo, se dará de su orden llamamiento para que se trate y determine siendo necesario el tal negocio.



CA-

CAPITULO XXXIX.

COMO HAN DE SER LLAMADOS, Y PARA QUE cosas los Capitulares.

§. 1.

LAS cosas que á todos tocan, es justo que las entiendan los que las han de votar; y para que los Canonigos puedan mejor deliberar sobre los negocios que se ofrecieren, serán llamados todos los Ordenados *in Sacris* estantes en Cordoba de orden del Prior, ó del Canonigo que presidiere, por el Pertiguero el dia antes por Cedula que exprese los particulares que se han de tratar, no pidiendo el negocio secreto; porque siendo tal que lo requiera, bastará que la cedula declare, que se llaman para ciertos asuntos importantes que se han de tratar en el Cabildo; y los negocios que piden citacion expresa, son los siguientes.

§. 2.

El nombrar y elegir Puntador, Secretario, Contador, Diputados de Hacienda, Mayordomo ó Agente, Procuradores, y otro qualquiera Oficio que sean de la nominacion del Cabildo, y para quitarlos y amoverlos.

§. 3.

Para escribir ó responder á Cartas de importancia: dar Poderes y obligarse en qualesquiera cosa: seguir ó mover Causas, ó Pleitos que el Cabildo tenga ó deba responder á ellos siendo de mucha importancia: para aceptar qualquiera Memoria que se haya dado, ó dexado al Cabildo: para dar la posesion al Canonigo ó Ministro que nuevamente se haya de recibir en la Iglesia quando traiga mi Real Cedula de nombramiento: para qualquier cosa que se haya de hacer, ú ordenar, concerniente al estado de la Iglesia y sus Rentas: para hacer eleccion, presentacion, ó nombramiento de Capellanes y demas Ministros que tocan al Cabildo, segun se declarará tratando de cada uno.

§. 4.

Los llamamientos que se dieren para estos Cabildos, ú otros de igual importancia, serán para los Sabados dias de Cabildos ordinarios, siendo posible y no habiendo urgencia, ó causa justa; y lo será la de admitir qualquiera mi Real Cedula, y dar posesion en virtud de ella á los Provistos, porque en esto no debe perderse dia, ni darse mas dilacion que la precisa.

§. 5.

El llamamiento lo ha de estender el Secretario, y ha de ir siempre firmado del Prior, y dicho Secretario, con expresion del negocio, sino fuere de calidad que pida secreto; y si contra esta forma se juntare Cabildo, sea nulo y de ningun valor lo que acordare, y los contraventores perderán seis dias de Renta aplicada á la Fabrica.

CAPITULO XL.

DEL MODO DE ENTRAR Y ESTAR EN CABILDO.

POR ser justo que en Cabildo todos estén con el Habito del tiempo, ninguno podrá entrar de otra manera, sino fuere primero pedida la Licencia, y concedida por el Cabildo.

Congregado éste en la Sala Capitular, harán todos Oracion rezando el Himno *Veni Creator* con su Oracion y la de Ntra. Señora, para proponer y votar lo que mas sea del servicio de Dios, y despues se sentarán en sus lugares por su antiguedad y orden del Coro. El Prior ó Presidente propondrá el negocio ó negocios que se ofrecieren, breve y distintamente con la claridad y modestia correspondiente, los Capitulares oirán con atencion lo que se propone, y si fuese cosa muy ardua, que necesite de consejo, ó tiempo para pensar en ella, no habiendo peligro en la tardanza, podrá suspenderse el votar y conclusion de la cosa para otro dia, pareciendo asi á la mayor parte del Cabildo; y sino fuere tan ardua, ó siendolo hubiere peligro en la duracion, votará cada uno en su lugar, procurando claridad y brevedad, porque no se gaste el tiempo inutilmente: y mientras alguno vota, los de-

mas

mas oirán sin que ninguno hable ni se atraviese á votar antes de tiempo, ni resuma el parecer de otros, ni tome pasion de lo que hubiere dicho, para evitar alteraciones y discordias que de causas semejantes pueden originarse, y si alguno fuese votando fuera del asunto propuesto (cuya resolucion debe verificarse antes de pasarse á otro) el Prior ó Presidente recordará la materia de que se trata, para que se ciñan á ella, y reformen su voto, los que lo dieron importunamente; y en su defecto, el Capitular que lo advirtiese, precedida la venia del Presidente, y del que debia seguir votando, podrá hacerlo presente, pero sino quisieren permitirselo, no haga instancia, sino es en su lugar diga y vote lo que le parezca; pues es menor inconveniente se gaste el tiempo inutilmente en votos importunos, que el que se verifiquen contradicciones y competencias.

Y el que se excediere, ó hiciere algo contra lo aqui prevenido, ó saliere del Cabildo sin Licencia del Prior, ó Presidente, será multado en las Horas de la mañana, y si el exceso fuere de palabras descomedidas contra alguno de los Capitulares, ó en desobediencia y desacato del Prior, ó Presidente, se le aumentará la multa, privandole de voto en Cabildo, y de la Renta por algunos dias, conforme al exceso, procnrando que las cosas ligeras que suelen acontecer en las pasiones humanas, se remedien luego reprehendiendolas y corrigiendolas con seriedad grave, y prudencia christiana.

CAPITULO XLI.

DEL PRESIDENTE DEL CABILDO, Y A QUIEN toca serlo, con sus cargos.

§. I.

EL Prior de esta Iglesia es el Presidente Ordinario de todos sus Cabildos, y por su impedimento ó ausencia, lo será el Canonigo mas antiguo por el orden de la Presidencia del Coro, el qual celará mucho la honra y autoridad del Cabildo, y dará orden para que en él todos guarden sus Lugares, hablando y votando con modestia y con el respeto que se debe. Y si por algun acaso el Prior estubiere algunos dias sin tener Orden Sacro, por el merito de su Dignidad, mandará llamar á Cabildo,

y ocupando la primera Silla, propondrá en él lo que se ofrezca, sin votar, pues no tiene voto hasta que se halle ordenado *in Sacris.*

§. 2.

Quando se hubiere de votar secretamente algun negocio de Gracia ó de Justicia, ó que se dude serlo, el Prior, ó Presidente mandará se saquen y repartan Cedulas como lo requiera el caso, sin aguardar á que otro lo pida.

§. 3.

Si viniere á Cabildo alguna persona de fuera con recado ó comision, oido el asunto, el Presidente responderá con la atencion debida, que el Cabildo considerará el negocio, » y dará su respuesta, » sin decir otra cosa que toque en la materia, hasta que tratada despues en el Cabildo resuelva lo que mejor le parezca.

§. 4.

Quando en el Cabildo haya algun Capitular, de cuyo negocio se trata, ó que por otra qualesquiera causa deba salir del Cabildo, el Presidente se lo mandarà sin aguardar á que otro lo diga, porque toca esto á su Oficio: y no solamente mandará salir al Capitular de cuyo negocio se tratare, sino tambien á todos los deudos que tubiere en el Cabildo hasta el quarto grado, practicandose lo mismo quando se tratare de negocio que toque al Pariente, criado, ó llegado de qualquiera Capitular, y no obedeciendo se lo mandará con pena de un dia de Renta, con pena de dos á la segunda vez, y de tres á la tercera con privacion de voto por tiempo de quatro meses: y creciendo la contumacia, se procederá á dobladas penas que le impondrá el Cabildo, y se aplican á la Fabrica. Y si el tal Capitular fuere el Prior, le mandará salir el Canonigo mas antiguo, baxo las penas expresadas; y sino obedeciese se suspenderá el tratar de aquel negocio por aquel dia, y para otro se llamará por orden del Canonigo mas antiguo á Cabildo, previniendo al Prior que no asista, para que los Capitulares puedan votar con libertad; pero si el negocio que toque al Prior fuese sobre quexa que se haya dado contra él, en el uso de sus

facultades, podrá permanecer en la Sala Capitular hasta dar su descargo ó razon de su conducta en satisfaccion de la quexa, y se saldrá despues para que el Cabildo acuerde lo conveniente con toda libertad.

§. 5.

Y por ser el Presidente la cabeza del Cabildo, quando se ofrezca diputar persona ó personas para los negocios, si estos fueren de los que solo requieren qualquiera persona para su execucion, los nombrará el Prior, y por su ausencia el Presidente; pero en todos los demas, los nombrará el Cabildo por votos secretos, ó como les parezca: y si al Presidente pareciere que el negocio es de los que á el toca nombrar, é insistiese en ello, se estará á lo que resuelva la mayor parte del Cabildo. Y asi este, como el Presidente, procurarán diputar los menos Canonigos que se pueda, para que las resoluciones sean mas breves y mejores.

§. 6.

A el Canonigo que habiendo ganado Tercia no asistiere á Cabildo, le mandará quitar el Presidente aquella Hora, no teniendo legitima causa; y habiendola podrá pedir Licencia al Presidente para no entrar ó salir fuera, segun la urgencia.

CAPITULO XLII.

DEL NUMERO DE CANONIGOS QUE DEBEN concurrir, para que sea Cabildo.

POR los inconvenientes que puedan resultar de hacer Cabildo con pocos Canonigos, todos los Ordenados *in Sacris* tendrán cuidado de asistir á ellos, y no se podrá comenzar Cabildo ordinario ni extraordinario con menor numero de seis; pero si comenzado saliere algun Capitular, lo podrán proseguir y concluir los demas, con que por lo menos asistan siempre cinco, para la resolucion y acuerdo.

CA-

CAPITULO XLIII.

COMO SE HA DE VOTAR, Y SENTAR LO votado.

HAbiendo votado cada uno en su lugar sin replicas ni alteraciones que gastan el tiempo y confunden los negocios, el Prior ó el que fuere Presidente resumirá todos los votos, y hará que el Secretario asiente aquello que la mayor parte hubiere acordado, aunque él haya sido de voto contrario, sin mostrar pena por ello. El Secretario pondrá resolutivamente la determinacion del Cabildo, pero si alguno ó algunos por haber sido de parecer contrario pidieren se asiente su contradiccion, se ha de escribir y asentar despues de la determinacion en el Libro de Acuerdos Capitulares, con expresion de dia, mes y año, y de los que concurrieron, cuyo estilo se guardará inviolablemente: y en el siguiente Cabildo mandará el Prior ó Presidente, que el Secretario lea los Autos acordados en el antecedente, y estando escritos, como conviene, los firmarán el Presidente que fue del Cabildo y el Secretario; y si el que fue Presidente no asistiere, los firmará el que se hallare de tal en aquel Cabildo con el dicho Secretario; y á los Actos que no estubieren firmados en esta forma, no se les dará fé.

Leidos y firmados los Actos, la primera cosa que se tratará en el Cabildo, será de los llamamientos por el orden que estubieren escritos, y despues se leerán las peticiones de personas particulares, para que con brevedad sean despachadas; y determinadas estas, se tratarán los demas negocios.

CAPITULO XLIV.

QUE EN LAS COSAS QUE SE PROVEEN POR Oposicion, ningun Capitular pida el voto á otro.

PARA votar justamente es tan necesaria la libertad, que sin ella se puede seguir agravio á las partes; y porque el Cabildo en todas las cosas y elecciones en que hay concurso de pretendientes, hace oficio de Juez, y la experiencia enseña, que los respetos y negociaciones de algunos Capitulares oprimen de tal manera la libertad, que ponen la Justicia en mucha contin-

gen-

gencia; se establece y ordena, que ningun Capitular pida á otro el voto para cosa alguna que se hubiere de proveer por eleccion, pór si ni por interpuesta persona; y constando que alguno contravino á esto, sea inhabil para votar por aquella vez.

CAPITULO XLV.

QUE NO SE SIGAN LAS COSAS DEL CABILDO por pasiones ni ligas.

POR quanto para la mas acertada expedicion de los negocios, no solo se necesita la recta intencion, sino tambien que los medios sean honestos y virtuosos, se prohibe, que ningun Capitular, ó Capitulares hagan juntas y ligas en que el espiritu de partido sea el que influya en perjuicio de la Iglesia, especialmente quando conspiren contra el Prior, á quien deben respetar como Superior y Padre; pero si alguna vez sucediere causa de dissension, ó de que pueda seguirseles agravio, deben buscarle una, dos, ó tres veces, y con toda modestia explicarle humildemente la quexa que tubiesen, antes de proponerla en Cabildo.

Y consiguientemente se les encarga, que si les pareciere algun negocio arduo, que necesiten de consejo, lo comuniquen con personas desapasionadas, literatas y de recta conciencia, para que conforme á su parecer determinen en el Cabildo lo que fuere de Justicia, y que en las cosas de Gracia, voten libremente lo que Dios les inspirase, teniendo presentes su mayor honra y servicio; previniendo que los que contravinieren á esto, serán castigados como sediciosos y perturbadores de la paz, con las mas rigorosas penas conforme á derecho.

CAPITULO XLVI.

DE LAS COSAS DE JUSTICIA Y GRACIA, Y modo de votarlas.

§. 1.

LOS negocios de Justicia que se trataren en Cabildo, se determinarán por la mayor parte de votos, que serán publicos y ver-

verbales, segun estilo, habiendo sido todos llamados para ellos, ó siendo en dias de Cabildo ordinario.

Y porque los respetos mundanos suelen oprimir la libertad de los hombres en sus propios negocios, inclinandolos á lo que menos conviene, quando en Cabildo se trataren negocios que toquen en qualquiera manera, Titulos ó personas poderosas, parientes suyos hasta tercero grado, criados y familiares, ó de Capitular (aun despues de haber salido segun Estatuto) los tales negocios, se votarán y determinarán precisamente por votos secretos, para que asegurados los Capitulares del secreto, puedan mejor descargar sus conciencias, y cumplir libremente con su obligacion.

La misma forma de votar secretamente se observará siempre que el Prior ó Presidente lo tenga por conveniente, ó lo pida qualquiera Capitular presente.

§. 2.

Aunque parece justo que en las cosas voluntarias y de Gracia que se pidieren al Cabildo, concurran libremente las voluntades de todos; ninguna cosa de Gracia se ha de votar ni determinar sino en secreto, aunque todos los del Cabildo consientan publicamente, digan que se haga, y no haya quien contradiga; y lo que en otra manera se hiciere, sea nulo y de ningun efecto. Y las cosas de Gracia se tendrán por concedidas, aunque haya un voto en contrario; pero si hubiere dos votos negativos, se tendrán por negadas, aunque todos los demas concedan.

§. 3.

Porque muchas veces suele dudarse si el negocio ó materia que se trata es de Justicia ó de Gracia, se determinará en secreto la duda, y se estará á lo que resolviere la mayor parte; pues muchas cosas que se pretenden por de Gracia, son tan piadosas, que llegan á las reglas de Justicia, y por el buen exemplo y honor del Cabildo, es justo que se consideren seriamente, y que en semejantes cosas no se muevan los Capitulares por pasion, ni otros respetos particulares, para dexar de hacer lo que son obligados.

CA-

CAPITULO XLVII

DE LO QUE PUEDE PROVEERSE FUERA DEL Cabildo sin citacion.

§. 1.

EL Cabildo se ha de juntar á proveer todo lo que toca á su buena administracion y gobierno en la Sala señalada para hacer Cabildo, y no en otro lugar ni sitio; pues de juntarse en el Coro ú en otra parte, haciendo Cabildos que llaman de Aguila, resultan muchos inconvenientes; por lo que se ordena, que ningun Cabildo se junte fuera de dicho Lugar, y que no se provea fuera de el cosa alguna, á ecepcion de si el asunto fuere tan leve, como quando algun Capitular pidiese Licencia para entierro de Padre ó Madre, ó quisiere gozar de otra semejante Licencia concedida por Estatuto, que no sea preciso pedirla en Cabildo.

§. 2.

Pero porque suelen ocurrir negocios, que por ser leves y corrientes no necesitan citacion, y piden pronto despacho; podrá juntar el Prior ó Presidente del Coro á los Capitulares en el sitio que le parezca oportuno, y proveer acerca de ellos, y estos Acuerdos se estenderán en el Libro de Cabildos, y se leerán en el primero ordinario que se celebre para su confirmacion.

CAPITULO XLVIII.

QUE DETERMINADO UN NEGOCIO, NO SE vuelva á Cabildo sin nueva causa.

PARA obviar fraudes y negociaciones, se ordena y establece que los negocios de Justicia, ó Gracia que una vez se hayan determinado en Cabildo, no se puedan volver á el directa, ni indirectamente, con pena de un dia entero de falta al que lo contrario hiciere, salvo si hubiere nueva causa fundada para ello; en cuyo caso, propuesta esta, se deberá citar para otro Cabildo, y en él se imbestigará y decidirá, confirmando ó revocando lo anteriormente acordado.

CAPITULO XLIX.

DEL VOTO DE CALIDAD EN LOS CABILDOS.

§. 1.

Considerando la preeminencia y autoridad del Prior, y para que no se dilate el despacho de los negocios, se manda y establece, que en los que se hallaren iguales los votos, prevalezca el de el Prior, teniendo voto de calidad en ellos, de manera que sucediendo igualdad, la parte por quien declare el Prior haber votado valga y se tenga por resolucion de la mayor parte del Cabildo, aunque los votos con el suyo no sean mas en numero, sino tantos como los de la otra parte.

Y se declara que este voto de calidad en casos de empate lo tendrá el Prior en todas las Consultas y Propuestas de Canonigos y Ministros que se me hagan para su Provision.

§. 2.

Para el mismo fin de evitar dilaciones, se establece, que en los negocios que se determinen por el Cabildo, quando no asista el Prior, si ocurriese empate, se vuelva precisamente á votar el asunto por cedulas secretas, y si en este segundo escrutinio resultase tambien empate, declarará el Canonigo Presidente su voto, y por él quedará decidido el negocio; pero este voto de calidad, no lo tendrá el Canonigo Presidente de modo alguno, en las Consultas que se me hagan de Canongias, Capellanias y demas Oficios.

CAPITULO L.

DEL SECRETO DEL CABILDO.

§. 1.

EL secreto de lo que se hace y pasa en el Cabildo, es de tanta importancia para su buen gobierno y acierto en las resoluciones, que deben guardarle, baxo de la pena de perjuros, todos los Capitulares y Ministros en aquellos negocios que el Prior ó

Pre-

Presidente les amonestare y mandare que lo guarden, con las limitaciones que dixere: y si encargados de esta manera alguno lo descubriere ó revelare, será ademas privado de concurrir al Cabildo por seis meses, y castigado conforme al daño que de ello resultare: declarandose, como se declara, que bastan tres testigos singulares, para incurrir en la dicha pena.

§. 2.

El Prior tendrá obligacion de encargar el secreto en qualquier negocio que por su revelacion pueda peligrar el acierto; y quando no quiera encargarlo ó se descuidare, requerido por qualquiera de los del Cabildo, será obligado á hacerlo; y si todavia se escusare, determinará el Cabildo por mayor parte, si el tal negocio es de condicion en que se deba encargar el secreto con la pena establecida, y mandará lo que sea justo.

CAPITULO LI.

DEL CABILDO DE PERDON.

APrObando la buena y loable costumbre que en esa Colegial se ha observado, de celebrar el Cabildo que llaman de Perdones; se manda que se observe y guarde puntualmente, y que todos los Lunes Santos despues de las Horas de la mañana, se tenga, y en él se perdonen los Capitulares unos á otros, muy de corazon, las ofensas y defectos que pudieren haber ocurrido: y el Prior ó Presidente con mucho fervor, hará cargo de las negligencias en comun, exortando á todos á que se corrijan y se porten como buenos Eclesiasticos delante de Dios, y de los hombres.

CAPITULO LII.

DEL LLAMAMIENTO AL CABILDO CON PENA.

POR quanto no basta algunas veces la Ley, sino se pone pena para su observancia, y suelen ocurrir muchos negocios en que conviene para su buena expedicion la presencia de todos los Capitulares; se establece, que ofreciendose tales negocios, el Prior por si, ó determinandolo la mayor parte del Cabildo, pue-

pueda llamar á el para dia y hora señalada, con la pena que le pareciere conveniente, conforme á la necesidad ó gravedad del caso; la qual se executará en todos los que no asistieren habiendo sido llamados (dando el Pertiguero fé de haberlo citado) á no ser que esten, ó se pongan en *Patitur* ó Licencia incompatible con la asistencia al Cabildo.

CAPITULO LIII.

COMO SE HA DE PROCEDER CONTRA EL QUE se alterare en Cabildo ó en la Iglesia.

§. 1.

POR ser la moderacion tan propia del carácter de los Capitulares, y necesaria para la expedicion de los negocios, se ordena y manda, que el que estando en Cabildo votare ó hablare desentonada y apasionadamente, diciendo palabras injuriosas contra qualquier persona, el Prior ó Presidente le mandará salir del Cabildo, hasta que el negocio sea concluido, sin admitir su voto: y si el tal Capitular alegase no haber incurrido en caso digno de semejante pena, saldrá no obstante, y el Cabildo por votos secretos, determinara si debe asistir ó quedarse fuera: y si requerido por el Prior ó Presidente no quisiere obedecer, procederá á la imposicion de penas, expresadas en el Capitulo quarenta y uno.

§. 2.

Si las palabras fuesen notablemente injuriosas, descompuestas y denigrativas, se le prohibirá al que las dixo la entrada en Cabildo y en la Iglesia, mientras se celebre el Oficio Divino por un mes, y será privado de Renta, distribuciones y emolumentos por el mismo tiempo, aunque ninguno lo acuse ó denuncie, ni el injuriado lo demande, por ser delito en que se vulnera la publica honestidad, y autoridad del Cabildo.

§. 3.

En la misma pena incurrirán los Capitulares ó Ministros, que

que con semejantes palabras ó hechos injuriasen á otros dentro de la Colegial; y para conocer si el exceso es, ó no digno de las referidas penas, el Cabildo nombrará dos Canonigos de los mas antiguos (los quales con el Prior harán informacion sumaria de las injurias que se dixeron ó hicieron con toda brevedad dentro de quatro dias, jurando que procederán sin aficion ni odio, y hecha darán cuenta) y declarará si ha incurrido en dichas penas; y se impondrán irremisiblemente, aplicando la pecuniaria á la Fabrica: y durante esta informacion, aquel ó aquellos contra quienes se procede, no asistirán á Cabildo, quien diputará personas para que sin perjuicio de la pena, reconcilien á los disgustados con la brevedad posible, evitando todo escandalo.

CAPITULO LIV.

DE LA ELECCION DE OFICIALES QUE HA DE hacer el Cabildo.

§. 1.

De antigua costumbre elige el Cabildo á principios del mes de Septiembre algunos de sus Capitulares para los Oficios que tocan al buen orden y servicio de la Iglesia y del Coro, conservacion y aumento de su Hacienda, en cuyo tiempo se cumple el año de la residencia y se presenta certificacion de las asistencias, faltas y Aspas del Coro de Capitulares y Ministros; por lo que se establece, se continue del mismo modo, y que precediendo llamamiento de ante dia, se vea en primero de Septiembre de cada año, no siendo festivo, y siendolo al siguiente, ó primero Cabildo de Estatuto, la cuenta y certificacion de las asistencias y Aspas de los Capitulares y Ministros, y se den en su vista las Providencias convenientes á la exàccion de multas y su aplicacion, con arreglo á los Estatutos.

§. 2.

En el mismo Cabildo se nombrarán los Oficios de Secretario: Puntador: Colector: Diputado de Rentas corrientes de Mesa y Fabrica: Diputado de resultas de Mesa y Fabrica, y unico de Obras pias: Contador: Diputado de Ceremonias: Dipu-

putado revisor de Sacristia: dos Diputados acompañantes del Prior, como Obrero mayor: y el Oficio de Obrero menor.

CAPITULO LV.

DEL SECRETARIO.

§. 1.

El empleo de Secretario es de tanta importancia y confianza, que el que hubiere de serlo, debe tener las partidas de secreto, buen estilo y nota que se requieren, para poner en buen orden los Autos Capitulares; para esto tendrá un Libro, en el qual escribirá todo lo que se determinare en los Cabildos, y para que no haya descuido, dicho Secretario los leerá publicamente antes de comenzar el siguiente.

§. 2.

Todas las veces que el Prior mandare llamar á Cabildo, estenderá el Secretario y dará al Pertiguero el llamamiento, que contenga en suma el negocio, ó negocios para que se manda llamar, con el dia, mes y año, firmado de su nombre, y del Prior ó Presidente que lo diere.

§. 3.

Ha de tener una llave de la Puerta de la Sala Capitular, y las de los caxones de la Mesa, en los quales tendrá cerrado el Libro Capitular con los demas necesarios á su Oficio, especialmente los Estatutos, y las Urnas y Cedulas con que se vota secretamente; y aquellos instrumentos que por ser de consideracion se deben conservar en el Archivo, y colocar en él, á fin de cada año.

§. 4.

Es de su obligacion leer en los Cabildos las peticiones que se presentaren, y dar á las partes Relacion ó Testimonio de lo que acerca de ellas se proveyere, y escribir las Cartas que le en-

encomendare el Cabildo. Y quando le pidieren Testimonio de lo que estubiere sentado en el Libro Capitular, ó Memorial, ú otro documento, no lo dará sin hacerlo primero saber al Cabildo, para que conociendo si es de dar, ó no, resuelva lo que tubiere por mas conveniente. Y no llevará derechos algunos por las peticiones ni por la formacion de los Testimonios.

§. 5.

Por ausencia ó enfermedad del Secretario, suplirá sus veces el Canonigo que lo fue el año antecedente; y no asistiendo á Cabildo el que hubiere firmado el llamamiento como tal Secretario, será penado en las Horas de la mañana, no teniendo Licencia con causa legitima, en cuyo caso embiará las llaves al Prior ó Presidente, para que nombre quien haga el Oficio, y el nombrado deberá admitirlo baxo las mismas penas.

§. 6.

Estará presente á el dar la Posesion de cada Prebenda, y recibirá Testimonio del Notario ó Secretario Secular que presenciare la de los Ministros, con arreglo á lo prevenido en el Estatuto, y registrará en el Libro todos los empleos de mi Real Provision, con el dia de su Posesion, los que como tambien los Acuerdos Capitulares y demas que ocurran de consideracion, los escribirá por sí mismo, ó por medio del Secretario Secular, y dará Testimonio á los interesados que lo pidiesen, precedida noticia y permiso de el Cabildo.

§. 7.

De todos los Decretos del Cabildo que se den para las Diputaciones, ó comisiones particulares de Canonigos ó Ministros, dará el aviso correspondiente por un papel de Oficio, á fin de que teniendo cada uno presente lo mandado, lo execute con mejor arreglo.

Y por el trabajo de este Oficio, se le darán al Secretario de las Rentas de la Mesa, doscientos reales al año de gratificacion.

CAPITULO LVI.

DEL PUNTADOR.

§. 1.

Es el Oficio de Puntador muy necesario en todas las Iglesias en que hay distribucion; y el que lo hubiere de exercer debe ser persona muy residente, celosa del Culto Divino y calificada de integridad y buena conciencia, porque de su fidelidad, exâctitud y cuidado resulta el provecho para el Coro, y que no sean defraudados los que asistieren à él puntualmente, ni pagados de lo que no ganaron los que faltaren; para todo lo qual se elegirá un Canonigo en el primer dia de Septiembre de cada año.

§. 2.

El Puntador tendrá un Quadrante en el qual estarán escritos por meses, todos los nombres del Prior, Canonigos, Capellanes, y demás Ministros que tengan Oficio de residencia personal á las Horas, y la caxa de cada mes estará repartida en casillas que correspondan á los dias que tubiere, anotando en la cabeza con una F. ó D. los Domingos ó dias festivos que ocurrieren; y hará para cada mes tres caxas para los Prebendados, y otras tres para los Ministros, apuntando en una las Horas de Prima y Nona, en la otra las de Tercia y Visperas, y en la otra la de Maytines.

§. 3.

El Libro Quadrante del Punto empezará con el primer dia de Septiembre de cada año; y en el puntará las Horas en la forma siguiente. A el que hubiere ganado Prima, pondrá una *P*: al que Nona, una *N*: al que Visperas, una *V*: al que Tercia, una *T*: al que Maytines Clasicos, siendo Canonigo 16. (que son los maravedises que gana) y al Prior 32. y en los dias comunes 8. y 16. respectivamente, y siendo Ministro, una *M*: al que estubiere enfermo, puntará en todas Horas durante su dolencia, con *Pr*: al que en Licencia, con *L*: al que en Mandato, con *M*: al que en Recle, con *?*: y al que faltase sin alguno de

estos motivos, ó en dia que no pueda tomar Recle, y al que los hubiere consumido, pondrá en cada Hora que falte, *X*: y al que fuere mandado multar, escribirá fielmente al pie de la caxa del mes correspondiente, la pena, y lo mismo las Licencias que concediere el Cabildo, para que todo conste con la claridad que es tan necesaria.

Tendrá un Quadrante separado para las Memorias dotadas, donde sentará al que celebre las Misas y asistencia de los demas, para que haya la claridad necesaria.

§. 4.

Tendrá el Libro Quadrante, y otros papeles que pertenezcan al punto, en buena custodia, baxo de la Llave de el caxon que hay en la Mesa que á este fin está en el Coro; pues durante él, debe hacer la puntacion. Y para que no embarace á los demas, se colocará dicha Mesa en la ultima Silla del Coro, donde resida el Puntador, y este mientras estubiere en aquel lugar, ni será obligado á guardar las Ceremonias del Coro, ni se le incensará, ni dará Paz, &c. segun se dirá en el Ceremonial, pues está fuera de su asiento.

§. 5.

Luego que se verifique estar proximo á quebrar la residencia qualquier Prebendado ó Ministro, le avisará para que le sirva esta noticia de gobierno, y en ningun tiempo puedan alegar ignorancia; é immediatamente que se verifique la quiebra de alguno, lo avisará por escrito al Diputado de Rentas corrientes de Mesa, y al Contador, para que desde aquel dia no se le entregue mesada alguna hasta fin del año, á cuyo tiempo liquidada la cuenta, se le dará lo que le corresponda.

§. 6.

Concluido el año, entregará el Libro del Punto al Canonigo Contador, para que este forme la cuenta de él, y la lleve á Cabildo, segun se dirá quando se trate de su Oficio.

 Por

§. 7.

Por lo mucho que conviene el debido recogimiento y atencion en las Horas, será tambien Oficio del Puntador, el que descuidandose el Presidente del Coro en mandar que callen los que estubieren hablando, ó no guardando silencio el mismo Presidente, le prevenga de ello, sin dar nota, antes bien con la moderacion y comedimiento correspondiente.

§. 8.

Tambien tendrá cuidado el Puntador, de visitar al que se pusiere en *Patitur*, y con acuerdo del Prior, procurará saber si está verdaderamente enfermo; porque si el *Patitur* no fuere justo, se le puntará como á el ausente.

§. 9.

Es obligacion del Puntador (y por su defecto del Sochantre) hacer todas las Semanas la Tabla de Misas de Tercia y Nona, Vestuarios, Capas y demas Oficios que se sirven en el Coro, los quales escribirá en un Quaderno que tendrá á este fin, y de él los hará copiar todos los Viernes en la Tabla barnizada, que debe estar perpetuamente en el Coro, y será leida por un Mozo de el todos los Sabados despues de Prima, en tono de leccion.

§. 10.

Para el repartimiento de Hebdomadarios, Caperos, Vestuarios y demas Oficios de que se compone la Tabla, guardará el methodo, turnos, y orden siguiente.

Las Semanas de Misa mayor las repartirá por Turno entre los Canonigos; y si se escusare aquel á quien tocase, con alguno de los motivos expresados en el Capitulo quince, encomendará esta Semana á el que esté en Turno en el de ausentes y enfermos, segun lo determinado en dicho Capitulo; pero escribirá en la Tabla el nombre del que se escusó, para que se sepa quien es el Propietario á que pertenecia cumplirla. Las Capas se repartirán entre todos los Canonigos por Turno, observando lo

lo que vá establecido en el referido Capitulo, y en el diez y ocho.

Y para los Oficios que hayan de cumplir los Capellanes y Ministros, hará el repartimiento por lo perteneciente á Pazes y Responsorios en Maytines entre los Capellanes y Cantores: para Vestuarios y Acompañantes del Hebdomadario, entre los seis Capellanes únicamente: y los demas Oficios menores los repartirá siguiendo la práctica.

§. II.

Las ausencias ó enfermedades del Puntador se suplirán por la misma orden que queda establecida en el Capitulo antecente, quando se trató del Secretario. Y al Puntador por retribucion de su empleo y trabajo en la apuntacion, y de ordenar la Tabla, se le darán cada año ciento y cinquenta reales vellon, de las Rentas de la Mesa Capitular.

CAPITULO LVII.

DEL COLECTOR.

PARA el Oficio de Colector de Misas se nombrará un Canonigo que fuese á proposito para exercerle, en cuyo poder han de estar los Libros en que se asiente el cumplimiento, asi de las rezadas tocantes á mi Real Capilla, como de las dotadas por particulares, segun queda establecido en los respectivos Capitulos; disponiendo y celando, que el que las dixere, firme su cumplimiento en el lugar correspondiente, y que se dé al que las dixese, por omision del que debió celebrarlas, ó encargarlas, la limosna señalada en los citados Capitulos, observando en las Misas adventicias, y de Testamento, lo que dispone el Synodo, y se practica en el Obispado.

CAPITULO LVIII.

DE LOS DIPUTADOS DE HACIENDA.

§. I.

EN el Cabildo citado primero de Septiembre, se nombrarán dos

dos Canonigos inteligentes y aplicados para Diputados de Hacienda, el uno con el titulo de *Diputado de las Rentas corrientes de Mesa y Fabrica*, y el otro con el nombre de *Diputado de Resultas de Mesa y Fabrica*, *y unico de Obras pias*, y aunque ambos deben conferir los negocios graves, y otorgar los instrumentos necesarios; pero para la cobranza de las Rentas, han de proceder con total separacion.

El Diputado de lo corriente, entenderá en el percibo de las Rentas corrientes, y de ellas por si solo dará recibo, y el Diputado de Resultas procederá del mismo modo en quanto á las resultas de cuentas de Mesa y Fabrica, y lo que de ellas cobrase, lo entrará en Arcas, presente el Diputado de lo corriente, que es en quien ha de parar la Llave de Arcas que corresponde á la Diputacion, y le dará recibo al de Resultas de lo que entregase, para que con dichos recibos, y lo que dexare existente por cobrar, date el cargo de las Resultas de Mesa y Fabrica para la cuenta annual, sin que sea responsable á las Arcas; y si lo será á ellas *in solidum* el Diputado de Rentas corrientes.

Dichos Diputados respectivamente han de cuidar y solicitar la mejor Administracion y cobranza de los frutos y rentas de la Iglesia, dando recibo de todo lo que cobraren de los deudores, y percibieren de los inquilinos, sin que otro alguno pueda darlo, ni tomar con pretexto alguno Pan, Trigo, Cevada, maravedises, ni Gallinas por su autoridad de los arrendadores de las Posesiones y Rentas del Cabildo, sin Licencia expresa suya, aunque se le deba algun dinero; y haciendo lo contrario, el que cayere en este yerro, incurrirá por el mismo hecho en pena de falta, la qual se contara desde el dia en que lo tomó, ó dió recibo, hasta que lo vuelva, y la tal paga no se recibirá por los Diputados, que han de proceder contra el arrendador ó inquilino, hasta que cobren de él lo que asi pagó, pues de derecho la tal paga es nula.

§. 2.

El Diputado de Rentas corrientes, cuidará se hagan á tiempo oportuno los arrendamientos acostumbrados de casas y posesiones, atendiendo á el aumento de las Rentas, y ambos procurarán, cada uno por lo que á su parte toca, que se co-

bren

brên puntualmente las Rentas por medio de los Cobradores y Agentes del Cabildo, y que estos cumplan con su obligacion, haciendo las diligencias necesarias, sin pasar á las judiciales sin orden del Diputado respectivo, los que obrarán en todo con el debido cuidado, sin respeto, odio, ni aficion á persona alguna en perjuicio de la Iglesia y Cabildo, cuya mayor autoridad y beneficio de sus Rentas deben preferir.

§. 3.

No podrán los Diputados hacer bajas voluntarias en los alquileres de casas y arrendamientos sin Licencia del Cabildo, ni tampoco podrán dar posesion ni casa á censo, ni de por vida, ni vender cosa alguna por si; porque esto lo ha de hacer todo el Cabildo, guardando la forma del derecho, y mis Reales Cedulas que de ello tratan: y para la venta de granos, y traerlos de fuera á Cordoba, el Diputado á cuyo cargo estubieren, dará antes cuenta al Cabildo, para que enterado de los precios resuelva lo que mas convenga.

§. 4.

Han de visitar á lo menos una vez en el año todas las casas y posesiones del Cabildo, para reconocer si están bien tratadas; y si alguna tubiere necesidad de reparo, dispondrán que se le hagan los necesarios, precediendo Licencia del Cabildo, la asignacion de labores, y reconocimiento de Alarifes inteligentes, que declaren los que necesitaren para que se hagan con la mayor utilidad y firmeza.

§. 5.

En las casas que estubieren dadas de por vida, harán igual visita, para ver si estan bien tratadas, ó si se han cumplido y acabado las vidas: y necesitando de reparo, apremiarán á los que las tubieren para que las reparen y cumplan las condiciones de sus Escrituras. Y en las dadas á censo perpetuo, averiguarán las que se hubieren vendido, heredado, ó pasado á otro Poseedor para que reconozca el censo como es de su obligacion; y los tales reconocimientos se pondrán en el

Ar-

Archivo de la Iglesia, practicando lo mismo en quanto á los censos redimibles, para la seguridad de sus Hipotecas, y que de todo haya la razon y claridad conveniente.

§. 6.

Para la cobranza de la Administracion de los frutos de las Prestameras y Rentas que la Iglesia tiene en otros Lugares, se corresponderán los Diputados respectivos con las personas á quien está encargada, ó se encomendare su administracion, procurando la mejor que se pueda, y que no haya omision en las cobranzas, ventas de frutos, y demas diligencias necesarias, y que con tiempo embien la cuenta particular de los productos y gastos, para que sirva de justificacion en la cuenta general, que cada año se ha de tomar al Diputado de lo corriente.

§. 7.

Quando se ofrezca algun Pleito tocante á la Hacienda, entenderán en él los Diputados respectivos, dando luego noticia al Cabildo para que cometiendo la inspeccion de papeles al Canonigo Doctoral, y oyendo su informe y parecer, se determine lo que convenga para su buena expedicion, procurando que se hagan muy en tiempo las diligencias necesarias para que no se pierda la Justicia del Cabildo, y que se escusen los Pleitos y Autos inutiles, que pueden ofrecerse en quanto á las cobranzas, solicitando y concertando con aplicacion y diligencia todo lo que sea en evidente utilidad del Cabildo, al qual dará siempre cuenta de lo que se hiciere y adelantare en su beneficio.

§. 8.

En la cobranza y conservacion de las Memorias Dotadas, observará lo mismo el Diputado de ellas, llevando su Administracion separada sin mezclarla de modo alguno con las Rentas de la Mesa Capitular, y convirtiendo su producto en los fines dispuestos por los que las fundaron, y repartiendolo entre los que lo ganaren. Y en alguna satisfaccion de su trabajo, se darán á cada uno de dichos Diputados, trescientos reales al año de las Rentas de la Mesa Capitular.

CA-

CAPITULO LIX.

DEL DIPUTADO DE CEREMONIAS, Y CONTADOR.

§. 1.

EN dicho dia primero de Septiembre se nombrará un Canonigo por Diputado de Ceremonias, que ha de ser un Superintendente de este Ramo, para celar su observancia en todos, cuidar del cumplimiento de la obligacion del Maestro en esta parte, oir las dudas que este le confiera, y resolverlas por si, quando no sean tan graves, que hayan de llevarse á Cabildo. Por cuyo trabajo se le consignan del caudal de Mesa ciento y cinqüenta reales de vellon al año.

Y en el mismo dia se nombrará otro Canonigo para Contador, á cuyo cargo estará hacer la cuenta de los Recles, y tomarla de todas las Rentas de la Iglesia y Cabildo, escribiendosela el Oficial de la Contaduria, persona inteligente, que ha de haber siempre nombrada por el Cabildo, para que las cuentas se formen y concluyan todos los años.

Para la de los Recles sacará del Libro del Punto ó Quadrante con asistencia del Puntador, la cuenta cierta y verdadera de lo que cupiere á cada uno de los Prebendados y Ministros, segun su residencia, y las pitanzas de Semanas, y de las Capas, segun lo establecido en los Capitulos quince, y diez y ocho, y las de los Vestuarios de Canonigos, dando á cada uno la acordada por el Cabildo, de suerte que aplique á cada uno su haber legitimo segun lo que respectivamente hubiere recibido, ganado ó perdido. Y de la misma manera regulará y liquidará lo que hubieren ganado ó perdido el Maestro de Ceremonias, Sochantre, Capellanes y demas Ministros de la Iglesia, por no haber residido en el tiempo que son obligados, ó faltas que hubieren hecho: y formada la cuenta quedará escrito el repartimiento en un Libro que se tendrá en la Contaduria solo para asentarlos, y que conste de ellos: y esta cuenta se ha de hacer precisamente todos los años, y presentarse en Cabildo para su aprobacion en todo el mes de Septiembre.

§. 2.

Hecho el repartimiento por el Contador con toda legalidad, sin pasion ni respeto, se estenderá la libranza con expresion de lo que cada uno hubiere de haber en cada mes.

Esta libranza ó libranzas han de ir firmadas del Prior, y Canonigo mas antiguo de los presentes, y refrendadas por el Secretario, en cuya forma serán bien despachadas, y se abonarán en las cuentas con recibo de cada uno de los interesados.

§. 3.

Asimismo es obligacion del Contador, sacar copia cierta de las penas y faltas en que el Prior, Canonigos, y los demas Ministros hubieren incurrido, para que constando las que son, se apliquen á quien tocan segun lo ordenado en los Estatutos. Y por alguna retribucion del trabajo de este oficio, se darán al Contador quatrocientos reales de vellon á el año de los efectos y Rentas de la Mesa.

CAPITULO LX.

DEL OBRERO.

§. 1.

El Prior por su Oficio es y ha de ser siempre el Obrero mayor; y para que le sirva y ayude en el manejo de este encargo, en el dia primero de Septiembre de cada año, se nombrará por el Cabildo para Obrero menor uno de los Ministros que no sea Canonigo, en el qual han de concurrir las prendas necesarias para servir este Oficio, como conviene al bien de la Fabrica, su mayor utilidad y aumento.

Y este Ministro no podrá comprar, proveer, ni disponer de cosa alguna, sin dar antes aviso al Prior, tomando sus ordenes para executar con su acuerdo lo que sea mas conveniente; y se previene que siempre que se necesite hacer algun gasto de consideracion á beneficio de la Fabrica, antes de executarlo lo ha de hacer presente el Prior, al Cabildo, para que por todos los Capitulares se regule si aquel gasto es el mas urgente, util,

util, y decente á la Fabrica, y se observará lo que resolviere la mayor parte. Entendiendose gasto de consideracion en los extraordinarios el que exceda de mil reales de vellon, para que el Cabildo lo haya de acordar, y que el Prior solo pueda por si mandar hacer en los mismos gastos extraordinarios, los que no excedan de doscientos reales de costo, y para hacerlos de mayor cantidad hasta los mil reales, se haya de acompañar y conferir con dos Canonigos que annualmente nombre el Cabildo, y se executará lo que acuerden los tres, ó dos de ellos.

§. 2.

A el cuidado del Obrero menor ha de estar lo siguiente. Mandar labrar á su tiempo oportuno la cera conveniente: entregar con cuenta y razon á los Sacristanes la que se haya de gastar, y cuidar de los sobrantes: prevenir azeite para las Lamparas, y cuidar de que ardan incesantemente: comprar á su tiempo los utensilios de incienso, carbon, palmas, &c. y cuidar que se reparen los Ornamentos, y cosas necesarias para el uso y servicio de la Iglesia. Todo lo qual ha de celar el Prior como Superintendente y principal Obrero, dando las ordenes correspondientes para el provecho de la Fabrica, y que se cobren sus Rentas con separacion, sin que se disminuyan ni desfrauden en cosa alguna; pues á todos importa su aumento y conservacion.

§. 3.

Y para los gastos ordinarios y extraordinarios que se ofrecieren á el Obrero menor, pedirá el libramiento correspondiente al Prior, segun lo establecido en el Punto primero de este Cap. y firmadas todas las libranzas de Prior y Canonigo mas antiguo, y por su ausencia, del que se sigue, y refrendadas del Secretario del Cabildo, con recibo de el dicho Obrero menor, se abonarán y admitirán en cuenta de las Rentas de la Fabrica las cantidades que asi se pagaren. Y el Obrero menor dará todos los años su cuenta de lo que hubiere gastado, y habiendola revisado el Prior, le pondrá si lo mereciese el *visto bueno*, y con el será presentada en Cabildo, que nombrará dos Canonigos para que la reconozcan, y oido su informe, procederá á la aprobacion si la hallare digna de ella, y prevendrá lo que tubiere

por mas conveniente para el bien de la Fabrica, utilidad y aumento de sus Rentas, y asi hecho se guardará la cuenta en el Archivo.

CAPITULO LXI.

QUE PUEDAN SER REELEGIDOS Y COMPELIDOS los Oficiales.

§. 1.

Porque puede ser util que los Canonigos y Ministros que han servido los expresados Oficios, ú otros semejantes continuen en ellos, podrán ser reelegidos todas las veces que pareciere conveniente á la mayor parte de el Cabildo.

Y en atencion á que los mencionados Oficios deben cumplirse sin perjuicio de la asistencia del Coro (siempre que commodamente pueda hacerse) se les encarga estrechamente la conciencia, tanto á los dichos Diputados, quanto al Prior ó Presidente, que deben celar no se falte voluntariamente á la residencia; pero en los casos que no puedan commodamente servirlos, asistiendo á todas las Horas, serán escusados de aquellas que necesiten, y se les tendrá presentes, avisando para ello al Presidente y Puntador, y con la obligacion de presentarse en el Coro al principiarse y acabarse este, si el negocio no lo repugnase; pero si dicha presentacion fuere embarazosa al negocio, la omitirán, y entonces lo avisarán á los mismos baxo de la pena de perder las Horas, como sino fuesen Diputados: y escusarán el exercicio de dichas Diputaciones en los dias Festivos, como no sea muy urgente el negocio, de lo que actuarán al Presidente y Puntador, y sin la Licencia de aquel, no podrán exercerlas en dichos dias.

Todos estos requisitos cesarán en el que esté ocupado por Mandato del Cabildo, pues como que tiene expresa Licencia, y al Puntador consta para los fines y en los terminos que se la ha dado, no necesita el ocupado de otra cosa que avisar al Puntador lo está exerciendo, y este lo aspará siempre que no le avise, ó se exceda en el Mandato.

To-

§. 2.

Todos los Canonigos y Ministros, estarán obligados á servir los dichos Oficios, y á evaquar qualesquiera otros negocios que se les encomienden; y no haciendolo (escusandose con pretextos frivolos) el Cabildo los compelerá, apercibiendolos con la pena de perder algunos dias de Renta, la qual pena se executará en caso de contumacia, que se declarará por votos secretos: y dudandose sobre si la causa es, ó no bastante para escusarse, se votará tambien secretamente, y se guardará lo que determine la mayor parte.

CAPITULO LXII.

DEL MAESTRO DE CEREMONIAS SACRISTAN mayor.

§. 1.

LOS Capellanes, Sacristanes, Sochantre, y generalmente todos los Ministros, y sirvientes de la Iglesia y Cabildo, tendrán mucho respeto y cortesia al Prior y Canonigos, quitandose el bonete, y poniendose en pie siempre que á su vista pase algun Canonigo, guardando dentro de la Colegial y sus Diputaciones las mismas Ceremonias, cortesias, tratamiento y politicas que practican los Ministros y sirvientes en la Catedrál, con los Capitulares de ella.

Al Prior obedecerán todos los Ministros en las ordenes que les diere, y mucho mas obedecerán las del Cabildo, á quien no harán frente con motivo alguno, aunque juzguen les ordena cosa que no es de su obligacion, en cuyo caso, obedecerán con protesta, y usarán del recurso que les convenga; pues de lo contrario se sigue la falta de subordinacion, y de esta redunda la del Culto Divino, y peturbarse el buen regimen de la Iglesia, cuyo gobierno reside en el Cabildo como peculiar de su potestad economica.

En exercicio de la qual podrá, y deberá ocurrir con sus providencias á aquellas cosas que no estén prevenidas en Estatuto; porque viendo y tocando de cerca los casos que las Leyes no pueden prevenir acaezcan con el tiempo, es oportuno, y aun ne-

necesario, que el Cabildo explique ó declare el espiritu que contienen, que debe ser preferido á la corteza de la letra.

§. 2.

El Maestro de Ceremonias es á el mismo tiempo Sacristan mayor, y por estos dos Oficios tiene distintas obligaciones. Como Maestro de Ceremonias, ha de asistir á el Altar durante la celebracion de todas las Misas cantadas: cuidar de que se prepare con tiempo todo lo que sea necesario en la Credencia y Altar, á fin de que no haya falta alguna: registrará todos los dias los Libros de Epistolas y Evangelios que han de servir en las Misas cantadas, y todos los Misales, asi para estas como para las rezadas: asistirá en el Coro á los Maytines clasicos de San Hipolyto, de Noche buena, y triduo de Semana Santa, entrando á tiempo de ganar como el Sochantre y Capellanes; y no haciendolo, perderá la distribucion, y podra multarlo el Prior, ó Presidente, en atencion á que su asistencia es precisa en estos dias para avisar al Capitular que ha de baxar al Facistol á cantar la Leccion, tenerla registrada, señalarsela, y demas exercicios consiguientes: en primeras y segundas Visperas de primera clase, y primeras de segunda clase, siempre que el Preste tenga Capa Pluvial le ha de acompañar desde la Sacristia al Coro, y Altar, hasta volver á dexar la Capa, y lo mismo executará siempre que haya Responsos: tendrá cuidado de enseñar las Ceremonias del Coro y Altar, á los Capellanes y demas Ministros, y el ayudar á Misa á los Acolitos y Mozos del Coro, aprovechando para una y otra enseñanza las horas mas convenientes fuera de las del Coro; pues durante él, solo podrá doctrinar mientras Maytines á algunos de los Acolitos ó Mozos, quedando siempre en el Coro numero suficiente: cuidará de arreglar la Cartilla del Rezo en lo que fuere necesario, ó hacerla nueva, si por el Cabildo se determinare.

Como Maestro de Ceremonias, precederá á todos los Ministros, y será el primero que immediatamente despues del Cabildo tome precisamente la Ceniza, Ramo, Candela, y Comunion en los dias señalados. Y será obedecido en su Oficio; y quando alguno no lo haga, lo dirá al Prior ó Presidente, para que lo corrija; y sino lo hiciere dará cuenta al Cabildo, para que pene y multe al que no lo obedeciere en lo justo. Y en las

du-

dudas que le ocurrieren consultará con el Diputado de Ceremonias, y este procederá segun se dixo en el Capitulo cinqüenta y nueve.

§. 3.

Como Sacristan mayor, acudirá á la Iglesia por la mañana luego que el menor (ó el que por su defecto deba suplirle) la abra, y estará en la Sacristia, para celar que su Ayudante, y demas sirvientes esten prontos, y tengan dispuestos los Recados para la celebracion de las Misas rezadas, y si quisiere celebrar la suya, lo hará á tiempo que ni estorve, ni haga falta á lo que queda dicho: y el Cabildo celará el cumplimiento de esta obligacion, y la de asistir tambien por las tardes en la Sacristia, usando de la Epikeia en las ocasiones que tubiere por conveniente. Cuidará que esten la Iglesia y Sacristia limpias, y los Altares bien aseados y compuestos, y las Lamparas encendidas. Bendecirá el Agua para las Pilas, cuidando de que esten siempre bien aseadas y provistas. Tendrá con mucho aseo custodiadas las Alhajas de la Iglesia: y las ropas de Altar cuidará esten bien dispuestas, y separados los colores, y corregirá los descuidos de su Ayudante en terminos pacificos y amistosos, los que sino fuesen suficientes, avisará al Prior, para que provea lo conveniente. Siendo, como precisamente debe ser Sacerdote el Sacristan mayor, cuidará de que los Vasos Sagrados no anden en manos de Seglares; antes por el contrario, él por si mismo los sacará, recogerá, limpiará, y purificará los Corporales, y Purificadores que necesiten lavarse. Y asimismo es de su obligacion dar la Sagrada Comunion, no solo en los dias Festivos y de Jubiléo, sino tambien en otros qualesquiera, para que la devocion de los Fieles, que concurren á la Colegial, esté siempre provista del pasto espiritual que busca. Y quando haya de haber Manifiesto, pondrá, á su tiempo competente, la Sagrada Forma en la Custodia, cuidando mucho de que por ningun caso quede por la noche con solo el velo, porque precisamente han de quedar los Sagrarios cerrados con Llave, la que conservará con la debida reverencia y separacion en la Sacristia, de suerte que por ningun caso la fie á los Seglares, ni que aun en dias de frequente Comunion, quede de una vez para otra puesta en las puertas del Sagrario. Tambien es de su obli-

obligacion hacer todas las Semanas la Renovacion en el Sagrario menor, por lo que dirá allí la Misa en tiempo y ocasion que no sea incommodo.

Quando haya de tomar Posesion de su empleo, dará fianzas llanas y abonadas á satisfaccion del Prior, y se entregará por inventario formal de todas las Alhajas y Ornamentos de la Sacristia, y en el habrá cuidado de añadir ó borrar lo que respectivamente se renueve, añada, y consuma, teniendolo muy pronto para quando se le pida cuenta de el todo ó parte de ello.

No prestará por autoridad propria Alhaja alguna, ni Ornamento de los que están á su cargo, ni permitirá que el Sacristan menor lo execute. No dará Ornamento para que diga Misa á Sacerdote alguno, que no sea muy conocido, ó no exhiba sus Titulos y Licencias correspondientes.

Por razon de estos dos empleos tiene el Maestro de Ceremonias Sacristan mayor, mil y setecientos reales de Renta antigua, á el respeto de mil y doscientos como Sacristan, y quinientos como Maestro: y ademas se le aumentaron quinientos reales de vellon, sobre la Gracia de los dos mil ducados en granos de mis Reales Tercias, que en todo compone la Renta de dos mil y doscientos reales de vellon en cada un año, con la carga de ochenta Misas rezadas que debe decir en la Colegial, y aplicar por la intencion de la Señora Reyna Doña Costanza annualmente, y firmarlas en su respectivo Quadrante, segun queda dicho en el Cap. treinta y cinco.

CAPITULO LXIII.

DE LAS CALIDADES DEL SOCHANTRE, Y SU substituto.

§. 1.

EL Oficio de Sochantre (tan necesario para el buen regimen del Coro y sus entonaciones) se ha de proveer en un Eclesiastico de buenas costumbres, de voz gruesa, diestro en el Canto llano, y prudente para emmendar los defectos que ocurriesen.

Es

§. 2.

Es de su obligacion venir al Coro de los pimeros antes que deje la Campana, sin salir de el acompañando á alguno, durante las Horas. En las cantadas y rezadas ha de entonar él solo: y llevará el compas conforme á la calidad del dia, sin alterarlo por ningun motivo ni orden que no fuere de el Presidente: poniendose el dia de Capas entre los Caperos (especialmente sino son diestros) y siempre cerca de los Mozos del Coro, quando dicen los Responsos, ó Versos cantados, enseñandolos antes sino estubiesen diestros: y podrá encomendar las Antifonas á quien le pareciere de los Capellanes y Acolitos.

§. 3.

Por ausencia del Canonigo Puntador ha de hacer la Tabla de la Semana siguiente, como vá dicho en el Cap. cinqüenta y seis; y ha de registrar lo que se ha de cantar, de manera que antes de comenzar el Coro esté todo prevenido.

§. 4.

Asimismo debe cuidar que los Acolitos y Mozos estén en él con mucha decencia, y que tomen leccion de Canto llano, la que dará á los que no lo supieren á lo menos los Lunes, Miercoles, y Viernes, en Horas que no sean de Coro.

§. 5.

Tambien es de su obligacion, que los Libros del Coro y Canto esten bien tratados y cerrados; que los saquen y guarden quando sean necesarios los Acolitos y Mozos del Coro; reprehendiendolos quando fueren negligentes, ó desobedientes, y diciendo á el Prior ó Presidente el exceso para que los multe.

§. 6.

Ha de enseñar diariamente la Kalenda á el Mozo del Coro que la haya de cantar, de suerte que no solo la entonacion y canto sea el conveniente, si tambien las pausas y la lectura; de

L for-

forma que vaya bien pronunciada, y no se cometa yerro alguno por falta de enseñanza.

§. 7.

Quando el Sochantre entre en el Coro, ha de llevar ante si en forma de Comunidad á todos los Mozos de él, y á los Acolitos que no hayan de quedar en la Sacristia; y hechas las debidas genuflexiones y reverencia, ocuparán sus lugares respectivos.

§. 8.

El Sochantre tiene de las Rentas de la Mesa por Reales Cedulas, mil y doscientos reales vellon cada año: por consignacion del Cabildo aprobada en los Estatutos del año de 55. otros quinientos reales vellon, que en todo componen un mil y setecientos: y por el nuevo aumento sobre la Gracia de los dos mil ducados en granos de mis Reales Tercias, tiene un mil y seiscientos reales, cuyas tres partidas componen la de tres mil y trescientos reales vellon annuales: y de estos los dos mil y doscientos han de ser colativos, con la obligacion de ascender al Sacerdocio, y con la carga de cinqüenta Misas rezadas que se han de decir annualmente en la Colegial, por la intencion de la Señora Reyna Doña Costanza, y firmarlas en su respectivo Quadrante, como vá dicho anteriormente: y los un mil y cien reales vellon restantes, por via de salario; porque en caso de Jubilacion, ó de inutilizarse, se han de aplicar estos por el Cabildo en la forma que tubiere por conveniente á el que haya de suplirle. Bien entendido que la mera decadencia de la voz, aunque sea causa suficiente para que el Cabildo acuerde la Jubilacion, no lo es para escusar de residencia al Sochantre, como no concurra enfermedad, ú otra razon que le imposibilite asistir al Coro.

§. 9.

Para suplir las ausencias y enfermedades del Sochantre, le nombrará el Cabildo un Ayudante de los seis Capellanes, el mas á proposito, con veinte ducados de salario annual, sobre los dos mil de granos de mis Reales Tercias, y con las mismas

mas obligaciones del Sochantre; por cuya causa no podrán ambos tomar Recle á un mismo tiempo; y quando sucediere estar enfermos juntamente, avisarán al Prior para que nombre otro Capellan que haga el Oficio, á quien se le dará lo que pareciere justo del caudal de la Fabrica.

CAPITULO LXIV.

DE LOS CAPELLANES.

§. 1.

POR Bulla y Real Cedula de Union de la Real Capilla á la Colegiata, se crearon seis Capellanias perpetuas colativas, para que sus Poseedores sirviesen en ella, y cantasen en su Coro; por lo que los que las hayan de obtener, deben ser Clerigos virtuosos, honestos, buenos lectores, y cantores: con voces proporcionadas, capaces de ascender al Sacerdocio á los veinte y cinco años de edad (y si los tubiesen al tiempo de su admision, dentro del año) y han de ganar su Renta á punto de Coro, con precisa residencia á todas las Horas de tarde y mañana.

§. 2.

Su Renta antigua de las de la Mesa, era un mil y doscientos reales vellon annuales á cada Capellan; y habiendoles aumentado del producto de la Gracia de dos mil ducados en granos de mis Reales Tercias, un mil reales vellon annualmente á cada uno, se compone la Renta de cada Capellania de dos mil y doscientos reales vellon por año.

§. 3.

Para que se pueda regular lo que han de perder en sus faltas, se establece que en la Hora de Maytines con Laudes, ganen de lo correspondiente á su Renta, dos reales de vellon, quatro maravedises á la de Prima, otros quatro á la de Nona, y el resto por mitad á las de Tercia y Visperas. Y esta regulacion se observará igualmente con el Sochantre.

§. 4.

Para ganar estas Horas, el Sochantre y Capellanes han de entrar en el Coro á Maytines antes que se concluya el Verso *Quadraginta annis* del *Venite exultemus*; y quando no haya este Psalmo, antes de que se acabe el primero del primer Noćturno: á Prima, Tercia, y Nona, antes de que se concluya el Hymno, y quando no lo haya, al principio del primer Psalmo.

§. 5.

Lo mismo se observará respećto del Sochantre; con la prevencion de que éste para ganar qualquiera Hora, ha de entrar antes de comenzarla: y que entre él y los Capellanes ha de haber el derecho de acrecer, aumentando y repartiendo á los presentes las faltas de los que no residieren y hubieren perdido alguna distribucion ó repartimiento.

§. 6.

Los seis Capellanes tienen por obligacion y carga de sus Rentas, la de decir cada uno anualmente cinqüenta Misas rezadas en qualquiera de los Altares de la Colegial, aplicadas por la intencion de la Señora Reyna Doña Costanza, firmandolas en su respećtivo Quadrante, en el modo que vá establecido en su propio lugar; y la de vestirse á todas las Misas cantadas (que el Cabildo diariamente, ó por razon de Aniversarios, Memorias, ú otro qualquier motivo haya de celebrar) de Diaconos y Subdiaconos; á excepcion de aquellas, en que segun lo establecido en estos Estatutos, hayan de tener los Canonigos estos Vestuarios: y por razon de dichas dos cargas no tomarán los Capellanes otra alguna consignacion de la Mesa.

§. 7.

Todos los seis Capellanes tienen obligacion de cantar en el Coro, y á el Facistol; y para ello estarán muy obedientes al Sochantre, siguiendo sus entonaciones, pausas y demas concerniente al buen regimen del Canto.

Quan-

§. 8.

Quando algun Canonigo haya de decir alguna cosa á solas por el Libro del Atril, asistirán uno, ó dos Capellanes para volver y allanar las hojas.

§. 9.

Han de sacar Paces al Cabildo por Semanas en todas las Misas que se deben sacar: y quando predique Canonigo de la Colegial en ella, le han de acompañar dos Capellanes desde donde saliere á tomar la Bendicion hasta el Pulpito, y desde el Pulpito (acabado el Sermon) hasta su Silla ó Sacristia: y lo mismo se observará con el Preste quando vaya con Capa, y al Aspersorio de Completas, segun se previene en el Ceremonial.

§. 10.

En el Coro han de asistir con el silencio y compostura que es justo, sentandose en las Sillas bajas con el Sochantre, tres à un Coro, y tres á otro por sus antiguedades, y no rezarán por libro ni por cuentas dexando de cumplir su obligacion principal, que es la de cantar el Oficio Divino, con pena de que haciendo lo contrario, les serán quitadas las Horas.

§. 11.

Tambien es obligacion de los seis Capellanes, leer las tres primeras Lecciones en los Maytines que hubiere nueve, y no fuesen todos cantados: y en todos ellos decir todos los Responsorios, estableciendose para uno y otro, un Turno en que tambien han de entrar los Cantores.

§. 12.

Quando predicare en la Colegial alguna persona que no sea Canonigo de ella, le acompañarán desde que salga de la Sacristia á tomar la Bendicion, de alli al Pulpito; y desde éste á la Sacristia, los Capellanes que señalare el Prior ó el Presidente.

CA-

CAPITULO LXV.

DEL ORGANISTA Y SU AYUDANTE.

§. 1.

El Organista ha de ser puntual en el cumplimiento de su Oficio; y tiene obligacion de tocar el Organo con sobrepeliz todos los dias á las Misas mayores, Vísperas, Maytines, y demas Horas en que respectivamente ó por el Rito, ó por la Solemnidad deba haber Organo: á la Salve que se canta todos los Sabados del año: en las Misas de Aniversarios ó Memorias que no sean de *Requiem*, y siempre que se lo mandare el Prior, Presidente, ó Cabildo.

§. 2.

Para los casos de ausencia ó enfermedad, nombrará el Cabildo un sostituto inteligente, con veinte ducados de Renta en cada un año sobre la de la Gracia de los dos mil de granos de mis Reales Tercias, á quien avisará en tiempo, para que asista puntualmente: entendiendose, que el Organista no podrá ausentarse, quando lo esté el Ayudante, ni quando éste estubiere enfermo; y que en caso de enfermar ambos á un tiempo, lo avisarán al Prior en tiempo oportuno, para que éste, á costa de la Fabrica, provea quien lo supla.

§. 3.

El Organista tiene de Renta antigua del caudal de la Mesa Capitular, un mil y doscientos reales vellon annuos: del producto de la Memoria de Don Diego de Quesada y Castilla, que administra el Cabildo, quatrocientos y cinqüenta reales vellon, y de la Gracia de los dos mil ducados en granos de mis Reales Tercias, setecientos y cinqüenta reales vellon, que todo compone la cantidad de dos mil y quatrocientos reales vellon á el año, con la carga de cinqüenta Misas rezadas, que se han de decir annualmente en la Colegial por la intencion de la Señora Reyna Doña Costanza, y se han de firmar en su respectivo Quadrante en el modo que queda establecido.

§. 4.

Esta Renta la ganará el Organista por Horas, repartiendo la de cada dia entre las que en el haya de tocar el Organo, por iguales partes; y por Horas se entenderán las siguientes. Prima: Tercia con Misa y Sexta: Nona: Visperas con Completas: Maytines con Laudes: cada una de las Misas en que hubiere de tocar fuera de la Conventual: y la Salve de los Sabados.

CAPITULO LXVI.

DEL PERTIGUERO.

§. 1.

Tiene obligacion el Pertiguero de servir y asistir en esta Iglesia con su Ropa y Pertiga, todos los dias á la Misa, y en las de Quaresma ó Vigilias solamente á la del Oficio de el dia, y á los Maytines, primeras y segundas Visperas, en que hay Capa, ó Incensacion, y todos los dias de Cabildo, hallandose en la Colegial antes que se comiencen los Divinos Oficios, para acompañar á los Caperos, y al que hiciere el Oficio.

§. 2.

Tambien es de su obligacion llamar y citar á Cabildo todas las veces que el Prior, Presidente, ó Secretario, con cedula firmada de este, y de dicho Prior ó Presidente, se lo mandare á todos los Canonigos que estubieren en la Ciudad, y dar fé del llamamiento en el Cabildo: y mientras dure, asistirá á la puerta de la Sala por la parte de afuera, para que ninguno entre sin Licencia, ni escuche lo que se trata, y estar alli pronto para executar lo que se le mandare.

§. 3.

Ha de ser diligente, modesto, y cortés con todos, trayendo vestido decente de golilla, celando que en la Iglesia ninguno haga cosa que no debe, y que no haya en ella tumulto, ruido, ni conversaciones, ni que Seglar alguno entre en el Presbyterio

rio, ni atraviese por entre la reja y varandilla del Altar mayor y Coro, y que ninguno se ande paseando por la Iglesia, ni esté arrimado á los Altares, procurando que se guarde la debida reverencia al Templo.

§. 4.

Y asimismo es de su cargo cuidar que los bancos esten puestos en su lugar, y bien reparados, especialmente los dias de Sermon, Fiestas, y Domingos, y que la Sala Capitular, donde se junta el Cabildo, esté limpia y aderezada para quando lo haya, disponiendo que la barra quando fuere necesario alguno de los Mozos del Coro.

§. 5.

El Pertiguero por este Oficio tiene de la Renta de la Mesa, un mil reales de vellon á el año, y por razon de la Agencia (de que se hablará adelante en Capitulo separado) quinientos y cinqüenta reales vellon tambien annuales; y ultimamente, por razon de ambos empleos, tiene de la nueva Gracia de los dos mil ducados sobre granos de mis Reales Tercias, doscientos reales; que todo compone la cantidad de un mil setecientos y cinqüenta reales de vellon á el año.

§. 6.

De esta Renta la correspondiente á la Pertiga, la ganará asistiendo con puntualidad á las Horas expresadas; y faltando voluntariamente sin justa causa, se le penará en un Real por la primera vez, y creciendo las faltas, se le aumentará la multa que se aplicará á la Fabrica. Y la Renta que le toca como Agente, la ganará por su trabajo.

CAPITULO LXVII.

DE LA PROVISION DE ESTOS OFICIOS Y Capellanías.

§. 1.

LOS Oficios de Maestro de Ceremonias, ó Sacristan mayor,

Sochantre, Capellanes, Organista, y Pertiguero, se han de proveer en personas limpias de toda Macula, de buena vida, representacion y costumbres. Y para que haya en quien escoger, en vacando alguna de las Capellanías, Sochantria, ó empleo de Organista, mandará el Cabildo poner Edictos en la Colegial, y en las otras Iglesias acostumbradas, para que llegue á noticia de todos la vacante, y circunstancias que se requieren en los Opositores, prefiniendo y señalando termino en que se opongan; y quando en el no comparezcan Clerigos que tengan las calidades necesarias, ó con proporcion para la Tonsura, el Cabildo podrá prorrogar el termino de la Oposicion, y pasado este, llamados los Opositores ante el Cabildo con citacion de ante dia, serán exâminados todos por el tenor de los Edictos, y por las personas inteligentes que nombrará el Cabildo para que informen de la capacidad de cada uno, y despues se hará eleccion de los dos Opositores que se hallaren mas proporcionados, por papeles y votos secretos teniendo particular cuenta en igualdad de suficiencia, con el que fuere Sacerdote; y se votarán en primero y segundo lugar, como queda prevenido, para que en su vista nombre de los dos, el que fuere mas de mi Real agrado, sin dexar de hacerse expresion en las Consultas, de los pretendientes que hubieren sacado votos, como queda dicho anteriormente.

§. 2.

Para los Oficios de Maestro de Ceremonias Sacristan mayor, y Pertiguero, no se despachan Edictos (á menos que el Cabildo en algun caso estime por conveniente lo contrario) ni hay exâmen para la Pertiga; pero por quanto la facultad del primero necesita de mucha aplicacion, estudio, é inteligencia, el Cabildo nombrará á los que le pareciere de sus Canonigos, para que exâminen á los pretendientes de la Maestria, en Sagradas Rubricas y Ceremonias, y con su informe se procederá á la Propuesta, que ha de ser como se ha dicho para los Oficios de Sochantre, Capellanes y Organista. Y para la Pertiga, el Cabildo escogerá entre los pretendientes, dos que le parezcan mas oportunos, y se hará en iguales terminos la Propuesta.

§. 3.

Quando para los Oficios de Sochantre y Organista no compareciesen Opositores de habilidad que sean Clerigos, ni tengan disposiciones para serlo, en tal caso, habiendose prorrogado el termino de los Ediĉtos, y no pareciendo Opositores Clerigos, porque la necesidad obliga á que se dispense esta calidad para que la Iglesia esté servida, admitirá el Cabildo los Opositores que comparezcan, aunque sean casados, como se practica en la Catedrál, y precediendo el exâmen expresado, propondrá dos los que estimare mas suficientes, y expondrá en la Consulta por menor, las calidades y circunstancias de los propuestos, y de los demas que hayan tenido voto, para que Yo determine y nombre al que tubiere por mas conveniente.

§. 4.

Y en conformidad del Estatuto de limpieza, el Maestro de Ceremonias Sacristan mayor: Sochantre: Capellanes: Organista, y Pertiguero, antes de que se les dé Posesion de sus Oficios, se les han de hacer pruebas de orden del Cabildo, segun lo que queda establecido en el Cap. septimo. Y fechas que sean, vistas y aprobadas por el Cabildo, declarando este haberse satisfecho el Estatuto de limpieza, mandará dar la Posesion, comisionando para sus actos al Maestro de Ceremonias, ó Ministro que tubiere por conveniente, con la asistencia del Secretario Secular, para que dé Testimonio de lo que en ello pasare.

CAPITULO LXVIII.

DEL RECLE DE LOS MINISTROS DE LA IGLESIA, y quando tendrán Licencia.

§. 1.

Porque el continuado servicio del Coro pide alguna recreacion, habiendo cumplido el Maestro de Ceremonias Sacristan mayor: Sochantre: Capellanes, y Cantores los seis meses primeros de continua residencia, tendrán de Recle en cada mes tres dias, que son treinta y seis dias al año, en los que se les pun-

puntará como presentes, los que no podrán juntar, y tomarán baxo el Reglamento siguiente.

§. 2.

Los Capellanes y Cantores, que ademas de la obligacion de cantar tengan Oficio en el Coro, para haber de tomar Recle lo han de encargar y pedir Licencia al Presidente, pero los otros desocupados de Oficio, el Maestro y el Sochantre, podrán tomar un dia entero sin Licencia alguna, con tal que en un mismo dia no usen del Recle ni de otra Licencia mas que dos entre los Capellanes y Cantores (porque de estas ocho personas han de residir precisamente lo menos seis en el Coro) y que en dias de Fiesta, Domingos, Jubiléos, Oposiciones, ú otros solemnes entre año, desde las primeras hasta las segundas Visperas *inclusivé*, ninguno de dichos Ministros pueda tomar Recle estando en Cordoba. Tampoco podrán juntar mas que dos medios dias de Recle; y para mas, pedirán Licencia, la que el Prior ó Presidente podrá dar hasta tres dias, y de ahi arriba, el Cabildo, observandose lo que votare la mayor parte.

§. 3.

Si alguno de los Ministros acostumbrare á faltar en los dias en que no puede tomar Recle, ademas del Aspa de la falta, si amonestado por el Prior ó Presidente no se enmendare, le multará con proporcion á la contumacia.

§. 4.

El Sacristan menor tendrá veinte y quatro dias de Recle al año, los que no podrá tomar, ni en dias de Fiesta, Domingos, tiempos de Jubiléo y Oposiciones, ni otros solemnes entre año, ni quando el Sacristan mayor use de los suyos; y para juntar mas que un dia observará pedir la Licencia establecida en el §. 2. antecedente.

§. [illegible]

Ninguno otro Ministro fuera de los dichos, tendrá Recle,

 pe-

pero podrán faltar, uno ó dos dias (no siendo de los exceptuados en los puntos anteriores) con Licencia del Prior ó Presidente, y por mas tiempo, para alguna urgencia que les ocurra, con la del Cabildo, sin pérdida de sus salarios; pero el Organista, deberá en tales casos avisar al Ayudante, y observar lo establecido en el Cap. sesenta y cinco.

§. 6.

Estando qualquiera de los Ministros verdaderamente enfermo, y haciendolo saber al Puntador, será habido por presente en todas las Horas y Oficios ordinarios, con tanto que no salga de su casa, y la primera salida que hiciere, sea para la Iglesia á tiempo que se digan los Oficios en el Coro.

§. 7.

Y porque la Sacristia, Sochantria, y Capellanias son instituidas para que los proveidos en ellas lleven el peso del servicio de la Iglesia y del Coro, no los ocupará el Cabildo en negocios incompatibles con su obligacion haciendo falta en ella; y ofreciendose necesidad para que el Cabildo ocupe alguno de sus Ministros en negocio suyo ó de la Iglesia, que le impida el cumplimiento de su primera obligacion, se le hará presencia en todas las Horas, excepto en las dotadas que piden precisa personal residencia.

CAPITULO LXIX.

DE LOS CANTORES,

§. 1.

POR quanto no son bastantes las seis voces de los Capellanes para llevar el peso del Coro (del que han de faltar diariamente las de los dos Vestuarios, y ademas las de los que usen de sus Recles, Licencia, ó se hallen enfermos) habrá dos Cantores, cuya Provision hara el Cabildo por Oposicion ó sin ella, segun lo estime mas conveniente, en personas de buena vida y costumbres, voces proporcionadas, é inteligencia competente en Canto llano.

 La

§. 2.

La Renta de cada uno de ellos consiste en seiscientos reales de vellon annuales de los caudales de la Mesa Capitular, y mas quatrocientos reales del nuevo aumento en la Gracia de los dos mil ducados sobre granos de mis Reales Tercias, que todo hace al año la suma de un mil reales de vellon.

§. 3.

Esta Renta la ganarán al punto del Coro, repartiendosela proporcionalmente baxo las mismas reglas que se establecieron para la de los Capellanes.

§. 4.

Su obligacion es residir en el Coro á todas Horas, como los Capellanes, con los quales turnarán en todo lo que se dixo en el Cap. sesenta y quatro: ocuparán las Sillas ultimas despues de las de los Capellanes, y cuidarán de volver las hojas del Libro en el Facistol á su tiempo correspondiente, de suerte que no se interrumpa el Canto de los demas.

§. 5.

Nombrados que sean por el Cabildo los Cantores, mandará hacerles informaciones de limpieza, observando las reglas establecidas en estos Estatutos; y aprobadas que sean, les mandará dar la Posesion.

CAPITULO LXX.

DEL AYUDANTE DE SACRISTAN.

§. 1.

PARA que esté bien servida la Iglesia y Sacristia, tendrá el dicho Sacristan mayor un Ayudante, que se llama Sacristan menor: su Provision la hará el Prior en uno de los Acolitos, ó Mozos de Coro precisamente, eligiendo de entre ellos el que sea

de buena vida y costumbres y de edad competente, instruido del servicio de Iglesia y Sacristia, y prefiriendo á los demas, al que estubiere tonsurado; y este Ministro, no podrá ser despedido sino por el Cabildo.

§. 2.

Su Renta consiste en un mil reales de vellon del caudal de la Mesa, y ciento del nuevo aumento de la Gracia de los dos mil ducados sobre granos de mis Reales Tercias; cuyo total ganará repartiendosele diariamente por su asistencia de mañana y tarde por mitad, y con esta proporcion se regularán las pérdidas de sus faltas.

§. 3.

Nombrado que sea por el Prior el Sacristan menor, presentará con el nombramiento su Genealogia en Cabildo, y este mandará hacer las informaciones de su limpieza, segun lo establecido en el Cap. septimo: las quales aprobadas no se pasará á darle la Posesion, hasta que haga constar haber dado fianzas á satisfaccion del Prior, las quales si fuesen en dinero efectivo, se juntarán con las del Sacristan mayor.

§. 4.

Es de su obligacion asistir diariamente en la Sacristia por mañana y tarde, acudiendo á abrir las Puertas de la Iglesia en las horas que el Cabildo señale, y cerrandolas en los mismos terminos; bien entendido que las Llaves son del cuidado y cargo de ambos Sacristanes.

§. 5.

Dará los Recados y Ornamentos necesarios á los que celebraren Misa: y en la Iglesia y Altares sumministrará lo que fuere menester, cuidando de que la Iglesia, Coro, Altares, Retablos y Pulpitos estén siempre muy aseados, las Alhajas y Vasos Sagrados muy limpios, la ropa blanca bien labada, y ésta y la de color, muy reparada, dando respectivamente las Provi-

videncias oportunas para este aseo, por Semanas, ó diariamente, segun lo pida la mayor decencia de la Iglesia, que debe procurar, y avisando de lo que necesite reforma ó compostura al Sacristan mayor, para que éste lo pase á noticia del Prior y su Obrero; en la inteligencia de que para dichos exercicios de limpieza, se ha de valer de los Acolitos y Mozos de Coro que tubiere por conveniente: y en igual modo es de su cargo, que los Frontales, Bancos, Escaños, y demas utensilios de la Iglesia esten bien puestos y servidos á los tiempos oportunos, prontas y dispuestas las Puertas segun corresponda para Procesiones, Sermones, y otros Oficios Divinos, las Lamparas encendidas, y todo lo que en este genero deba executarse, atendiendo al decoro que es tan debido á la Iglesia.

§. 6.

Quando se hallare enfermo el Sacristan menor, suplirá sus veces el Acolito mas antiguo, ú el que señalare el Prior por mas proporcionado para ello.

CAPITULO LXXI.

DE LOS ACOLITOS Y MOZOS DE CORO.

§. 1.

PARA la asistencia de la Iglesia, Coro, y Sacristia ha de haber doce Opas, á saber: seis Acolitos, y seis Mozos de Coro, cuyo nombramiento hará el Prior, pasando el Oficio correspondiente de aviso á la Contaduria, para que alli se tome y tenga la razon que es precisa para el pago de sus respectivos salarios, y para la deduccion de las multas: y no podrán ser despedidos sino por el Cabildo.

§. 2.

Para Acolitos pasará el Prior quando lo tubiere por conveniente á los Mozos del Coro: y para la eleccion de estos, el Sochantre ó Sacristan mayor tendrá cuidado de buscar sugetos, que por lo menos sepan leer y escribir, tengan voces propor-

cio-

cionadas, y sean de buenas costumbres, los quales llevará ante el Prior, para que exâminandolos, nombre y se reciba el que mejor parezca, y sea mas á proposito para este Oficio.

§. 3.

La Renta de cada uno de los quatro Acolitos que hasta aquí tenia la Colegial, consiste en doscientos y veinte reales de vellon, del caudal de la Mesa Capitular, que con otros ciento setenta y tres del nuevo aumento sobre la Gracia de los dos mil ducados en granos de mis Reales Tercias, componen al año la de trescientos noventa y tres reales de vellon. Y esta misma consignada unicamente en la dicha Gracia, tienen los dos Acolitos nuevamente creados.

La de los Mozos del Coro, es la de ciento setenta y seis reales vellon en el caudal de la Mesa Capitular, y mas ochenta y seis del nuevo aumento en la expresada Gracia, que todo ello hace el salario annual de doscientos sesenta y dos reales de vellon para cada uno.

§. 4.

Los Acolitos vestirán Opas azules, y los Mozos de Coro encarnadas; y unos y otros Sobrepellices: todo lo qual traerán puesto desde que se empiecen las Misas hasta acabado el Coro, á cuyo tiempo se desnudarán, guardando dichas Vestiduras con mucho aseo en sus lugares correspondientes.

§. 5.

A las horas en que el Sacristan menor abre la Iglesia, han de acudir prontamente los Acolitos y Mozos del Coro para ayudarle á la limpieza de la Iglesia, Altares, Coro, Sacristia, Ornamentos y Claustros, y disponer todo lo demas que sea necesario, repartiendo el cargo de cuidar de las Lamparas, y el de prevenir los Ornamentos para las Misas, servirlos, recogerlos, y doblarlos, con lo demas de Sacristia por Turno de Semanas entre los Acolitos; y entre ellos y los Mozos de Coro, el de ayudar todas las Misas rezadas, sin permitir que ningun Seglar estraño lo haga, no siendo criado, ó commensal, ó Pariente del Prior ó Canonigos. El

§. 6.

El Acolito que sea Semanero de Sacristia (y por su ocupacion ó defecto el que señalare el Sacristan menor) estará pronto para encender las luces del Altar mayor, de suerte que esten ardiendo antes de que se empiece el Coro.

§. 7.

Por Turno de Semanas, ó de dias, servirán los Acolitos los Ciriales é Incensarios, previniendo con tiempo la lumbre para estos, y para los braseros, que durante el frio se sirven en la Sacristia.

§. 8.

Es cargo de todos los Acolitos acudir á vestir y desnudar los Altares, Pulpitos, y Atrileras, preparar la Credencia, llevar y conducir todo lo necesario á este fin á la Sacristia, y executarlo todo á sus tiempos oportunos.

§. 9.

Los Mozos del Coro, cantarán en él las Kalendas, Versiculos, Responsorios breves, y demas que es costumbre, acudiendo á aprenderlos del Sochantre en las horas que para esto se les destine: servir los Cetros en los dias de Capas: el Acetre para los Aspersorios: los Cirios mientras el Canon de la Misa mayor: dar los recados, y executar los que se ofrezcan á los Canonigos, durante el Coro: abrir y cerrar sus puertas: y ellos y los Acolitos, asistir en la Sacristia, Iglesia, y Coro al Prior y Canonigos para vestirles y desnudarles las Capas y Sobrepellices: y generalmente estar todos muy prontos para servir en la Iglesia en aquello que se les encargue: tener mucha obediencia á sus Gefes immediatos (que son respectivamente los Sacristanes y el Sochantre) y mucha subordinacion y respeto al Cabildo, y cada uno de sus Individuos.

§. 10.

Para tocar las Campanas á las horas del Coro quando no hu-

hubiere Campanero, ó estubiere enfermo, se destinarán un Acolito y un Mozo del Coro que suplan su falta, no debiendose ocupar, durante su exercicio en la Torre, en otra cosa alguna.

§. 11.

Los Acolitos y Mozos de Coro, no se ocuparán durante él en cosa que no sea del comun servicio de la Iglesia, ni los Canonigos con pretexto alguno se servirán de ellos en tales horas, con pena de un real de multa cada vez que incurran en lo contrario.

§. 12.

Ninguno de los Acolitos y Mozos del Coro, faltará dia alguno, sin Licencia del Prior ó Presidente: el que podrá darla á dos lo mas á un mismo tiempo por tres dias, y para mas el Cabildo: bastando para entenderse concedida, el que concurra la mayor parte. En los Maytines que no sean clasicos, podrá el Prior ó Presidente, dar Licencia General para que les sirva de algun genero de descanso, pero se procurará que no sea frequente este Indulto. Y para salir particularmente del Coro en alguna urgencia, pedirán los Mozos y los Acolitos Licencia al Presidente, teniendo cuidado de volver á él muy prontamente.

§. 13.

Qualquiera de los Acolitos y Mozos que no residan ó no cumplan con su Oficio (ademas de las penas pueriles que deberán aplicarse) le será multado á arbitrio del Prior, quitandole del salario á proporcion de la falta, y esta multa se aplicará á la Fabrica, quedando á la prudencia del Prior y Cabildo respectivamente imponer otras penas en los casos de reincidencia y contumacia, y quando ocurriere delito de gravedad que las merezca.

§. 14.

A los Acolitos y Mozos del Coro, se les acudirá con su salario por entero en los casos de enfermedad, y quando tubieren Licencia para faltar concedida segun queda arriba establecido.

CA-

CAPITULO LXXII.

DEL AGENTE, Y SECRETARIO SECULAR.

§. 1.

DEsde que cesó el Oficio de Administrador ó Mayordomo de las Rentas, y el Cabildo tomó en si este encargo en virtud de mi Real Cedula de veinte de Diciembre de mil setecientos treinta y nueve, se creó y estableció en su lugar, el de Agente, ó Cobrador para las cobranzas y dependencias que le mandare el Cabildo, que ha de ser persona habil y con competente salario, estando en todo á la orden de los Diputados de Hacienda, asi en lo que mira á las cobranzas, de las que por si no podrá dar recibo, como en las obras y reparos de casas; celando se hagan como se deben, sin causar gastos superfluos, ni omitir los necesarios.

Y para que este Oficio esté mejor servido, se encarga al Cabildo procure recaiga en el Pertiguero y Sacristan menor, ú Oficial Contador, y que entre ellos se reparta su salario, encomendando al Pertiguero la cobranza de casas y sus reparos, y al Oficial, la de los demas bienes y agencia de Pleitos.

§. 2.

Tambien podrá nombrar el Cabildo un Secretario Secular con dos mil maravedises de salario annual, regulandole si mereciese mas su trabajo, segun la práctica de otras Iglesias.

CAPITULO LXXIII.

QUE NO SE PERDONEN NI REMITAN LAS penas ó multas.

LAS penas y multas puestas por los Estatutos á los Capitulares y Ministros, serán irremisibles, sin otro recurso que el establecido en el Cap. doce, sobre si incurrió, ó no en ellas: ni podrá apelar á Juez alguno; y si lo hiciere, por el mismo hecho será multado á discrecion del Cabildo, el que despues de reagravadas las penas por el Prior, y executadas hasta donde le

 per-

permiten los Estatutos, corregirá á los delinqüentes con mayor severidad, procediendo siempre sin ninguna forma de juicio, averiguada la verdad, y aplicando todas las multas á la Fabrica.

CAPITULO LXXIV.

DE EL INVENTARIO DE LAS ALHAJAS DE la Iglesia.

HA de haber siempre un Inventario duplicado con suficiente expresion de todas las Alhajas, Ornamentos, Plata, Joyas, y demas cosas pertenecientes á la Iglesia: el uno de ellos en poder del Sacristan mayor y su Ayudante; por el que se les hará entrega y cargo de ellas: y el otro se guardará en el Archivo para hacer por el la Visita, y tomarles la cuenta el Prior y el Diputado que nombrare el Cabildo, para que annualmente se haga dicho reconocimiento. Y en el que parare en poder de dichos Sacristanes, irán estos inventariando, todo lo que de nuevo se fuere haciendo, y notando lo que se inutilizase ó se hubiese deshecho, con orden por escrito del Prior, que tomarán para su resguardo, y manifestarán al tiempo de la Visita, para que en el que se guardare en el Archivo, se tilde lo inutilizado y gastado, y se añada lo aumentado.

CAPITULO LXXV.

DEL ARCHIVO.

§. 1.

EN la Iglesia Colegial se halla destinada una pieza para Archivo, donde se han de guardar todas las Escrituras, Privilegios, Cedulas, y Provisiones Reales tocantes á la Iglesia y Real Capilla: y asimismo se han de poner y guardar las Informaciones de limpieza que se hubieren hecho, y en adelante se hicieren, y otro qualesquiera genero de papeles pertenecientes á la Iglesia y Cabildo para su mejor gobierno: todos los quales se reducirán á Legajos por orden, dividiendolos en clases, y rotulando por numero cada Legajo, y de esta forma se hará particular Inventario de todos ellos en un Libro, notando cada uno

de

de por sí, con el dia, mes, y año de su fecha, el Legajo y numero donde se halla, para que con puntualidad se encuentren siempre que sea necesario buscarlos.

§. 2.

Es de cargo del Canonigo Contador la colocacion del Archivo, cuidando de que esté siempre bien compuesto, y que en adelante se anoten los papeles que entraren, y pertenecieren á dicho Archivo, donde tambien se han de guardar los Libros en que se escriban los Capitulos de resultas de Visitas y Autos Capitulares, como tambien las Cuentas de cada año. Y si por algun accidente hubiese que trabajar en el Archivo, y el Canonigo Contador no pudiese, nombrará el Cabildo otro Canonigo que supla sus veces, valiendose uno, y otro del Oficial de la Contaduría, ó de otra persona inteligente.

§. 3.

La puerta del Archivo se ha de cerrar con dos Llaves diferentes, de las quales tendrá una el Prior, y por su ausencia el Presidente, y la otra el Canonigo Contador, y por su indisposicion ó ausencia, el Canonigo Diputado que el Cabildo nombrare en su lugar, sin que haya descuido alguno.

§. 4.

No podrá sacarse Escritura ni papel alguno, sin Licencia de los Claveros, y quando con ella sea necesario sacarla, dejará firmado recibo el que la llevare, con obligacion de volverla quanto antes, y los Diputados cuidarán de que se restituya, y ponga en su lugar, sin falta alguna, y que se note el dia en que se volvió.

CAPITULO LXXVI.

DE LAS CASAS QUE TIENE LA IGLESIA: Y QUE en su habitacion sean preferidos los Canonigos.

§. 1.

LA Iglesia Colegial tiene distintas casas que se administran por

por Rentas de la Mesa Capitular, y otras por dote de Fabrica, ó Fundacion de Memorias; y porque en su habitacion deben ser atendidos los Canonigos, especialmente en las cercanas á la Iglesia, para que sean mas continuos en el servicio de ella, se declara que en el Alquiler de dichas casas, serán preferidos, dando la Renta correspondiente: y concurriendo dos Canonigos que quieran arrendarlas, se prefiera el que pagare mayor Renta, y en igualdad, el mas antiguo, con tal que las haya de morar por su propia persona, sin traspasarla à otro, ni usar de cautela alguna.

§. 2.

Por quanto muchas veces el respeto y atencion que se tiene y debe tener á los Canonigos, es causa de que no se cobre de alguno de ellos la Renta de las casas que tienen alquiladas, lo qual redunda en mucho perjuicio; por tanto se establece, que quando estubiesen por pagar dos tercios de casa, se rebaje la cantidad de la deuda de la Renta de sus Canongías, y que los Diputados de Hacienda se la retengan desfalcando en cada tercio lo correspondiente á el alquiler; y si así no lo hicieren, se le cargue en sus cuentas como si la hubieran cobrado: y quando por ello se exceda algun Canonigo contra los Diputados, le penará el Cabildo á su arbitrio conforme á el exceso.

CAPITULO LXXVII.

DE LAS RENTAS DEL CABILDO, Y LO QUE DE ellas se paga.

§. 1.

EL Cabildo tiene diferentes Posesiones de tierras, casas, prestameras, beneficios, juros, pensiones, censos, y otras Alhajas propias de la Mesa Capitular, y ademas las que le pertenecen por Dotacion y Fundacion de Obras pias ó Memorias, segun la voluntad de los Fundadores.

§. 2.

Los frutos y Rentas de la Mesa Capitular, se han de gas-

gastar, y repartir en lo preciso para su conservacion, la defensa de los Pleitos que deban seguirse tocantes al Cabildo, satisfacer á la Fabrica su situado, y los que por Bullas y Reales Cedulas pertenecen al Prior, Canonigos, Ministros, y demas sirvientes de la Iglesia, distribuyendolos segun vá establecido, y cada uno hubiére ganado por razon de su residencia, oficios, y servicios.

§. 3.

Asimismo sé han de pagar de las Rentas de la Mesa Capitular todas las distribuciones particulares de Maytines de Navidad, San Hipolyto, Tinieblas, Nona de Ascension, Jubiléos y demas contenidas en Estatutos: los salarios de Diputaciones: lo que se gastaré en las extraordinarias que se ofrecieren entre año, asi para cumplimentar los Jueces y personages que vinieren á esta Ciudad, como otras varias que pueden ocurrir: lo que fuere menester para la celebracion de Misas, Rogativas y otras Funciones que de mi Real Orden, ó del Cabildo, hayan de executarse dentro ó fuera de la Colegial: y todas las consignaciones de Semanas, Vestuarios, y otros gastos qualesquiera que tubiere por convenientes y acordare la mayor parte: y los respectivos señalados en Estatutos contra el caudal de Mesa; y lo mismo si en alguna urgencia tubiere el Cabildo que socorrer á alguno de sus Ministros. Previniendose, que si por diminucion de las Rentas de la Mesa no hubiese con que satisfacer las gratificaciones de Diputados, Semaneros, y otras particulares que quedan asignadas, serán obligados el Prior y Canonigos á cumplir dichos encargos sin estipendio alguno, como carga aneja á sus Prebendas y Renta consignada á ellas.

§. 4.

Y por quanto el Cabildo tiene asimismo algunas casas y Rentas de Aniversarios y Memorias dotadas; se administrarán estas con total separacion de las del Cabildo, y con la individualidad que vá prevenida, y de su producto han de salir los reparos y gastos precisos para la conservacion de sus fincas y cobranza de sus Rentas, la cera y oblacion que se necesite para cumplir cada Memoria, sin gravar á la Fabri-

ca

ca con cosa alguna ; y el que hiciere lo contrario incurrirá en pena del Duplo aplicado para la misma Fabrica de la Colegial.

CAPITULO LXXVIII.

DE LAS RENTAS DE LA FABRICA, Y LO QUE de ellas se paga.

§. 1.

POR Bulias y Reales Cedulas, tiene la Fabrica de la Colegial, once mil y ochocientos reales á el año situados en los frutos y Rentas de la Mesa Capitular, los quales se han de sacar de ellas ante todas cosas. Asimismo tiene de nuevo aumento, en los dos mil ducados en granos de mis Reales Tercias, cinco mil quatrocientos y setenta reales en cada año. Una heredad de Olivar en el Alcor de la Sierra de Cordoba, por la Memoria que dexó Don Diego de Quesada, Presbytero: varias casas y censos, con otros derechos, y las penas ó multas que por los Estatutos ván aplicadas á la Fabrica; todo lo qual se guardará en el Arca distinta de los demas caudales de Mesa y Obras pias, para evitar confusion, y que con mayor facilidad se pueda tomar conocimiento de su Estado.

§. 2.

De estos efectos se han de proveer todos los Ornamentos y plata necesaria para Sacristia y servicio de la Iglesia, con el incienso y oblaciones, carbon y esterados que se gastare por todo el año, libros de Coro, y Organos, con el salario de su Maestro, Misales, y demas libros necesarios, y los gravamenes de las Posesiones, y censos que contra si tengan.

§. 3.

Tambien se han de pagar todas las distribuciones de cera que se acostumbran dar al Cabildo, y sus Ministros para las Procesiones de *Corpus Christi*, Purificacion de Nuestra Señora, Jueves y Viernes Santo: (y para cada una de ellas, se dará una vela de dos libras á cada Canonigo, con dobleria al Prior quan-

quando haga el Oficio del dia: á los Ministros mayores de á libra: y de media á los menores (con prevencion que las que se dieren el Jueves Santo, sirvan tambien para la Procesion del Viernes Santo, y las del dia del Corpus, para toda su Octava) y asimismo toda la cera que se gastare en el Coro y en la Iglesia para los Maytines y demas Oficios del año: la de los Altares para las Misas, y para todo Oficio que no sea de particular Dotacion: con el Aceyte de las Lamparas: y las Palmas que se han de dar el Domingo de Ramos al Cabildo, Capellanes, y demas Sirvientes de la Iglesia: con todo lo demas que se hiciere de gasto conveniente para la celebracion de los Divinos Oficios: y los Sermones que se deben predicar el dia de San Hipolyto y Ascension.

CAPITULO LXXIX.

DE LA FORMA EN QUE SE HA DE REPARTIR la Renta de la Mesa Capitular, y la de Fundaciones.

§. 1.

EN los frutos y Rentas de la Mesa Capitular están señalados noventa y dos mil y quatrocientos reales de vellon al Prior y Canonigos en cada un año, y ademas tres mil doscientos quarenta y uno en la Gracia de los dos mil ducados sobre granos de mis Reales Tercias: de todo lo qual ha de percibir cada Canonigo seis mil ochocientos treinta y un reales y medio de vellon annuales, y el Prior trece mil seiscientos sesenta y tres, por tener racion doble, la qual percibirá igualmente en todas las distribuciones, Aniversarios, Memorias, Entierros, y emolumentos que se repartieren y ganaren, por el servicio, punto, y asistencia al Coro; porque en todo ello ha de tener y tiene dobleria, asi en lo perpetuo, como en lo adventicio, excepto en lo tocante á Misas rezadas y su dotacion, porque en esto no ha de tener ni tiene mas Renta ni carga que cada uno de los Canonigos.

§. 2.

Las Rentas situadas al Prior, Canonigos y Ministros en los frutos de la Mesa Capitular, se pagarán por mesadas, empe-

 zan-

zando desde primero de Septiembre; porque en este dia tiene principio, para todo, el año de la Colegial; para lo que se tendrá presente lo establecido en el Cap. del Puntador, y demas prevenciones que en orden á este repartimiento, sus quiebras y aumentos quedan hechas en los demas Capitulos de estos Estatutos.

§. 3.

Tambien gozan el Prior y Canonigos por Reales concesiones mil fanegas de trigo, y otras tantas de cevada annualmente sobre mis Reales Tercias de dicha Ciudad, á los cotos de diez y ocho reales fanega de trigo, y nueve la de cevada, que importan por mayor la cantidad de veinte y siete mil reales de vellon, de la que por nueva Gracia que concedi, se separan los veinte y dos mil reales para el aumento que vá expresado en sus respectivos lugares de Fabrica, Canonigos y Ministros: y cien fanegas de Sal al costo y costas, sobre las Salinas del Reyno de Cordoba, las que tocan y pertenecen integramente, y ganarán como gruesa en todo el año, prorrateando dichas especies segun la residencia y servicio del Coro.

§. 4.

Las Memorias y Aniversarios que dexaron personas devotas con particular Dotacion, se cumplirán segun su disposicion, y el actual establecimiento: y quando sea Misa, Vigilia, ó Responsos cantados (rebajados los gastos precisos) se repartirá y distribuirá lo liquido de su Renta entre los Canonigos presentes con el derecho de acrecer, dando dobleria al Prior. Y á los Ministros se les contribuirá con el estipendio proporcionado á su trabajo.

CAPITULO LXXX.

DEL GOBIERNO DE LA HACIENDA, Y BIENES de la Iglesia y Cabildo.

§. 1.

PAra el buen gobierno de la Hacienda y bienes de la Iglesia, se necesita de mucho celo y puntualidad en los Diputados de ella,

ella, y que como se halla mandado por Real Cédula de 20. de Diciembre de 1739. se ponga y deposite todo el dinero que se cobrare en el Arca de tres Llaves, de las quales ha de tener una el Prior, otra el Canonigo Contador, y otra el Diputado de lo corriente. En ella entrarán todos los Sabados las partidas que por menor se fueren cobrando entre Semana, y las crecidas ó de consideracion luego que se cobren, sin que haya falta alguna, tomando el Contador razon de las entradas y sacas con brevedad, para que pueda siempre darla de lo que existe en dicha Arca.

En esta ó en otra separada debe entrar el principal de qualquiera censo que se redimiere, para emplearlo con la firmeza y seguridad debida lo mas presto, sin que pueda gastarse ni convertirse en otra cosa, baxo de la pena de que los que hicieren lo contrario, serán privados de las Rentas de sus Prebendas por dos meses, y suspensos de los Oficios que tubieren irremisiblemente.

§. 2.

Las cantidades que se hayan de sacar de dicha Arca para satisfacer los situados del Cabildo y Ministros, reparos de casas y posesiones, y demas cargas de la Mesa, será en fuerza de libramientos firmados del Prior, Canonigo mas antiguo, y refrendados del Secretario, como queda prevenido, y fuera de estos gastos, y los contenidos en los Estatutos, no podrá librarse partida alguna ni sacarse del Arca para otro fin ni destino, sin expresa Licencia y orden de la Camara; y los que contravinieren serán responsables á la restitucion, y castigados con otras penas conforme á derecho.

§. 3.

Para que se guarde la debida claridad, y conste siempre el dinero que entra y sale del Arca, habrá en ella dos Libros, uno de *Entradas*, en que se noten y asienten todas las partidas que entraren, expresando de donde proceden, con el dia, mes y año, y la especie de Moneda, si es oro, plata ó vellon; la qual partida han de firmar los tres Llaveros, y por ausencia del Prior, lo hará tomando su Llave, el Canonigo mas antiguo: y el mismo orden y formalidad se observará y guardará en las sa-

cas, notando todas las partidas que salieren en el otro Libro (que se ha de intitular de *Sacas*) expresando en cada una, el fin y destino para que se sacan con la misma claridad.

Y para que la haya en los caudales, habrá separacion de los de Mesa y Fabrica, y se hará reconocimiento de ellos en todo el mes de Agosto de cada año; y los Diputados Claveros darán cuenta de las existencias que haya al Cabildo, para que arregle sus acuerdos de gastos para el siguiente año.

§. 4.

Todos los años se formarán las cuentas por el Contador, haciendo cargo de ellas al Diputado de lo corriente (en las de Mesa) de todos los efectos y Rentas de ella: y en las de Fabrica de los pertenecientes á esta con arreglo al Cap. 58. Para cuya formacion tendrá presentes las entradas y sacas del Arca, y recibirá en data los pagos legitimos hechos en virtud de los expresados libramientos con sus recibos, y en resulta lo que no se hubiere cobrado efectivamente. De las quales deudas y partidas por menor, se ha de presentar relacion jurada para su descargo con los demas recados necesarios, que justifiquen la cuenta, formandose ambas con total separacion como se ha observado.

Y asimismo formará el Contador las cuentas de Obras pias, y las de resultas de Mesa y Fabrica, al Diputado de ellas, haciendole cargo de sus Rentas, y recibiendo en data lo que hubiere entrado en Arcas, y no hubiesen pagado los deudores.

Y concluidas las cuentas con la mayor formalidad, se representarán al Cabildo con citacion *ante diem*, quien nombrará dos Capitulares que las vean y reconozcan segun está ordenado por mis Reales Cedulas de 23. de Julio de 1734. y 20. de Diciembre de 1739. y poniendo los reparos justos que se ofrezcan, informarán y advertirán todo lo conveniente para la mayor claridad y aumento de la Hacienda, dando su parecer por escrito al Cabildo: el qual visto y considerado todo con el memorial de deudas, pasará á la aprobacion de las cuentas, acordando las providencias que se deban tomar para la mas pronta cobranza de las resultas; y aprobadas, se guardarán originales en el Archivo.

El

§. 5.

El Prior celará que no haya omision en las entradas del dinero en Arcas, ni en la formacion de cuentas, ni que el caudal se invierta en otros fines mas que en los destinados por los Estatutos y Reales Ordenes, y que se executen contra los que contravinieren á este Capitulo, las penas contenidas en el; y quando no alcancen á remediar la falta, dará luego cuenta á la Camara para que pueda tomarse la mas severa y correspondiente Providencia.

CAPITULO LXXXI.

DE LO QUE SE HA DE HACER CON LOS ENFERMOS de peligro.

LA visita de enfermos es Obra de Misericordia, y mas necesaria quando enferman de peligro; por lo que se establece y ordena, que quando el Prior ó algun Canonigo padezcan enfermedad que se entienda ser peligrosa, ó grave, encargue el Cabildo á los demas que lo encomienden á Nro. Señor, y luego nombre un Capitular que visite al tal enfermo, y lo exôrte á que prepare su conciencia, reciba los Santos Sacramentos, y haga su Testamento, ordenando todas sus cosas cristiana y exemplarmente, visitandole diariamente y con freqüencia durante el peligro de la enfermedad: empleando como buen Hermano su caridad en tan piadoso oficio: y se le hará presente, como ocupado por Mandato del Cabildo quando necesite el enfermo de su asistencia al tiempo de las Horas, y no de otra forma.

CAPITULO LXXXII.

DE LO QUE DEBA HACERSE QUANDO MUERA algun Capitular, Ministro, ó estraño que se entierre en la Colegial.

§. 1.

EL Cabildo de la Colegial tiene privilegio de entierros reconocido, mandado observar, y obedecido respectivamente por Cé-

Cédulas Reales, Decretos de los Diocesanos de Cordoba, y notificaciones hechas á todos sus Parrocos; todo lo qual se tendrá muy presente en sus casos. Y quando suceda la muerte del Prior, ó algun Canonigo, se juntará luego el Cabildo para que mande hacer la señal y doble de Campanas, y que se vean las clausulas del Testamento respectivas á las mandas que hiciere á la Iglesia y lugar en donde se haya de enterrar. Y porque podrá acaecer la muerte á hora que no sea facil juntar el Cabildo, dará el Prior la orden para el doble, en vista del aviso que tenga de la muerte. Y el Cabildo procesionalmente con todos sus Ministros, irá por el cuerpo, y le conducirá llevandolo en hombros los Capellanes desde su casa hasta la Colegial, ó qualquiera otra Iglesia donde se maude enterrar, hasta ponerlo en la sepultura, sin llevar por ello estipendio alguno. Y el Cabildo le cantará la Vigilia, y Misa del entierro, y un Responso cantado cada dia en los ocho siguientes, por la mañana despues de Horas, y en el ultimo del novenario, otra Vigilia y Misa cantada.

El Prior y Canonigos serán obligados á decir ó hacer decir cada uno dentro de nueve dias despues del fallecimiento del Capitular, dos Misas rezadas por su Alma, excepto el que se hallare Semanero de Misa en aquellos dias, que las dirá dentro de otros nueve, despues de cumplir la Semana. Y porque los ausentes deben practicar lo mismo, el Colector tendrá cuidado de avisarles que las digan, y no haciendole constar haberlas celebrado dentro de los nueve dias, contados desde el que hubieron la noticia, las mandará decir tomando la limosna acostumbrada de la Renta del ausente, quien los recibirá en cuenta, con cedula de dicho Colector.

Y el Prior, ó por su ausencia el Presidente, mandará llamar por el Pertiguero á todos los que estubieren en la Ciudad para que asistan al entierro, sea ó no en la Colegial, y el que faltare al Oficio y entierro, y á la Vigilia y Misa cantada del novenario, desde el Prior, hasta el ultimo Mozo del Coro (no teniendo escusa legitima, que deberá hacer constar) será penado por cada falta que hiciere en las dichas dos Funciones, en la Renta de un dia. Y estos entierros y oficios, se harán de gracia sin retribucion alguna; mas si el difunto dexare alguna cosa mandada para este efecto al Cabildo, en tal caso se recibirá y repartirá conforme á su voluntad, y solo será á costa del difun-

to,

to, el gasto de cera, y demas necesario para dichos Oficios.

Si el difunto fuese alguno de los Ministros de la Colegial, y se mandase enterrar en ella, irán todos los Ministros en hora que no sea de Coro, con la Cruz y Sacerdote que destine el Cabildo, y le conducirán á la Colegial, y le harán el Oficio de sepultura en el Lugar acostumbrado, con su Vigilia y Misa cantada, si fuere hora, y si no el dia siguiente, y todo graciosamente. Y si el difunto fuese de los Ministros titulados, los de esta clase le dirán, ó harán decir una Misa rezada graciosamente, dentro de los nueve dias primeros, y solo será del cargo del difunto la cera que se necesitare para dichos Oficios: y al Ministro que faltare á ellos, noticiandoselo al Prior ó Presidente, le penará en la Renta de un dia, sino le manifestare causa justa para haber faltado.

§. 2.

Por quanto debe estar establecido el numero y señal de Campanas con que se ha de doblar á los Canonigos, y á los Ministros: quanto ha de satisfacer por esta razon la parte del difunto: quienes deben percibirlo: y que deba llevar la Fabrica por los Ornamentos para amortajar el cuerpo, por solar la sepultura, la cera que se necesite para los Altares y Tumba: y la que se debe dar al Prior, Canonigos y Ministros que asistieren á los entierros, lo arreglará el Cabildo, teniendo presente que al Prior y Preste del Oficio se le haya de dar vela de peso doble, acordando lo demas que convenga, de forma que no se falte á la decencia, y se proceda equitativamente en los gastos para no gravar á los difuntos con distribuciones excesivas de cera y pompas inutiles, y que no carezcan de sufragios. Pero sí deberá el Cabildo proveer mediante sus pocos Ministros, que á costa de la Hacienda del difunto, asistan al entierro los Sacerdotes Seculares que juzgare oportunos para que salga con decencia.

§. 3.

Quando algun Capitular de la Colegial quisiere enterrar en ella á Padre, Madre, Hermano, ó Hermana, regulará el Cabildo la limosna que ha de satisfacerle, y distribucion de cera para los asistentes, Altares y Tumba, y los derechos de Fabrica

ca por razon de sepultura, señalando el sitio de ella. Y quando otra persona fuera de las sobre dichas se quisiere enterrar en la Colegial, no se hará sin el consentimiento de la mayor parte del Cabildo, siendo llamados todos los presentes en la Ciudad, y votando por cedulas secretamente: para cuyo caso se tendrá tambien establecida la limosna que ha de satisfacer el interesado al Cabildo, y demas que queda dicho sobre distribucion de cera y derechos de Fabrica, como tambien la quota de maravedis que se haya de repartir á los Ministros.

§. 4.

Por lo que enseña la experiencia de morir muchos Canonigos sin medios para enterrarse, y ser preciso que los costeen los demas Canonigos, ó sea el funeral indecente, se establece que en los seis primeros meses de la vacante del Priorato, Canongías, Capellanías, y Oficios de mi Real Provision, contados desde el dia de la muerte, cese todo derecho de acrecer, y deducidas que sean todas las cargas respectivas, el resto de Rentas pertenecientes á ellos en dichos seis meses, han de pertenecer y tocar al difunto, para que satisfaga ante todas cosas la causa pia, y lo que sobrare, se entregará á los Albaceas, para cumplimiento de la Testamentaria, y pasados que sean los dichos seis meses, continuará la práctica observada de *jus acrescendi* en toda la Renta entre el Prior y Canonigos, en vacante de Prioratos ó Canongías, y entre el Sochantre y Capellanes en sus Vacantes. Cordoba y Julio catorce de mil setecientos ochenta y siete. Don Romualdo Mon y Velarde.

F I N.



INDICE
DE LOS ESTATUTOS.

Cap

F I N.

CEREMONIAL
DEL CORO,

QUE HAN ESTENDIDO Y PRESENTAN à su Cabildo de la Real Insigne Colegial Iglesia del Sr. S. Hipolyto de Cordoba, los Doctores D. Francisco Villalva y Mesa, Canonigo Doctoral, y Don Mariano Saenz, Canonigo Secretario, en cumplimiento de la comision que les diò à este efecto por su Decreto de 10 de Diciembre de 1785. cuyo Ceremonial con arreglo al de Sres. Obispos, à los Ritos y Rubricas Sagradas en quanto permiten las loables è inmemoriales costumbres de la dicha Real Iglesia, la situacion de su Altar y Coro, y los fondos de su Fabrica, es del tenor siguiente.



EN CORDOBA.

En la Oficina de Don Juan Rodriguez de la Torre.

Con las licencias necesarias.

CAPITULO PRIMERO.

DEL CORO, Y SUS ASIENTOS.

§. 1.

DISTINCION DE SILLAS, Y APLICACION de las altas.

El Coro es un lugar destinado para cantar las Divinas alabanzas, que es oficio de Angeles; y asi como en estos y en los Ministerios Eclesiasticos hay diversas Gerarchias; asi tambien las debe haber entre los individuos de la Colegiata, cuyo Coro se compone de Canonigos, Ministros mayores, y menores, donde asisten con esta distincion: hay dos ordenes de Sillas, altas y baxas: aquellas las ocupa el Cabildo; estas los Ministros mayores, y los menores no tienen señalado asiento alguno. En el Coro alto tendrá el Prior la Silla principal, que es la de enmedio, y las inmediatas á los lados los dos Canonigos mas antiguos, á quienes irán siguiendo los demas en las restantes, alternando por sus antigüedades, y formando dos alas iguales, de las que es mas preeminente la del lado del Evangelio, que la del de la Epistola.

§. 2.

DISTRIBUCION DE LAS SILLAS BAJAS.

Entre las Sillas baxas, las primeras del testero son y se llaman de *Patitur*, y las ocuparán los Canonigos que por alguna indisposicion no puedan subir á las altas: los que no esten ordenados *in Sacris*: y los que hayan de oficiar en el Capitulario dos ó mas veces con algun intervalo, en que les corresponda estar sentados. Las demas de una y otra ala servirán, la primera de la del lado del Evangelio, para el Maestro de Ceremonias; la del de la Epistola, para el Sochantre; y las siguientes para los Capellanes y Cantores por sus antigüedades alternativamente; bien entendido, que el Sochantre podrá pasar desde la suya á una de las ultimas de ambas alas quando lo juzgare oportuno para la mejor direccion del Coro.

§. 3.

PREFERENCIA EN LOS ASIENTOS POR RAZON de los Sagrados Ordenes.

Asi en el Coro alto como en el baxo, precederá el mas digno en Orden Sacro al que lo tenga inferior, aunque este sea mas antiguo en posesion; mas luego que reciba el Sagrado Orden, por cuyo defecto estaba postergado, subirá á la Silla que por su antigüedad le corresponde, y es compatible con la preferencia de los Ordenes. *

§. 4.

COLOCACION DE LOS MINISTROS INFERIORES.

Los Acolitos y Mozos del Coro, siempre estarán en pie, y los primeros se pondrán á los lados de los Psalterios del Coro baxo, y los segundos á los del Facistol, de suerte que no estorben las entradas y salidas; pero podrán sentarse en dias de Coro extraordinario.

CAPITULO II.

DE LA ENTRADA AL CORO, Y MODO DE estar en él.

§. I.

DECENCIA Y GRAVEDAD PROPIA DEL Coro.

LAS Divinas alabanzas que todos los Capitulares y Ministros están obligados á cantar en el Coro, exigen de ellos la pureza, reverencia, devocion y compostura correspondientes á un destino tan sagrado; por lo que se establece que la entrada, mansion, y retirada del Coro se executen por todos los individuos de él con la modestia y seriedad que son propias de aquel sitio, y con las Ceremonias siguientes.

GE-

GENUFLEXIONES Y SALUTACIONES PARA
entrar y salir del Coro.

El Prior hará á la entrada genuflexion ([1]) simple , la 1
que repetirá quando llegue á su Silla , y despues inclinando la cabeza , saludará á los Canonigos de uno y otro Coro. Los Canonigos y Ministros hechas las dos genuflexiones , inclinarán la cabeza al Prior ([2]) ó Presidente ; luego á los que 2
hubiese en las Sillas altas. de uno y otro Coro ; y ultimamente los Ministros , á los de sus gremios respectivos , cuyos individuos corresponderán á sus iguales coo la misma salutacion. Mas quando esté su Magestad patente , ó en el Ara dentro del Copon , y desde la Consagracion hasta la Sumpcion del *Sanguis* , serán siempre dobles las genuflexiones. ([3]) 3

§. 3.

QUE COSAS SE PROHIBAN EN EL CORO.

En el Coro no se usará jamas de gorro, solideo , ni guantes; ni se tomará tabaco no habiendo grave necesidad , en cuyo caso se hará con el mayor disimulo , y de ningun modo durante la Misa , ó estando expuesto su Magestad ; oo hablarán uoos con otros , sino en cosas precisas para la mejor execucion de los Oficios : ni rezarán privadamente las Horas mientras se cantan: ni leerán papel ó libro alguno fuera de los del Oficio Divino: y quando fuere necesario pasar de un lado á otro estando el Coro comenzado , lo harán por detras del Facistol , y jamas se cruzará de parte á parte. ([4]) 4

§. 4.

TIEMPOS Y OCASIONES EN QUE HAN DE
estar descubiertos en el Coro. ([5]) 5

Siempre que el Coro esté en pie ó de rodillas , estarán todos con las cabezas descubiertas , y tambien aunque estén sentados, al tiempo de pronunciar *Benedictus es Domine* del segundo Psalmo

mo de Prima, *Bonus es tu* del segundo de Tercia, *Adoramus te: Gratias agimus tibi*: *Jesu Christe*: *Suscipe deprecationem nostram*: y *Cum Sancto Spiritu* hasta finalizar el *Gloria in excelsis*; al *Simul adoratur* en el *Credo*; mientras el Santísimo estubiese manifiesto; y siempre que se pronuncien los dulcísimos Nombres de JESUS y de MARIA; los de los Santos de quien se reza ó se hace Commemoracion en el dia, y el del Sumo Pontífice reynante.

§. 5.

6 *INCLINACIONES Y VENIAS QUE DEBE HACER el Coro.* (6)

El Coro hará venia inclinando la cabeza á todas las cláusulas y expresiones contenidas en el párrafo antérior, la que deberá ser ácia el Altar en las que se habla inmediatamente con Dios, y mas profunda, quando se profiere el Dulcísimo Nombre de JESUS. Esta misma harán el Preste y Coro respectivamente á la Confesion y *Misereatur* en las Horas. Item á las palabras *Deo* y *Deum* de la entonacion del *Gloria* y *Credo*, y mientras el Preste dice el Trisagio, los *Agnus*, y dá la Bendi-
7 cion al Pueblo. Tambien á las Oraciones *super populum* (7) en tiempo de Quaresma, no obstante estar el Coro arrodillado.

§. 6.

8 *OCASIONES EN QUE HA DE ESTAR EL CORO en pie.* (8)

El Coro debe estar en pie al Psalmo *Venite exultemus* á excepcion del dia de Epifanía; á todos los Hymnos; al *Te Deum laudamus*; y Symbolo *Quicumque vult salvus esse*. Item, siempre que se digan los ℣℣. *Gloria Patri* al fin de cada Psalmo. Item, en todas las Horas desde su principio hasta entonar la primera Aña. Item, en Laudes, Prima, Tercia, Sexta, Nona y Vísperas desde el *Gloria Patri* del último Psalmo hasta concluirlas; en Completas, desde el *Gloria* del tercero (y quando hay *Asperges*, desde que vuelve el Semanero del Altar mayor) hasta la Aña. de Nra. Sra. y en Maytines desde el *Gloria Patri* del tercer Psalmo de cada Nocturno, hasta empezar la primera Lec-

Leccion; pero si esta fuere de *Homilia*, hasta decirse el Texto del Evangelio. Tambien desde *Gloria Patri* del octavo Responsorio (y quando este no le tenga, desde la Bendicion para la ultima Leccion) hasta la primera Aña. de Laudes; y á todas las Absoluciones y Bendiciones. Item, á la Aña. *Regina Cœli* con su Oracion; á las Añas. *Salve Regina*, *Alma Redemptoris*, y *Ave Regina Cœlorum* los Sabados por la tarde en Visperas y Maytines, y los Domingos por la mañana y por la tarde, inclusos los Maytines del dia siguiente, ([9]) si estos se concluyen antes de ponerse el Sol. Item, en las Misas de Santos, de Dominicas, de Ferias en tiempo Pasqual y entre año, y en la de la Vigilia de Navidad desde la subida del Sacerdote á el Altar, hasta comenzar los *Kyries*; al *Gloria in excelsis* hasta que el Preste se siente ó la concluya; á todas las Collectas; á el Evangelio; y al *Credo* hasta que se haya cantado el *Incarnatus*; desde que entran los Turiferarios á incensar hasta la Sumpcion del *Sanguss*; y desde el *Dominus vobiscum* del *Postcommunio*, hasta fin del ultimo Evangelio. Item, en las Misas de las Vigilias que se ayuna, de Temporas, de Ferias de Quaresma, y Adviento, y de Difuntos, debe estar el Coro levantado desde que sube el Preste á el Altar hasta acabarse los *Kyries*; desde la entrada de los Turiferarios hasta el *Sanctus*, desde el *Pax Domini* hasta que se haya consumido, y á el ultimo Evangelio: y quando hubiere Profecías, á las Oraciones que se cantan despues de estas, y á el *Benedictus* de la ultima. Item, en los dias de Renovacion desde que se coloca S. M. en el Ara, hasta ir á su primera incensacion, y despues de la Sumpcion del *Sanguis*, hasta empezar á cantar el *Tantum ergo* para volver al Señor al Tabernaculo. Item, á los ℣℣. *Sit nomen Domini benedictum* del Psalmo 112. y *Sanctum & terribile nomen ejus*, hasta acabarlo: y ultimamente quando el Preste ó Caperos salgan ó entren en Ceremonia, y quando algun Capitular ([10]) baxe á decir en el Capitulario Leccion, ó Profecía.

9 10

§. 7.

QUANDO HA DE ESTAR EL CORO DE rodillas. ([11])

11

Estará el Coro de rodillas en los tiempos y ocasiones siguien-

guientes: en Maytines al *Venite adoremus*, & *procidamus ante Deum* del Invitatorio, y al *Te ergo quæsumus tuis famulis subveni, quos pretioso sanguine redemisti* del *Te Deum*: A todas las Preces feriales (quando las hay en Laudes) desde el *Kyrie eleyson*, hasta concluir la Hora; menos en Prima, que se levantará al principiarse la Kalenda; pero en la de Navidad oirá de rodillas desde las palabras *In Bethlehem Judæ* hasta *secundum carnem.* Item, en las Letanias; menos en las que se digan en Procesion, de las que se dirá lo que deba hacerse en su lugar. Item, á las Añas. *Alma Redemptoris*, *Ave Regina Cælorum*, y *Salve* excepto los dias de Sabado y Domingo, segun se dixo arriba. Item, en
12 todo tiempo ([12]) á las primeras estrofas de los Hymnos *Veni Creator*, y *Ave Maris Stella*; á la sexta del *Vexilla* que empieza *O Crux ave spes unica*; y á la penultima del *Pange lin-*
13 *gua* ([13]) que es la del *Tantum ergo*. Item, en las Misas de
14 Dominica, ([14]) de Santos con sus octavas, de Vigilia de Navidad, de tiempo Pasqual (aunque sean en Temporas, Vigilias, ó Ferias) y en las de entre año, desde el principio hasta el ingreso del Sacerdote al Altar; quando el Coro canta el *Incarnatus*; á la elevacion de la Hostia y Caliz, y al *Verbum caro* del ultimo Evangelio; como tambien á las palabras & *procidentes adoraverunt eum*, quando el Preste las dice en el ultimo Evangelio de la tercera Misa de Pasqua de Navidad; siempre que en la Epistola ú Evangelio haya de arrodillarse el que canta, y al *Veni Sancte Spiritus*; pero en las Misas Feriales de Adviento, Quaresma, Temporas y Vigilias que se ayuna (fuera de las que ya quedan exceptuadas) y en todas las de Difun-
15 tos ([15]) ademas de las ocasiones referidas, estará el Coro de rodillas desde el *Dominus vobiscum* de las Collectas hasta la Epistola; mientras se canta el *Adjuva nos*; desde que el Celebrante diga los *Sanctus* hasta el *Pax Domini*; y desde el *Dominus vobiscum* del *Postcomunio* hasta el *Benedicamus Domino* ó *Requiescant in pace*; al *Flectamus genua* que canta el Diacono, hasta que diga el Subdiacono *Levate*. Item, en las Misas de Renovacion mientras se coloca el Copon en el Ara; al Ofertorio; y generalmente siempre que se inciense á S. M. y se canta el *Pange lingua*, ó *Tantum ergo* para manifestar ó reservar, y se
16 advierta la elevacion en las Misas privadas. ([16])

§. 8.

TIEMPOS EN QUE EL CORO PUEDE ESTAR sentado. ([17]) 17

Fuera de las ocasiones referidas, estará el Coro sentado, y podrán los que asi estén, usar de los Bonetes, teniendo mucho cuidado cada uno de alzar y baxar su asiento sin causar estrepito ([18]) y de permanecer en esta y qualquiera otra postura con 18
la modestia y gravedad que queda prevenida, no aprovechandose de toda la comodidad que ofrecen las Sillas, aun levantadas, y desdice mucho del lugar de las Divinas alabanzas.

§. 9.

EXCEPCIONES PARA CAPELLANES Y MINISTROS.

Todos los Capellanes, Cantores y Sochantre, observarán lo referido en los §§. anteriores con las siguientes limitaciones: han de estar en pie á todo aquello que, ó cantan actualmente al Facistol, ó debieran cantar, como son Añas. y ℟℟. de los Maytines llanos &c. Item, en las Estrofas y Versos en que el Coro haya de arrodillarse, si fuesen breves, se arrodillarán los que las cantan, pero si fuesen largas, permanecerán en pie para no exponer á disonancia las voces que deben ser unisonas, ([19]) 19
pero al fin de la clausula harán genuflexion. Item, los Acolitos quando tienen los ciriales en las manos jamas se arrodillarán. ([20]) 20

§. 10.

CONVERSIONES DEL CORO ACIA EL ALTAR. ([21]) 21

El Coro se convertirá á el Altar siempre que esté de rodillas. Item, en las Horas menores desde la Capitula hasta concluirlas, excepto el tiempo que dure el cantarse la Kalenda. Item, en Visperas y Laudes á las Capitulas y Oraciones. Item, en la Misa á todo lo que se arrodilla el Coro en las feriales mientras se canta el Evangelio primero; se dá la bendicion; y se dice el ultimo. Item, á todas las Oraciones que diga el Preste en el Altar, en Preces, Bendiciones, &c.

§. 11.

22 *OCASIONES EN QUE EL CORO HA DE signarse.* ([22])

Harán todos la señal de la Cruz sobre los labios al principiar Maytines, al *Domine labia mea aperies*; sobre el corazon al principio de Completas, al *Converte nos Deus*; y de la frente al pecho y hombros, al *Deus in adjutorium* con que se principian todas las Horas; al *Adjutorium nostrum in nomine Domini* de Prima y Completas; en la Confesion al *Indulgentiam*; al *Benedicat, & custodiat nos*; al *Dominus det nobis suam pacem*; al *Divinum auxilium maneat*; y en la Misa al principiarse; al decir *Cum Sancto spiritu*; *& vitam venturi sæculi*; y á la Bendicion: y harán tres Cruzes sobre la frente, labios y pecho al principio de los Evangelios y Sermon.

§. 12.

23 *TIEMPOS EN QUE NO SE PUEDE ENTRAR NI salir del Coro.* ([23])

Mientras el Preste entona el *Domine labia*, ó *Deus in adjutorium*, dice ó canta qualquiera Oracion ó Capitula, Confesion, Absolucion, Bendicion, Prefacio, y *Pater noster*; al tiempo de la Incensacion, Aspersorio y Paz en el Coro; mientras se canta la Epistola y el Evangelio; quando se dice el ℣. *Gloria Patri*; mientras se lee el texto del Evangelio en las Lecciones ultimas de Maytines; durante el *Te Deum*, *Benedictus*, y *Magnificat*; y generalmente quando el Coro esté en pie, inclinado, ó de rodillas, no se saldrá ni entrará en él, y qualquiera que se hallare en estos tiempos fuera de su asiento, se detendrá guardando la misma postura del Coro hasta concluirse dichos actos, y entonces haciendo genuflexion, se restituirá á su sitio.

§. 13.

EXCEPCIONES Y CASOS PARTICULARES QUE puedan ocurrir sobre lo dicho.

Las excepciones que en algunos dias señalados hayan de observarse

acerca de lo expresado, en los §§. que preceden, se declararán en los Capitulos en que se hable de festividades particulares.

CAPITULO III.

DE LA HORA DE PRIMA.

§. 1.

MODO DE EMPEZARLA.

Luego que dexe la Campana, sin intermision alguna de tiempo, el Prior ó Presidente, hará señal, y el Hebdomadario entonará el ℣. *Deus in adjutorium meum intende*, con la solemnidad correspondiente al Rito del dia, y al empezar el Coro el ℣. *Sicut erat*, pasará el Sochantre al Facistol, donde hecha genuflexion y venia respectivamente al Altar y Prior ó Presidente, entonará el Hymno, que seguirá el lado que es Coro, y concluido picará la Aña., dará la primera mediacion del Psalmo, y hecha venia á los Canonigos del mismo lado (que seguirá la segunda mediacion) se retirará aquel á su asiento, repitiendo la genuflexion y venia que al principio.

§. 2.

ANTIFONA Y PRECES DE ESTA HORA.

Acabado el ultimo Psalmo, mientras se dice el ℣. *Sicut erat*, irán el Sochantre y Capellanes al Facistol, y haciendo las genuflexiones y venias prevenidas, cantarán la Aña. y se volverán á sus Sillas, desde donde responderán á todas las Preces, procurando dar el termino conveniente para que el Preste entone muy baxo las primeras, algo mas alto desde el *Dignare Domine die isto*, y mas elevado desde el primer *Dominus vobiscum.*

§. 3.

COMO HA DE CANTARSE LA KALENDA Y Leccion breve &c.

El Martyrologio y Leccion breve, serán cantados por un Mo-

Mozo de Coro, que se colocará para ello inmediato al Facistol, observando lo dicho acerca de las genuflexiones; y ademas hará venia al Preste quando entone *Jube domne benedicere*, permaneciendo inclinado hasta haberse dicho la Bendicion, y se arrodillará al decir *Tu autem Domine miserere nobis.*

24 En el Martirologio se anunciarán las Festividades transferidas en la forma siguiente: ([24]) las que sean de perpetua traslacion, en el dia antes de su celebracion solamente; y las que se trasladen eventualmente, se anunciarán en su dia propio, y podrán repetirse en el antecedente á su celebracion.

El ℟. breve y ℣℣. en esta y las demas Horas, los cantarán alternativamente con el Coro, dos Mozos que se colocarán para ello entre el Facistol y el Altar.

§. 4.

25 *EN QUE TONO DEBAN CANTARSE LAS Oraciones de Prima, Misa, y demas Horas.* ([25])

El Preste en esta Hora, y en las de Tercia, Sexta, Nona, y Completas, cantará las Oraciones en tono ferial, concluyendolas de *Fá á Ré*, y lo mismo las de las Misas, Visperas, y Laudes de Feria; pero las de Visperas, Laudes, y Misas de Dominica ó Santos, serán en tono solemne de *Mi á Fá.*

§. 5.

TABLA DE OFICIOS DE LA HEBDOMADA siguiente.

Los Sabados, concluida Prima, se sentará el Coro, y un Mozo leerá la Tabla de Oficios de la Semana siguiente, en el mismo lugar y tono que cantó la Kalenda.

§. 6.

26 *PRIMA EN LA VIGILIA DE NAVIDAD.* ([26])

En la Vigilia de Navidad se alternarán el Hymno y Psalmos de esta Hora con el Organo. Cantará la Kalenda el Sochantre siendo Sacerdote, y quando no lo sea, otro Presbytero

que

que nombrará el Prior ó Presidente, y para ello al comenzarse el ℟. *breve*, saldrá vestido de Pluvial morado, precedido de los Ceroferarios y Turiferario, y mientras se dice la Oracion *Domine Deus Omnipotens*, inceusará (hecha la Bendicion acostumbrada) tres veces el Kalendario, que estará colocado en el Capitulario, y éste vestido de Atrilera morada.

Alli sin mas signos, dicho por el Coro *Deo gratias*, juntas las manos ante el pecho entonará la Kalenda en voz regular, de suerte que comodamente pueda elevàrla quando haya de decir *in Bethlehem Judæ*, y despues en tono mas solemne y alto como de Pasion, cantar la clausula *Nativitas D. N. J. C. secundum carnem*, en la que permanecerá en pie, y los Ceroferarios con los Ciriales levantados; pero el Coro estará arrodillado: concluida esta clausula, hará la genuflexion, y reverencia correspondientes, volverá por el orden que vino á la Sacristía, y á su tiempo continuará la Kalenda con la pausa conveniente un Cantor en el tono acostumbrado.

§. 7.

PRIMA EN LOS DIAS CLASICOS, Y ESTANDO S. M. patente.

En los demás dias ([27]) no se canta la Prima al Organo, pero se llevará la canturia con la pausa conveniente al Rito, y será con la del de primera clase siempre que á esta Hora estubiere S. M. patente, aunque el Oficio del dia sea de inferior calidad. 27

CAPITULO IV.

DE LA HORA DE TERCIA.

Dicho secretamente *Pater noster* y *Ave Maria*, entonará el Hebdomadario *Deus in adjutorium* sin aguardar señal del Presidente, y se cantará esta Hora guardandose respectivamente las ceremonias expresadas en el Cap. anterior. Asi en ella, como en Sexta y Nona, se dirá siempre el ℣. *Fidelium animæ*, aunque se siga immediatamente la Misa, no obstante qualquier costumbre contraria. ([28]) En su canturia se observará la pausa correspondiente al Rito, y se alternarán el Hymno y Psalmos 28

con

con el Organo los dias de Capas, y quando estubiese S. M.
29 patente. ([29])

CAPITULO V.

DE LA MISA CONVENTUAL.

§. 1.

HORAS A QUE DEBE CELEBRARSE.

EN todos los Domingos: siempre que se rece de Santos, con Rito doble ó semidoble: y en las infraoctavas, se dirá la Misa Conventual despues de Tercia. En los Simples y Ferias de entre año, despues de Sexta. En las Ferias de Adviento, Quaresma, Quatro Temporas (inclusas las de Pentecostés) Vigilias que se ayuna, y todas las Votivas despues de Nona. Y las de
30 fundacion particular despues de Prima. ([30])

§. 2.

DIAS DE DOS MISAS.

Si ocurriese Festividad de Rito doble ó semidoble en las Ferias de Quaresma, Temporas, Letanias, y Vigilias que se ayuna, se cantarán dos Misas, una del Oficio despues de Tercia,
31 y otra del tiempo despues de Nona. ([31]) En la Vigilia de Ascension, si ocurriese Fiesta doble ó semidoble, se dirán tres Misas, una del Santo despues de Tercia, otra de la Vigilia despues de
32 Sexta, y otra de Letanias despues de Nona. ([32])

Si se rezase de Infraoctava en dichas Vigilias, Ferias de quatro Temporas, ó Lunes de Letanias, no se dirá mas que una Misa, y esta será la del tiempo, á excepcion de la infraoctava *SSmi. Corporis Christi*, en que si ocurriese alguna Vigilia, se dirán dos Misas, primera de Infraoctava despues de Tercia,
33 y segunda de la Vigilia despues de Nona. ([33])

§. 3.

PREPARACION DEL ALTAR Y CREDENCIA.

Antes de dexar la Campana tendrán cuidado los Sacristanes

de

de preparar el Altar y Credencia, dirigidos por el Maestro de Ceremonias en esta forma. (34) 34

En los dias de primera y segunda clase, pondrán seis luces en el Altar: en los dobles mayores, y dias de precepto de oir Misa, quatro: y dos en los demas. En los dias de Renovacion pondrán ocho velas, de las que encenderán para las Horas aquellas que correspondan al Rito, y las demas al ir á principiarse la Misa. Dicho numero de velas, ó de luces se encenderán para las Horas diurnas, y Misas Conventuales; pero para Maytines, solo arderán dos, á excepcion de los dias en que fuesen todos cantados; porque entonces se encenderán las luces de su Rito. (35) Las Fiestas que en esta Iglesia se celebren con 35
solemnidad clasica, tendrán las luces correspondientes á ella, aunque el Rito sea inferior.

La Credencia se cubrirá siempre con una toalla ó mantel, y en los dias llanos no tendrá otra cosa que el Caliz cubierto, Misal, y Epistolarios, Vinageras, Hostiario, Campanillas, Jarro, Toalla y Palancana, añadiendo en los dias clasicos algunas alhajas preciosas, y dos Candeleros con las velas encendidas, pero nunca Cruz, Reliquias, ni Imagenes. (36) 36

§. 4.

CEREMONIAS PARA SALIR DEL CORO, *Celebrante y Ministros.*

Al fin del Psalmo primero de la Hora á que se sigue la Misa, se presentará el Pertiguero en el Coro, y saldrán de él el Preste y Ministros en Ceremonia de esta forma.

Hecha genuflexion (37) por cada qual en su lugar, se juntarán en el plano del Coro los quatro Acolitos que han de servir para el Incienso, y Ciriales, los dos Capellanes ó Canonigos Diaconos, y el Celebrante; y repetida alli genuflexion á el Altar, y venia á el Cabildo, se dirigirán á la Sacristia por los pies del Coro en dos columnas, presidiendo el Preste á ambas y caminando con la que vaya por el lado que es Coro: los Canonigos se pondrán los Botones desde que hacen la venia de despedida al Cabildo, y se descubrirán para la genuflexion al Tabernaculo en el transito desde el Altar á la Sacristia. (38) Para 37
las Misas que se cantan despues de Prima, saldrá dicha Cere- 38
mo-

monia luego que se empiece la Kalenda.

§. 5.

CEREMONIA PARA VOLVER AL CORO LOS *mismos.*

Por quanto la escasez de Ministros hace notable la falta de qualesquiera en el Coro, luego que el Preste y Diaconos se desnuden, se formará la Ceremonia, y volverá al Coro en el mismo orden que salió de él, presidiendo el Preste á todos; y aunque desde la Sacristia irá formada la Ceremonia en dos columnas, luego que lleguen al sitio que media entre el Facistol y el Altar, cada uno buscará su respectivo Coro, y por el orden de su antigüedad se dirigirán á sus Sillas, debiendo estar todo el Coro en pie, hasta que el Preste llegue á la suya.

§. 6.

ASPERSORIO EN LOS DOMINGOS.

En todos los Domingos habrá Aspersorio immediatamente antes de la Misa, para lo que se harán las Ceremonias si-
39 guientes. (39)

Vestidos el Preste de Capa pluvial, y los Diaconos de Dalmaticas ó Planetas segun el Rito del dia, saldrán al Altar mayor precedidos del Pertiguero, uno de los Turiferarios con el Acetre, dos Ceroferarios con ciriales levantados, y el Maestro de Ceremonias. En llegando ante el Altar, el Preste dará el Bonete al Diacono, que lo recibirá en ademan de besarlo, y lo largará con el suyo á un Acolito que los pondrá en las Sillas con el del Subdiacono, y arrodillados los tres en la infima grada, entonará el Preste la Aña. *Asperges me*, ó *Vidi aquam*, y permaneciendo de rodillas, rociará tres veces el plano del Altar (lo que omitirá quando esté patente el Santisimo.) Despues con el Hysopo formará la señal de la Cruz en su frente; luego puesto en pie rociará al Diacono y Subdiacono, que estarán de rodillas sino fueren Canonigos: despues de lo qual se dirigirán al Coro por el lado que lo sea aquella Semana, sosteniendo los Diaconos las estremidades de la Capa del Preste cada qual con

la mano mas immediata, y la otra en el pecho, y el Preste con ambas juntas ante el pecho: al llegar al Facistol, harán todos genuflexion al Altar, y dirigiendose por el plano medio del Coro al frente del mas digno, hecha y correspondida la venia por el Preste, tomará el Hysopo de mano del Diacono, rociará á todos los Capitulares de aquel lado, con un Ducto á cada uno, el que recibirán inclinandose profundamente, y despues con otro solo Ducto, rociará á los Capellanes, que tambien se inclinarán, y esperará hasta que el Coro diga el *Gloria Patri* (en los dias que lo haya) el qual finalizado, hará con los Ministros genuflexion al Altar, y despues la Aspersion al otro Coro en la misma forma que lo hicieron antes, y se dirigirán al Altar por el lado contrario que vinieron, teniendose presente por el Diacono, lo que acerca de los osculos se dirá en el §. siguiente. Llegados que sean al Altar, descenderán ante la infima grada, harán genuflexion, y convirtiendose al Pueblo, le rociará el Preste con tres Ductos: despues todos en pie se dirán las Preces y Oracion correspondiente en tono ferial. La Aspersion del Pueblo podrá omitirse por el Preste, y en tal caso, la hará otro Sacerdote con Sobrepelliz y Estola.

Quando haya de celebrar la Misa Conventual el Prior, podrá usar del privilegio concedido por la Santidad de Gregorio XIII. á las Iglesias de España para substituir en otro Sacerdote la Aspersion; y en este caso, un Capellan (que nombrará el mismo Prior) saldrá del Coro al fin de Tercia, la qual concluida, vendrá á la infima grada del Altar, con el Bonete puesto, vestido de Sobrepelliz y Estola, y acompañado de dos Acolitos, de los que, el de la derecha le servirá el Hysopo, y el de la izquierda recibirá el Bonete (que conservará en la mano hasta concluida toda la Aspersion) y entonando la Aña. hará alli de rodillas las Aspersiones al Altar, y la señal de la Cruz en su frente, y viniendo al Coro hará la genuflexion al llegar al Facistol, luego inclinacion al Presidente del lado que es Coro, y rociará á los de uno, y otro Coro segun vá dicho; y en los mismos terminos concluirá esta Ceremonia: despues de la qual recibirá el Bonete, y cubierto se retirará á la Sacristia, donde desnudandose la Estola volverá al Coro.

Dicha Aspersion (40) se debe hacer con agua nuevamen- 40
te bendita; para lo qual todos los Domingos el Sacristan mayor (y en su defecto otro Sacerdote) antes de la Misa Con-

ven-

ventual, hará la Bendicion del Agua, como se previene en las Rubricas del Misal; segun las que el Celebrante, ó Sacerdote particular que hace la Aspersion, debe durante ella decir en voz baxa, alternando con los Ministros el Psalmo *Miserere mei Deus.*

Acabado el Aspersorio, el Celebrante y Ministros, hecha genuflexion al Tabernaculo, pasarán al lugar donde están las Sillas al lado de la Epistola, y desnudandose aquel del Pluvial, vestirá la Casulla y Manipulo, que le administrarán el Maestro de Ceremonias y un Acolito, y los Diaco-
41 nos tomarán por si sus Manipulos. ([41])

§. 7.

MISA LLANA.

El Preste ([42]) llegará con los Diaconos (que serán Ca-
42 pellanes) á la infima grada del Altar, y hecha alli la genuflexion por los tres, harán la Confesion, y demas segun el Orden del Misal; advirtiendo, que unicamente en este acto podrá añadir el Celebrante (no los Ministros ni el Coro) á los nombres contenidos en ella, el del Santo Patrono de España, ([43]) de Cordoba, ó del Titular de la Iglesia: mien-
43 tras tanto, el Coro empezará y dirá el Introito, el qual concluido seguirá con los *Kyries.* El Preste finalizada la Confesion, y Oraciones *Aufer á nobis*, y *Oramus te Domine*, besará el Altar al decir *quorum reliquiæ sunt hic*, á cuya llegada los Diaconos con las manos juntas ante el pecho, harán genuflexion, y se procederá á la Incensacion, para la que acercandose al medio del Altar el Turiferario ([44]) por
44 el lado de la Epistola, presentará el Incensario abierto, y entregará la Naveta al Diacono, quien besará la cuchara, la entregará al Preste, y besará su mano diciendo: *Benedicite Pater Reverende*; El Preste pondrá Incienso tres veces, diciendo la Bendicion correspondiente, y concluida entregará la cuchara al Diacono, el que la besará, y antes la mano del Preste, cuyas osculaciones se observarán indistintamente, siempre que haya de ofrecerse y recibirse alguna cosa del Celebrante; bien entendido ([45]) que al entregar, se ha de besar
45 primero, lo que se dá, y luego la mano, y al recibir primero

la

la mano, y luego lo que se recibe. Puesto asi, y bendito el Incienso, recibirá el Preste el Incensario de mano del Diacono, y hecha genuflexion al Tabernaculo, incensará la Cruz con tres Ductos, y repitiendo la genuflexion, incensará con otros tres la parte superior interna del Altar (que es la proxîma á los Candeleros) distribuyendo en proporcion los Ductos desde la Cruz á el lado de la Epistola; donde baxando la mano incensará la parte inferior, y luego la superior de su costado, y vuelto al Altar, proseguirá incensando la parte superior que mira ácia el Frontal con tres Ductos; que distribuirá en proporcion hasta el medio de él, donde hecha genuflexion, procederá turificando el lado del Evangelio, é incensada igualmente la parte superior interna y costado, desde él incensará con tres Ductos la parte superior que mira al Frontal, y despues baxando algun tanto la mano, proseguirá incensando la frente del Altar con tres Ductos en cada lado, y llegando al de la Epistola, dará el Incensario al Diacono, quien lo incensará con tres Ductos, y lo largará al Turiferario. Si en el Altar hubiere Reliquias ó Imagenes de Santos, despues de incensada la Cruz, sin separarse de el medio de él, las incensará con dos Ductos en cada lado izquierdo y derecho (aunque sean mas ó menos las Reliquias ó Imagenes) haciendo antes y despues inclinacion de cabeza á la Cruz. Mientras la Incensacion, los Diaconos acompañarán al Preste, sosteniendole la estremidad de la Casulla, haciendo todos tres siempre que pasen por medio del Altar, genuflexion por razon del Tabernaculo, y los dos Ceroferarios retirarán del Altar los Atriles, teniendolos en las manos hasta concluirse la Incensacion; despues de la que dirá el Preste el Introito, y en el mismo lado de la Epistola alternará los *Kyries* con los Diaconos, y seguidamente pasará al medio del Altar, donde entonando el *Gloria in excelsis* lo proseguirá sin canto con los Ministros, y concluido que sea, harán los tres genuflexion, y pasarán á las Sillas mientras el Coro lo prosigue cantando. Alli se descubrirán quando se digan las palabras á que debe el Coro inclinar la cabeza, y al *Cum Sancto Spiritu* dexarán los Bonetes, y pasarán al Altar, donde hecha genuflexion (en las que solo el Preste podrá tocar con sus manos el Altar) lo besará ([46]) entonará á su tiempo el *Dominus vobiscum*, y dirá las Oraciones en su lugar correspondiente. 46

Al llegar á la Collecta *&* *Famulos tuos*, ([47]) tomará 47

 el

el Subdiacono de mano del Maestro de Ceremonias el Epistolario, y hecha la genuflexion ante la infima grada del Altar, pasará al Pulpito, precedido de dos Acolitos sin Ciriales, y el Pertiguero, y allí cantará la Epistola, despues de la qual repetirá igual genuflexion á el Altar, y arrodillado tomará la Bendicion del Preste, el que dirá el Evangelio mientras el Coro canta el Tracto y Gradual, y el Diacono entre tanto colocará sobre el Ara, cerrado, el Libro de los Evangelios, ácia
48 cuyo lado han de estar sus hojas, (48) y ministrando á su tiempo para la Bendicion, é imposicion del Incienso, tomada de rodillas la correspondiente, pasará al Pulpito precedido del Pertiguero, dos Acolitos con Ciriales (que tendrán elevados desde el *Dominus vobiscum* en adelante) y cantará el Evangelio, cuyo Libro abierto llevará el Subdiacono á besarlo al Preste (quien aunque pasa delante del Tabernaculo, no hará genuflexion) entregará el Libro al Ceroferario del lado de la Epistola, y el Diacono quedará al del Evangelio; desde donde incensará con tres Ductos al Preste, el que despues pasando al medio del Altar, entonará el *Credo* (si lo hubiese) que proseguirá con los Diaconos, arrodillandose en ala al *Incarnatus*, y concluido pasarán los tres á las Sillas, como se dixo al *Gloria*, descubriendose é inclinandose profundamente al *Incarnatus*, y con inclinacion sola á el *Adoratur*: cantado el *Incarnatus* pasará el Diacono á la Credencia, tomará los Corporales, y con genuflexion antes y despues los estenderá, y volverá á su Silla, quedando mientras tanto en pie, y descubierto el Subdiacono,
49 (49) y á el *Expecto Resurrectionem mortuorum* volverán los tres al Altar, donde hecha la genuflexion, y colocados en fila, entonará el Preste el *Dominus vobiscum* y *Oremus*, á cuyo tiempo haciendo genuflexion los Acolitos y Subdiacono, pasarán á la Credencia, y éste vestido del Superhumeral, llevará el Caliz al Altar, donde lo administrará segun Rubricas con el Diacono, que dirá con el Preste la Oracion *Offerimus tibi Dñe.* sosteniendole el brazo, ó el Caliz, y retirado que sea el Subdiacono con la Patena, se hará la Incensacion de la Oblata en esta forma. Puesto y bendito el incienso con la Oracion *Per intercessionem*, el Preste y Diacono empezarán el *incensum istud &c.* y el Sacerdote hará tres Cruces sobre el Caliz y Hostia con el Incensario, en seguida dos circulos de derecha á izquierda, y uno de izquierda á derecha, luego hará genuflexion, y retirando el

Dia-

Diacono el Caliz ácia el lado de la Epistola sin sacarlo del Ara, incensará el Preste la Cruz con tres Ductos, despues de los que repetida la genuflexion, y repuesto el Caliz, se continuará la Incensacion del Altar y Preste, segun se dixo arriba, y concluida, el Diacono desde el plano superior del Altar al lado de la Epistola incensará con dos Ductos al Subdiacono, que baxará algun tanto la Patena, y se volverá á mirar al Diacono correspondiendole antes y despues con las inclinaciones de cabeza; pero sin separarse en este acto de su sitio, ni acompañar al Preste. El Diacono despues de incensar al Subdiacono, entregará el Incensario al Turiferario, y retirandose á la primera grada ante el medio del Altar, hecha genuflexion, se volverá ácia el Turiferario, que con inclinaciones mutuas antes y despues le incensará, y haciendo genuflexion los dos Turiferarios, ([50]) pasarán á incensar el Coro, como se dirá en su lugar. 50
Concluida la incensacion del Coro, volverán al Altar, y haciendo genuflexion en la infima grada, incensarán á los Ceroferarios, con un solo Ducto, ([51]) despues el Turiferario primero puesto en medio de las verjas incensará al Pueblo con un 51
Ducto, y retirandose al lado de la Epistola, dará otro Ducto ácia el mismo Pueblo, á cuyo tiempo lo incensará con la misma Ceremonia el segundo Turiferario desde el lado del Evangelio, quedandose ambos en estos sitios hasta el acto de la Consagracion.

Mientras tanto el Preste, continuará la Misa, y al fin del Prefacio saldrán dos Mozos ([52]) con cirios encendidos, y se 52
arrodillarán á los lados del Subdiacono. *Al Hanc igitur oblationem* encenderá el Maestro de Ceremonias, ([53]) ú otro Mozo, 53
una vela que pondrá en una Palmatoria immediata á el Ara en el lado de la Epistola, y los dos Turiferarios subirán al Altar, pondrán por sí Incienso, y arrodillados á uno y otro lado, incensarán continuamente á la Elevacion de ambas Especies, y concluida, se retirarán con los Mozos de los cirios á la Sacristia.

Al fin del *Pater noster*, saldrán los dos Portapaces ([54]) 54
con Superhumerales del color conveniente, precedidos de dos Mozos, y del Pertiguero, que un poco antes irá á esperarlos á la Puerta de la Sacristia, y con las debidas genuflexiones, se colocarán los primeros al lado del Subdiacono, y los Mozos junto á los Ceroferarios, donde esperarán en pie á que se dé y dis-

distribuya la Paz, que será en esta forma: besando el Altar el Preste y Diacono se abrazarán, de suerte que las mexillas iz-
55 quierdas de ambos lleguen á tocarse levemente, (55) á cuyo tiempo dirá aquel *Pax tecum*, y éste responderá *& cum Spiritu tuo*, quien con igual Ceremonia la dará al Subdiacono, y besando este las Medallas de los Portapaces, dirá *Pax tecum &c.* Despues de lo qual caminarán seguidamente al Coro los mismos cinco que salieron con las Paces, y concluida en él la Ceremonia, volverán al Altar, donde la darán á los Acolitos, haciendo antes y despues las debidas genuflexiones en el infimo plano, desde el que los Mozos y Portapaces se retirarán á la Sacristía.

56 Despues de la Sumpcion (56) de ambas Especies, se apagará la luz de la Palmatoria, y continuará la Misa hasta su conclusion, pero el Celebrante, ni aun *summisa voce*, dirá *Ite Missa est.* Finalizada la Misa, el Preste y Diaconos harán venia á la Cruz en medio del Altar, y genuflexion con todos los Ministros en la infima grada, donde tomarán los Bonetes, y con ellos puestos se volverán por su orden á la Sacristía.

§. 8.

MISAS FERIALES.

57 Las Misas Feriales (57) se cantarán en su tono propio: sus Ceremonias serán todas como las de la Misa llana, y quando el Coro cante el ℣. *Adjuva nos*, se arrodillarán en ala el Preste y Diaconos en la primera grada del Altar, y los demas Ministros en sus respectivos puestos. Para la Oracion *super populum*, dicho por el Preste *Oremus*, se convertirá el Diacono por su derecha ácia el Pueblo, y con las manos juntas ante el pecho cantará *Humilitate capita vestra Deo*, y se volverá à su natural posicion detras del Celebrante, permaneciendo inclinado con el Subdiacono y Ministros mientras se canta la Oracion, y
58 el Preste al fin dirá *Benedicamus Domino* (58) en baxa voz.

§. 9.

MISAS DE REQUIEM.

En estas Misas no besan los Diaconos la mano del Preste,

y

y Vasos Sagrados, ([59]) ni esté el Libro del Evangelio, para el 59
qual no hay Bendicion, Ciriales, ni Incienso: el que con la
Bendicion acostumbrada se administrará á la Oblata, la qual,
el Altar, y el Celebrante serán incensados solamente, en cuyo
acto el Subdiacono acompañará al Preste, como que no está
ocupado con la Patena: y á la Elevacion de Hostia y Caliz, se
arrodillará al lado de la Epistola despues del Diacono, donde
tomando el Turibulo preparado sin Bendicion por el Turiferario,
incensará continuamente al Sacramento.

La Seqüencia *Dies iræ*, ([60]) se dirá en el dia de la Com- 60
memoracion de los Difuntos, en el de la deposicion de qualquier cadaver, y quando en la Misa se diga una Oracion solamente: sentandose el Preste y Diaconos despues de haberla dicho, mientras el Coro la canta.

Los dos cirios que en las demas Misas arden ([61]) hasta la 61
Elevacion de ambas Especies, durarán en estas, y en las feriales, fuera del tiempo Pasqual, y de la Vigilia de Navidad, hasta que dichas especies se hayan consumido.

Al fin de la Misa ([62]) dirá el Preste en voz baxa *Requiescant in pace.* 62

§. 10.

MISAS DE RENOVACION, Y MANIFIESTO.

Quando esté su Magestad patente, ([63]) el Celebrante y 63
Ministros luego que lleguen al Altar, harán genuflexion con ambas rodillas en la infima grada, y dicha la Confesion segun costumbre, subirán al Altar, donde hecha media genuflexion, y concluida la Oracion *Oramus te Domine*, pondrá, y bendecirá el Preste el Incienso, y baxará con los Diaconos á la grada superior, donde arrodillados todos, incensará al Señor con tres Ductos, haciendo antes y despues inclinacion profunda: despues
volverán al Altar, que incensará, y no la Cruz, ([64]) repi- 64
tiendo siempre que llegue al medio las genuflexiones con sola una rodilla, y al fin se colocará el Celebrante fuera del Altar al lado de la Epistola, vuelto perfectamente ácia el Pueblo, donde lo incensará el Diacono que estará á su frente en el plano, teniendo tras sí al Subdiacono, quienes no besarán la mano
de aquel, ni los Vasos Sagrados, ([65]) sino es al fin de la Epis- 65
tola, y al tomar la Bendicion para el Evangelio, en cuyos actos

tos besarán la mano respectivamente. Todos haràn siempre media genuflexion al llegar, retirarse, ó pasar por medio del Altar, y los Ministros Sagrados quando el Preste se vuelva àcia el Pueblo, lo que hará perfectamente retirandose al lado del Evangelio.

La Turificacion de la Oblata, se hará como en las otras Misas, y concluida descenderá el Preste y Diacono á la grada superior, donde incensarà al Señor como al principio, para cuyo acto se retirará el Subdiacono un poco ácia el lado del Evangelio, pero no se arrodillarà, sino à la Elevacion del Sacramento: despues continuarà incensando el Altar, y en el mismo sitio donde recibe la incensacion del Diacono, se labarà las manos. Al *Orate Fratres* y Bendicion al Pueblo, no completarà el circulo, y finalizada aquella, se convertirà sin nueva genuflexion àcia el Altar, y lado del Evangelio, donde dirà el ultimo, para el que signarà el Libro ó Tabla, y nunca el Altar, en cuyo medio haràn los tres Ministros Sagrados genuflexion con sola una rodilla al acabarse la Misa, y descendiendo à la infima grada se arrodillaràn todos perfectamente, y se retiraràn à la Sacristia sin cubrirse hasta que hayan salido de la Iglesia.

El mismo orden de genuflexiones se ha de observar quan-
66 do los Ministros Sagrados vayan y vuelvan de sentarse, (66) lo que no serà en Sillas como en las demas Misas, sino en un Escaño sin respaldo, y en todas estas se ha de hacer precisamente Commemoracion del SSmo. en la forma que previene el Decreto del margen. *

Se harà la Renovacion todos los Jueves, y habiendo alguno impedido se anticiparà al dia mas immediato, para cuya ac-
67 cion, el Diacono al acabarse el Ofertorio, (67) baxarà el Copon del Tabernaculo, y lo colocarà en la parte del Corporal que mira al lado del Evangelio, detras del Caliz, estando mientras arrodillados en la grada superior el Subdiacono y Preste, el que alli pondrà Incienso sin Bendicion, é incensarà con tres Ductos, y dos inclinaciones profundas al Señor, despues de lo qual subirà al Altar, y proseguirà la Misa con las mismas Ceremonias que quedan prevenidas estando su Magestad patente, hasta la Sumpcion del *Sanguis*, despues de la

* Dum cantatur Missa coram Sanctissimo Sacramento in Altari exposito, debet fieri Commemoratio de eodem Sacramento, sed post alias omnes Commemorationes de præcepto, & in Missis solemnibus tantum Festorum primæ, & secundæ classis est facienda sub unica conclusione. S. R. C. die 23 Ju q. 1736.

la qual sumirà las Especies antiguas, purificarà el Copon, y pondrà en él la Hostia nuevamente consagrada, dexandolo en medio de los Corporales, los que purificarà segunda vez con la Patena, principalmente àcia donde estubo la nueva Hostia, y tomadas las abluciones comunes, descenderà con los Diaconos à la grada superior, donde poniendo incienso sin Bendicion incensara al Señor, como arriba, y permanecerà arrodillado con el Subdiacono mientras que el Coro canta el *Tantum ergo*; en cuyo interin el Diacono colocarà el Copon en el Tabernaculo, y fecho subiràn al Altar, donde seguiràn la Misa con las Ceremonias de las llanas. (68) 68

§. 11.

MISAS PRIORALES.

En las Misas que diga el Prior, en que se visten de Diaconos dos Canonigos, recibiràn estos en pie (69) é inclinados las 69
Bendiciones, pero besaràn la mano (70) no siendo *coram SSmo.* 70
y el Subdiacono permanecerà en pie (71) mientras el Diacono 71
pase de las Sillas al Altar à estender los Corporales, segun queda prevenido para las Misas llanas.

§. 12.

BENDICION PARA EL SERMON.

Despues que se haya cantado el Evangelio, saldrà el Predicador con la comitiva establecida en Estatutos, y siendo Canonigo recibirà eo pie la Bendicion, (72) permaneciendo entre 72
tanto arrodillados los Capellanes, que al tiempo conveniente caminaràn acompañandole hasta el Pulpito, y despues del Sermon hasta el Coro ó Sacristia.

§. 13.

MODO DE OFICIAR EN EL CORO LAS MISAS
Conventuales. (73) 73

En llegando el Preste y Ministros al Altar, se arrodillarà

 el

el Coro, y se levantarà al subir con los Diaconos à él. Los *Kyries*, *Gloria*, *Credo*, *Sanctus* y *Agnus*, los cantaràn todos en las Misas en que no haya Musica; porque quando esta concurriere, los Canonigos de dos en dos los diràn alternativamente cada qual con el mas immediato, empezando siempre el mas antiguo, à cuya Silla ha de subir el moderno, y se restituirà à la suya concluida esta Ceremonia: el Prior los alternarà con el mas antiguo del lado que sea Coro.

Para la Incensacion, luego que lleguen los Turiferarios á la entrada del Coro, harán genuflexion al Altar, y dirigiendose immediatamente, quando hubiere Caperos, á sus bancas, incensarán á cada uno con dos Ductos, (74) haciendo antes y
74 despues inclinacion de cabeza. En seguida, con las mismas Ceremonias, incensarán al Prior y Canonigos en sus Sillas: Todos los quales (75) saludarán al siguiente con una inclinacion de ca-
75 beza, y los Turiferarios tendrán cuidado de esperarse uno á otro, para que este acto vaya uniforme, y se empieze por el mas antiguo, tanto en las Sillas altas, como en las baxas. En estas, despues de incensados los Canonigos, turificarán á los que las ocupan con un Ducto sin inclinacion de cabeza, pero si hubiere algun Canonigo en las de *Patitur*, se incensará con las mismas Ceremonias que á los de las Sillas altas despues de estos, aunque sea mas antiguo, y hecha la Incensacion, volverán al Altar haciendo genuflexion y venia de despedida al Coro, la que executarán sin volver la espalda al Altar, especialmente quando esté su Magestad patente ó en el Ara.

Concluido el *Benedictus* en todas las Misas en que segun Rubricas se hubiere de dar Paz, harán las mismas genuflexion y venia dos Capellanes ó Cantores, y dos Mozos, y todos quatro se encaminarán por los pies del Coro á la Sacristia, de la que pasarán al Altar con los Superhumerales, y Medallas al tiempo que se dixo en el §. 7. y recibida la Paz, la llevarán al Coro precedidos del Pertiguero, dandola con el mismo Orden y Ceremonias que el Incienso, y diciendo á cada uno en particular *Pax tecum*, por el que se responderá *& cum spiritu*
76 *tuo.* (76) Luego que hubieren dado la Paz á todos los del Coro y del Altar, se retirarán á la Sacristia, donde dexando los Portapaces, volverán al Coro los quatro que salieron, guardando el mismo orden. Asi los Canonigos, como los del Coro baxo, se darán tambien la Paz unos á otros en esta forma: al ir á

su-

subir las gradas los Portapaces, el Prior ó Presidente hará desde su Silla venia al Canonigo mas immediato del lado que es Coro, y al primero del otro lado, diciendoles *Pax tecum*, à quien corresponderàn con igual venia, respondiendo *& cum spiritu tuo*, y succesivamente observarán lo propio los demas; para cuya Ceremonia, los de las Sillas baxas, immediatamente que hayan cantado los *Agnus*, se colocarán en ellas, y todos se volverán à saludar al acabarse el Evangelio ultimo.

En las Misas de Renovacion todo el tiempo que está el Copon sobre el Ara; en las de Manifiesto; (77) y siempre que 77
lo esté S. M. todos los que hayan de apartarse de sus Sillas por qualquier motivo, haràn genuflexion doble tanto à la salida de ellas, y quando vuelvan, como tambien si la canturia diese tiempo para ello, al llegar al Facistol, Capitulario, ó qualquier otro sitio, y al retirarse de estos.

Luego que el Preste haya sumido las abluciones en las Misas de Renovacion se cantará al Organo la Estrofa *Tantum ergo*, de suerte que durante ella se pueda commodamente hacer la Incensacion y colocacion del Señor en el Tabernaculo.

§. 14.

MODO DE ASISTIR AL SERMON. (78) 78

En las Misas que haya Sermon, luego que el Preste haya besado el Libro de los Evangelios, y mientras dà la Bendicion al Predicador, baxará el Cabildo à ocupar sus bancas, que estaràn colocadas entre el Altar y Facistol, dirigiendose procesionalmente, y yendo delante los mas antiguos, y todos haràn genuflexion al entrar à sus asientos, de los que se levantaràn quando llegue à los suyos el Preste con los Diaconos, y se quitaràn los Bonetes siempre que profiera el Predicador los Dulcisimos Nombres de JESUS y de MARIA, y el Santo de la Festividad.

Quando predique algun Canonigo, esperará el Cabildo à que llegue el Pertiguero à las Sillas del Coro, à cuyo tiempo baxará de la suya el Predicador, haciendo antes genuflexion, y desplegada la Capa, ó con las mangas baxas si fuere tiempo de Sobrepellices, se dirigirá por entre los bancos de los Caperos, precedido del Pertiguero, y de los Capellanes que deben

acompañarle; todos los quales al llegar al plano del Coro, haran genuflexion, y venia al Cabildo, que corresponderà y baxarà seguidamente à ocupar las bancas.

Finalizado el Sermon, acompañaràn los mismos Capellanes al Predicador hasta el Coro ó Sacristia, y dexandole en ella se volveràn immediatamente al Coro, en el que el Canonigo ó Capellan que prediquen, se presentaràn al menos antes de acabarse, lo que respectivamente se observarà en los Sermones vespertinos. Para hacer el Oficio de urbanidad con los Predicadores, saldrà del Coro solamente el Prior ó Presidente, y con su Licencia alguno que tenga particular motivo, procurando no hacer falta ni demora notable.

§. 15.

OFICIO DE LOS CAPEROS EN LAS MISAS Conventuales.

Los dias que en estas hubiese Capas, al fin del segundo Psalmo de Tercia ó Nona respectivamente, entrarà en el Coro el Pertiguero, y baxaràn à su plano los Caperos con las genuflexiones prevenidas, quienes precedidos de los Mozos que hubiesen de servir los Cetros, y hechas por todos las Ceremonias para la salida, se dirigiràn en dos columnas por los pies del Coro à la Sacristia con los Bonetes puestos, y vestiràn alli
79 los Pluviales. (79)

Concluida la Hora que precede à la Misa, saldràn los Mozos con los Cetros elevados, el Turiferario, los Ceroferarios con Ciriales, el Maestro de Ceremonias, los Caperos por sus antigüedades, los Diaconos, y Preste; de cuya formacion se separaràn (luego que hayan hecho genuflexion al Tabernaculo) los Mozos y Caperos en el transito entre el Altar y Pulpito del Evangelio, y pasando al plano del Coro, haràn genuflexion y venia al Cabildo, iràn à las bancas del medio del Coro, se saludaràn entre sí, tomaràn los Cetros, besandoles los Mozos las manos al tiempo de alargarlos, y estaràn con ellos à todo lo que se canta al Facistol, porque hacen el oficio de Cantores, para cuyo Ministerio los convidarà el Sochantre, haciendoles una venia antes de las entonaciones: y por quanto en los dias que hay Musica no exercen este oficio, diràn los *Kyries,*

ries, *Gloria*, *Credo*, *Sanctus* y *Agnus* alternativamente cada uno con el Compañero del otro Coro, para lo que se juntarán en el medio ante el Facistol, y en concluyendo se retirarán á sus asientos, donde dexarán los Cetros, y se sentarán immediatamente que el Preste haya ocupado su Silla mientras se canta el *Gloria* y *Credo*, y para los *Kyries* luego que hayan dexado los Cetros. Quando canten al Facistol el *Incarnatus*, observarán la genuflexion prevenida para los Cantores, en el Cap. II. *§. 9.* quando lo cante la Musica, se arrodillarán; quando digan entre si ó canten *Sanctus*, omitirán los golpes de pecho, y lo mismo el Coro. (80) Al *Ite Missa est* tomarán 80
los Cetros, y cantado *Deo gratias* los entregarán á los Mozos, que les besarán las manos, y caminarán á colocarse en dos alas en el transito desde el Altar á la Sacristia, donde esperarán hasta concluirse la Misa, á cuyo tiempo los Caperos hecha genuflexion y venia, se pondrán los Bonetes, y se dirigirán á incorporarse con los de la Misa en el mismo lugar, y orden con que vinieron; al llegar á la Puerta de la Sacristia, se quedarán en dos alas los Mozos, y Ceroferarios, y pasando el Pertiguero, Maestro de Ceremonias, Caperos, y Diaconos, formarán dentro de la Sacristia otras dos alas, por entre las que caminará el Preste, á quien harán todos venia descubiertos, y él corresponderá con el Bonete puesto; y uniendosele los Diaconos, irán todos á desnudarse á sus respectivos lugares con las inclinaciones correspondientes á la Cruz.

Para volver al Coro, se incorporarán los Caperos en la Ceremonia de los Ministros del Altar; y los Diaconos, si fuesen Capellanes, irán immediatamente delante de los Caperos; pero si fuesen Canonigos, guardarán con estos el orden de sus antigüedades, presidiendo siempre el Preste á toda la Ceremonia.

§. 16.

ORGANO EN LAS MISAS.

El Organo tocará en todas las Misas en que los Diaconos usen de Dalmaticas, (81) sin mas excepcion que las de *Requiem*, y lo hará en las ocasiones y tiempos siguientes. A los 81
Kyries, alternandolos con el Coro, * acabada la Epistola, al-

ter-

* Y al *Gloria* acompañando al Coro en los dias de Primera clase, y quando estubiere S. M. patente, si no hay Musica.

ternando el Gradual y Seqüencia; al Ofertorio hasta llegar al Prefacio; á los *Sanctus*, alternando con el Coro; mientras la Elevacion en tono grave y dulce; despues que el Coro haya cantando el *Benedictus* hasta el *Pater noster*; á los *Agnus*, alternativamente, y continuará hasta el *Communio*; y cantado este en las Misas de Renovacion y Comunion general., tocará y acompañará á su tiempo el *Tántum ergo*, y callará quando haya de decirse *Dominus vobiscum*; desde que el Coro diga *Deo gratias*, al *Benedicamus Domino*, ó *Ite Missa est*, hasta concluirse el Evangelio último; bien entendido, que quando haya de alter-
82 nar el Organo, todo lo que éste toque lo dirá semitonado ([82]) un Cantor en el Coro sin excepcion alguna.

§. 17.

COMO SE HA DE MANIFESTAR Y RESERVAR
83 *á su Magestad.* ([83])

Quando se haya de manifestar á S. M. se executará de esta manera. Prevenidos la Credencia y Altar con todo lo necesário, y en este al menos veinte y quatro luces, si fuere á la hora de Tercia, entrarán á fin de la de Prima dos Acolitos en el Coro con cirios encendidos, que repartirán al Prior y Canonigos, los que concluida esta Hora, se dirigirán procesionalmente al Presbyterio, y allí se colocarán en dos alas, de suerte que los mas antiguos estén mas inmediatos al Altar, y quando el Cabildo se halle así formado, el Preste (que al empezar la Kalenda habrá salido del Coro con la comitiva que para la Misa) vendrá al Altar vestido de Pluvial, precedido del Turiferario, dos Acolitos con Ciriales elevados, Pertiguero, Maestro de Ceremonias, y dos Capellanes que le llevarán levantadas las estremidades de la Capa; y pasando el Turiferario al lado de la Epistola, quedandose el Pertiguero en el del Evangelio junto al Acolito, confórme fueren llegando, harán todos genuflexion, y se arrodillarán luego que empiece el Coro á cantar la Estrofa *Pange lingua*; en cuyo interin subirá el Preste con los Capellanes, y Maestro al Altar, pondrá Incienso sin Bendicion, bavará con los Capellanes á la infima grada, é incensará al Señor segun queda advertido; para cuya Manifestacion subirá la cortina del Tabernaculo el Maestro de Ceremonias

nias ú otro Sacerdote. Acabada la Estrofa, se retirarà el Preste con el mismo orden y acompañamiento à la Sacristia, donde permanecerá y se vestirà para la Misa, y el Cabildo al Coro con las debidas genuflexiones, dexando los cirios arrimados á las verjas, de donde los recogeràn los Mozos.

Así á la venida como à la vuelta del Cabildo, tocarà el Organo, y quando se canta la Estrofa, para la que permanerán en el Coro arrodillados el Sochantre, y demas Capellanes y Ministros, quienes se pondrán en pie al pasar el Cabildo.

Quando se manifiesta antes de Prima, se formará el Cabildo en la Sacristia, y con los cirios encendidos se dirigirá al Altar, yendo delante el Pertiguero, Turiferario, y dos Acolitos, y detras el Preste con los dos Capellanes y Maestro; y lo demas se executará en los mismos terminos que arriba, á excepcion de que el Preste y Capellanes, immediatamente que aquel se desnude, han de ir al Coro, y los Acolitos han de volver al Altar à colocar los Ciriales en sus Candeleros.

Para reservar al Señor, irá al Altar el Cabildo en la misma forma que para la Manifestacion, ya sea desde el Coro, ya desde la Sacristia con respecto á las ocasiones, en que se haya de executar, y en todas ellas baxará el Maestro, ú otro Sacerdote, ó Diacono la cortina. La Incensacion en la forma que se dixo arriba, se hará mientras se canta la Estrofa *Tantum ergo*, y se pondrán dos Mozos junto á la Credencia, para que canten el ℣. *Panem de Cœlo*. Despues del qual, el Preste sin separarse de la infima grada, dirá en pie la Oracion *Deus qui nobis* por el Manual, que le servirá el Maestro, y acabada se arrodillará hasta que se oculte á su Magestad; é immediatamente se retirará á la Sacristia con su comitiva, y el Cabildo subirá al Coro, donde se disolverá su formacion, ó seguirá las Horas.

Todas las Campanas del Coro, Altar y Torre, tocarán incesantemente mientras se manifiesta, y reserva al Señor.

CAPITULO VI.

DE LA HORA DE SEXTA Y NONA.

§. I. *SEXTA.*

Luego que se concluya la Misa, sin esperar mas señal, entona-

nará el Semanero de vuelta el *Deus in adjutorium meum intende* de Sexta, y cantada que sea, capitulará: el *Benedicamus Domino* lo cantarán dos Mozos entre el Facistol, y el Altar, si con esta Hora se acaba el Coro; pero si se concluye con la de Nona, lo cantarán en esta.

§. 2.

NONA.

La Hora de Nona se cantará lo mismo que la de Sexta, y empezará con ella el Coro de la tarde; pero se dirá por la mañana en toda la Quaresma y Adviento, excepto los Domingos; en todos los dias de Temporas y Vigilias que se ayunan; en el de la Commemoracion de los Difuntos, y siempre que haya Misa votiva.

§. 3.

NONA DEL DIA DE LA ASCENSION.

En este dia se cantará la Nona al Organo entre once y doce de la mañana, con su Magestad patente, y con tanta pausa que llene el espacio de la Hora.

§. 4.

CONCLUSION DEL CORO POR LA MAÑANA.

Quando el Coro no finalizare con la Misa, al acabarse la ultima Hora, se dirá en secreto el *Pater noster*, y el Semanero en voz mas alta que la del *Fidelium animæ*, dirá *Dominus det nobis suam pacem*; y en voz mas baxa, semitonará la Aña. de Nuestra Señora correspondiente al tiempo, cuya Oracion dirá siempre en pie, aun en aquellos en que el Coro debe estar arrodillado; y finalmente en voz mas sumisa concluirá con el *Divinum auxilium*; (84) y respondiendo todos *Amen*, hecha genu-
84 flexion, saldrán del Coro por sus antigüedades, de suerte que los mas modernos no se adelanten á los mas antiguos, ni los de las Sillas baxas, á los de las altas, cuyo orden se observará siempre que se salga del Coro, Cabildo, ú otro qualquier acto en que se haya estado por Comunidad.

CA-

CAPITULO VII.

DE LAS VISPERAS.

§. 1.

VISPERAS EN GENERAL.

PAra empezar el Coro por la tarde, hará el Prior ó Presidente la señal que se dixo en el §. 1. Cap. III. y seguidamente entonará el Semanero el ℣. *Deus in adjutorium* con la solemnidad correspondiente al Rito, y con la misma se cantarán las Visperas, á cuyas Añas. ([85]) estarán en el Facistol siempre que se 85
digan enteras, los Capellanes y Cantores con el Sochantre, y solo éste quando se hayan de picar. Los ℣℣. se cantarán por dos Mozos entre el Facistol y Altar. El *Benedicamus Domino*, lo semitonará el Sochantre mientras el Organo toque unas breves clausulas; pero lo cantará quando no haya Organo: y quando tenga dos *Alleluyas*, lo cantará el Preste.

§. 2.

CAPITULAS Y ORACIONES.

Las Capitulas y Oraciones en los dias Feriales, Simples, Dobles menores, y Semidobles, aunque sean de octavas, las cantará el Semanero desde su Silla, y no habrá Incensacion en tales dias. ([86]) 86

§. 3.

INCENSACIONES EN VISPERAS.

En los clasicos, y Dobles mayores en ambas Visperas: dias de fiesta á las segundas: y siempre que estubiere su Magestad expuesto, al fin del tercer Psalmo, entrará el Pertiguero por el lado que es Coro, y haciendo genuflexion en sus respectivos sitios, se juntarán en su Plano los mismos que para las Misas llanas, y con las mismas Ceremonias, se dirigirán à la Sacristia, en la que vestido el Preste de Pluvial sin Estola, ([87]) y precedido de los 87
Acolitos con Ciriales, Pertiguero, Capellanes y Maestro de Ce-

88 Ceremonias, volverán al Coro (88) á tiempo proporcionado de llegar al Capitulario antes de concluirse el quinto Psalmo.

A su entrada se repetirán la genuflexion y venia, con la que corresponderán todos al Preste, pero este no la hará quando llegue al Capitulario, donde á su tiempo capitulará con las manos juntas ante el pecho, entregando el Bonete al Maestro
89 de Ceremonias, (89) y en la misma forma entonará la Aña. *ad*
90 *Magnificat*, signandose (90) quando se empiece este Cantico, é inmediatamente harán genuflexion todos los de la Ceremonia
91 en el mismo Plano, despues venia al Cabildo, (91) y se encaminarán al Altar para la Incensacion, à cuyo efecto saldrán los Turiferarios de la Sacristia luego que se comience el Himno: Y como dicho Cantico sea parte del Evangelio, no llevará el Pres-
92 te puesto el Bonete (92) á la ida, ni á la vuelta.

Llegando todos ante la infima grada del Altar harán genuflexion; el Preste acompañado de los dos Capellanes y Maes-
93 tro, subirá á él, besará el Ara, (93) y ministrandole el Capellan de su derecha, hará la Incensacion segun se dixo de la primera de la Misa, y en ella irán los Capellanes teniendo las extremidades de la Capa, concluida la qual, entregará el Incensario al Capellan de quien lo recibió, y sin incensarse persona alguna harán los tres venia en medio del Altar, ó genuflexion estando expuesto el Santisimo, se arrodillarán todos en la infima grada, y se volverán por el orden que vinieron, y con las mismas Ceremonias y salutaciones al Coro, en el que inmediatamente entrarán los Turiferarios, y quedandose el del lado que no es Coro junto al banco de Caperos (quando los haya, y quando no junto á la escalerilla del Postigo) el otro incensará con tres Ductos al Preste, despues los dos á cada qual de los Caperos con dos Ductos, y succesivamente al Cabildo y Ministros, segun se dixo en el §. 13. del Cap. V. y concluida la Incensacion, se retirarán á la Sacristia cada uno por su Coro; teniendose cuidado de que el Cantico
94 *Magnificat*, dure hasta haberse concluido esta Ceremonia. (94)

A su tiempo cantará el Preste en tono solemne las Oraciones que ocurran, y dicho el ℣. *Fidelium animæ*, se restituirá á la Sacristia con el mismo acompañamiento y Ceremonias que á la entrada. Quando inmediatamente despues de Visperas no se digan Completas, el Preste permanecerá en
95 el Capitulario, y dirá el *Pater noster*, (95) *Dominus det no-*

bis

bis suam pacem, Aña. de Nuestra Señora, y *Divinum auxilium*, con que terminará el Coro, y este en pie esperará á que la Ceremonia en la forma dicha se retire.

Los Ceroferarios tendrán cuidado de separarse para dar lugar á que entre al Capitulario el Preste, y à todo lo que este cante solo, levantarán los Ciriales: el Pertiguero ocupará la ultima Silla baxa del lado que es Coro, y en el mismo tendrá la mas immediata al Preste el Maestro de Ceremonias.

§. 4.

VISPERAS CON CAPAS.

En los dobles de primera clase (excepta la *Dominica in albis*) habrà quatro Capas á las primeras Visperas y Misa, y dos á las segundas. ([96]) Las mismas habrá en los dias que se celebren con solemnidad de primera clase, aunque su Rito sea inferior, y en todos los Laudes solemnes. En la *Dominica in albis*, dias de segunda clase festivos, y de Apostoles y Evangelistas habrá dos Capas á las primeras Visperas, y á la Misa. 96

En estos dias si se dixese la Nona immediatamente antes de las Visperas, al fin del segundo Psalmo, saldrán los Caperos con la misma comitiva, y Ceremonias que se dixo en el §. 15. del Cap. V. Quando en Quaresma se canten Visperas immediatamente despues de la Misa de Nona, saldrán luego que se haga la Sumpcion de ambas Especies.

Con las Ceremonias y comitiva que se dixo respectivamente en el lugar citado, entrarán los Caperos en el Coro, y hasta que lleguen á sus bancas, y reciban los Cetros, el Preste no entonará el *Deus in adjutorium.* ([97]) A los ℣℣. 97 *Gloria Patri*, Añas, y desde la repeticion de la quinta, hasta dicho y respondido el *Benedicamus Domino*, tendrán los Cetros en las manos. El Cantico *Magnificat*, si se dice á el Organo, lo cantarán en sus respectivos lugares; pero en los dias de Musica, se juntarán en el medio del Coro á decirlo alternativamente. Respondido el *Deo gratias* del *Benedicamus Domino*, entregaràn los Cetros á los Mozos (que besarán las manos) y concluidas las Visperas segun queda dicho en el §. anterior, se encaminará toda la Ceremonia à la Sacristia por su orden.

CAPITULO VIII.

DE LAS COMPLETAS.

§. 1.

CEREMONIAS DE ESTA HORA.

Finalizadas Visperas, un Mozo de Opa encarnada entonará ante el Facistol el *Jube Domne benedicere*, y dada la Bendicion por el Preste, cantará la Leccion breve con las mismas Ceremonias que se dixeron para la de Prima en el §. 3. del Cap. III. En los dias que se digan Visperas por la mañana, el Mozo Cantor de la Leccion ocupará su lugar al tiempo de formarse el Coro por la tarde, y esperará para cantarla á la señal del Presidente.

Despues se continuará esta Hora con la pausa correspondiente al Rito, y observando las Ceremonias que quedan prevenidas à cerca de las Añas. de Nuestra Señora, se dirá el *Pater noster*, *Ave Maria*, y *Credo*, y el Coro esperará á que el
98 Presidente haga una señal, (98) con la que se dará por concluido.

§. 2.

ASPERSORIO.

Todos los dias, excepto Sabados y Domingos, al principio del Psalmo *Qui habitat*, baxará el Preste * al plano del Coro, y uniendosele dos Capellanes y dos Mozos, harán genuflexion y venia, y se dirigirán al Altar, en cuyas gradas arrodillados, tomará el Preste de mano de el Capellan de su derecha con los debidos osculos el Hysopo, y con tres Ductos rociará el plano del Altar (sino está su Magestad patente.) Despues hará con el la señal de la Cruz en su frente, volverá al Coro la Ceremonia, y ocupando sus Sillas los Capellanes, ministrará un Mozo el Hysopo al Preste, el que rociará à los Canonigos, y Ministros por el orden que se dixo en el §. 6. del Cap. V. advirtiendo, que immediatamente que haga la Aspersion del lado que

* En tiempo de Capas hará el Aspersorio el Semanero de vuelta, porque el Preste esté con ella desplegada toda la Hora.

que es Coro con la debida genuflexion al Altar, saludará con venia al primer Canonigo del otro lado, executará en él la Aspersion, y concluida entregará el Hysopo al Mozo, hará genuflexion al Altar, y se retirará á su Silla.

§. 3.

℟. *BREVE Y BENEDICAMUS DOMINO.*

El ℟. breve, se cantará alternativamente con el Coro por dos Mozos de Opa encarnada, los que permanecerán entre el Facistol y el Altar, y á su tiempo cantarán el *Benedicamus Domino.*

CAPITULO IX.

DE LA SALVE EN LOS SABADOS.

Todos los Sabados concluidas Completas, se dirigirá el Cabildo procesionalmente, precedido de los Mozos del Coro, Acolitos, Cantores, Capellanes, y Sochantre al Altar de Nuestra Señora, y alli se cantará alternativamente con el Organo (99) la Aña. *Salve Regina*, cuyo verso entonarán dos Mozos 99
de Opa encarnada, el Semanero cantará en tono ferial la Oracion, y concluirá este acto con el ℣. *Divinum auxilium.*

CAPITULO X.

DE LOS RESPONSOS.

Todas las tardes que precedan á los dias de Oficio semidoble, (100) simple, ó ferial, conluidas Completas entonará el 100
Sochantre el Psalmo *De Profundis*, cuya canturia ha de ser con las terminaciones de *Fá á Ré*, y mientras se dice, el Coro caminarà procesionalmente á formarse delante de los Reales Sepulcros, y alli se cantarà un Responso por los Señores Reyes Fundadores, y Succesores, y bienhechores, á quienes tiene obligacion la Iglesia con las Oraciones *Deus cui proprium est, Deus veniæ largitor*, y *Fidelium animæ.*

Para este acto dada la señal de concluir Completas, el Semanero saldrá de particular, y vistiendose en la Sacristia de Pluvial negro, vendrá al Coro precedido de la Cruz con Ciriales,

les, de un Mozo con el Acetre, y del Maestro de Ceremonias, se colocará en el lugar superior, donde hará venia al Cabildo sin quitarse el Bonete, permanecerá con él puesto hasta los *Kyries*, y allí dirá las Preces y Oraciones, ministrandole el Maestro el Hysopo y Manual: luego que el Sochantre haya dicho *Fidelium animæ*, se retirará por el mismo orden y acompañamiento á la Sacristía.

Los dias de primera clase, Infraoctavas, y Sabados, no habrá Responsos despues de Completas, aunque el dia siguiente sea de oficio semidoble, simple, ó ferial.

CAPITULO XI.

DE LOS MATTINES.

§. 1.

MATTINES LLANOS.

HEcha la señal por el Presidente, principiará esta Hora el Semanero con los ℣℣. *Domine labia mea aperies*, y *Deus in adjutorium*; el Sochantre dirá el Psalmo *Venite exultemus* con el Invitatorio correspondiente, que repetirá el Coro: el Hymno y Psalmos se alternarán semitonados, y con pausa, de suerte que se cometan todos los asteriscos, dipthongos, y finales, y haya el espacio correspondiente entre verso y verso; lo que se observará igualmente en los de Laudes con sus Canticos é Hymnos, y en el *Te Deum.*

Los Capellanes y Cantores dirán por Semanas las Lecciones del primer Nocturno, (101) y el que haya de executarlo,
101 hará genuflexion en su Silla al empezar el *Pater noster*, y pasará al Capitulario, donde repetida la genuflexion hará venia al Cabildo, y dada la Absolucion por el Preste, se convertirá á él, y dirá *Jube Domne benedicere*, permaneciendo inclinado hasta que el Preste concluya la Bendicion; respondido que sea por el Coro *Amen*, leerá la Leccion primera en voz incorporada, y con asiento correspondiente para que todos la oigan con claridad y distincion: para decir *Tu autem Domine* se arrodillará, y levantandose immediatamente, permanecerá en el mismo lugar mientras se dice el ℟. con iguales Ceremonias leerá las

Lec-

Lecciones segunda y tercera, y dicho el *Tu autem* de la ultima con la genuflexion y venia correspondiente, se retirará á su Silla, donde repetirà otra venia y genuflexion.

Un Canonigo dirà las Lecciones del segundo Noćturno, y para ello el Sochantre le avisará; saludandole con una inclinacion durante el tercer Psalmo, bien entendido que este convite ha de hacerse por antigüedades entre los presentes, empezando por el mas moderno, y si alguno hubiese que padezca indisposicion actual, ó habitual, avisará al Sochantre para que no lo convide, y pasará el turno al mas immediato, teniendo cuidado de empezar el dia siguiente el convite por el mas proximo al que dixo las Lecciones del tercer Noćturno el dia anterior.

El Canonigo asi convidado, precedida genuflexion en su Silla, baxarà al Capitulario, y repitiendola hará venia al Cabildo, y á su tiempo convirtiendose al Preste, pedirá la Bendicion, leerá las Lecciones, y al fin de ellas hará las genuflexiones al *Tu autem* (102) en los mismos terminos, y con las mis- 102
mas Ceremonias que las del primer Noćturno, y concluida la ultima con las genuflexiones, y venia correspondientes en el Capitulario, se retirará á su Silla donde la repetirà. Las dos primeras Lecciones del tercero Noćturno, se diràn por un Canonigo convidado, segun queda expresado, y concluida la segunda, se retirarà con las Ceremonias correspondientes à su Silla, y con las mismas baxarà mientras el ℟. el Semanero à decir la ultima, para la que darà la Bendicion (103) el Pre- 103
sidente.

En los dias de tres Lecciones dirá las dos primeras un Canónigo convidado, y la ultima el Semanero.

El Sochantre ha de empezar todas las Añas., y le seguirán los demas; en los dias semidobles, y simples las picará, y en su repeticion le seguirán todos; en los Psalmos, Canticos é Hymnos, dirá la primera mediacion del primer verso, y le seguirán los del lado que sea Coro. Un Capellan dirà los ℣℣. de los Noćturnos, y le responderá el Coro. Los ℟℟. se dirán alternativamente por dos Capellanes ó Cantores, cada uno de su Coro, leyendolos desde sus asientos. Los ℣℣. despues del Hymno, los de las Commemoraciónes, y el *Benedicamus Domino,* se dirán por el Sochantre, y el ℣. de la Aña. final de Nuestra Señora, *Divinum auxilium*, y *Benedicamus Domino* (quando tenga dos Allas.) por el Semanero. *M AT-*

§. 2.

MAYTINES CLASICOS.

En los Maytines clasicos se observará lo prevenido en los llanos, llevando con mas pausa los Psalmos. El Sochantre entonará el *Te Deum*, y se cantará alternado con el Organo: en Laudes se cantará desde la Capitula hasta concluirlos, alternando con el Organo el Hymno y Cantico *Benedictus*.

El Semanero durante el Cantico *Benedicite*, saldrá en Ceremonia para la Sacristia, y volviendo á su tiempo, capitularà, entonarà la Aña. al *Benedictus*, incensarà, cantarà las Oraciones, y concluirà los Laudes, todo ello segun se dixo para las Visperas en el §. 3. del Cap. VII. y lo alli establecido se observará en los ℣℣. *Benedicamus Domino*, y retirada del Coro.

§. 3.

MAYTINES SOLEMNES.

Los Maytines solemnes seràn todos cantados, los Psalmos podràn alternarse con el Organo, y precisamente los Hymnos, y *Benedictus*. Las Lecciones se cantaràn todas por Canonigos convidados por sus antigüedades, (104) en inteligencia de que
104 cada qual ha de cantar una sola, y si se concluyese el numero de los presentes, volverá á empezar el turno por el mas moderno, reservandose siempre el Preste para la ultima. Los ℟℟. se cantarán al Facistol, lo mismo el *Invitatorio*, y dos Mozos de Opa encarnada cantaràn los ℣℣. de los Nocturnos, Hymno de Laudes, y Commemoraciones.

En la salida del Semanero, Incensacion, y demas Ceremonias, se observará lo dicho en el §. anterior.

En estos dias habrà quatro Capas, y los que las hayan de vestir, saldràn del Coro al *Te Deum* en Ceremonia, y vendrán para principiarse Laudes, observandose en todo lo establecido en el §. 4. del Cap. VII.

§. 4.

DISTRIBUCION DE FESTIVIDADES EN
105 *Maytines.* (105)

Los Maytines de San Hipolyto, y qualesquiera otros que el

el Cabildo determine, seràn solemnes; tambien lo serán los de Navidad, y triduo de Semana Santa; pero de estos se hablará en su lugar correspondiente.

Siempre que en Visperas hubiere Capas: quando su Magestad esté patente, y en qualquier otro dia que el Cabildo acuerde, se dirán Maytines clasicos, y los demas dias serán llanos.

CAPITULO XII.

DEL ORGANO. ([106]) 106

EL Organo, ademas de lo dicho acerca de la Misa, y Horas de Prima, y Tercia, tocará en todas las Visperas llanas, alternando con el Coro el Hymno y Cantico *Magnificat*, y mientras el Sochantre entona el *Benedicamus Domino.*

En las Visperas que hubiere Capas, alternarà los Psalmos primero, tercero, y quinto, el Hymno y *Magnificat*, y lo mismo quando estubiere su Magestad patente.

En las Visperas feriales, y de Dominicas en Adviento y Quaresma, no tocarà el Organo, y lo mismo en todas las Ferias, en cuyas Misas no haya de tocar, entendiendose esta regla quando la Capitula sea de dichos dias, y sin las excepciones de las Dominicas *Gaudete*, y *Lætare*, en cuyas Misas le hay.

Todos los Sabados sin excepcion alguna, ([107]) tocarà 107
para alternar la Aña. *Salve Regina*, que se canta ante el Altar de Nuestra Señora.

En los Maytines Solemnes, tocará para alternar todos los Hymnos, Canticos y Psalmos (á excepcion del *Venite exultemus*) á la entrada de los ℟℟. y al *Benedicamus Domino*, y en los clasicos para alternar el *Te Deum*, Hymno de Laudes, Cantico *Benedictus*, y *Benedicamus Domino.* En los Maytines llanos no tocará.

En todo tiempo tocará para manifestar y reservar à su Magestad, y (permitiendolo el Rito del dia) en todas las ocasiones en que el Cabildo proceda capitularmente por el Coro é Iglesia.

Por lo respectivo á Semana Santa, y otros dias particulares, se hablará en sus Capitulos.

CAPITULO XIII.

DE LOS HABITOS CORALES.

§. 1.

108 ### *SOBREPELLICES.* ([108])

Todos los Capitulares usaràn de las Sobrepellices en los tiempos prevenidos por Estatuto, puestas las mangas sobre los hombros con las excepciones siguientes.

En todas las Procesiones de Letanias, Rogativas, y Santisimo, baxarán las Mangas, y las pondrán en los brazos. Item, quando vayan á manifestar, y reservar á su Magestad, ó recibirlo en las Comuniones generales. Item, el Canonigo que predique, desde que salga de su Silla. Item, el que haya de decir ó cantar Lecciones ó Profecías. Item, el Semanero (ú el que haga sus veces) desde el principio de las Horas, hasta concluir el Coro, ó retirarse de él para la Sacristia ó Altar. Item, para cantar la Oracion de la *Salve* en los Sabados. Item, el que hubiese de suplir al Semanero, baxarà las Mangas immediatamente que éste salga del Coro. Item, todo el Cabildo durante la Hora de Nona en el dia de la Ascension.

§. 2.

CAPAS.

En tiempo de Capas negras, todos los Capitulares las tendrán recogidas segun la practica immemorial de esta Iglesia, con las excepciones siguientes.

Para las Comuniones generales desplegaràn las Capas, y las llevaràn sueltas. Item, para tomar Velas, Ceniza, y Palmas en sus respectivos dias. Item, el Domingo, Martes, Miercoles, y Viernes de la Semana Sta. mientras se canta la Pasion. Item, para la adoracion de la Santa Cruz en el Viernes Santo. Item, los que baxan á velar à S. M. Item, los que canten Lecciones ó Profecías. Item, el que predique. Item, el Semanero, ó el que haga sus veces desde el principio del Coro, hasta salir de él para alguna Ceremonia, á cuyo tiempo el que hubiere de Capitu-

tular, desplegará immediatamente la Capa, y permanecerá en esta forma hasta concluirse el Coro. Item, quando estubiere su Magestad patente, llevará el Preste la Capa desplegada, siempre que salga en Ceremonia.

Quando haya Sermon, el que hubiere quedado para suplir en el Coro al Preste, luego que vaya á empezarse la Misa, recogerá la Capa, ó pondrá las mangas de la Sobrepelliz sobre los hombros, segun el tiempo; y en el de Capas negras los Caperos llevarán las Sobrepellices para asistir en las bancas con mangas altas y sin Pluviales.

CAPITULO XIV.

CEREMONIAS GENERALES DE PROCESIONES.

Siempre que el Coro haya de moverse procesionalmente, empezarán á caminar el Caniculario, Turiferario, Ceroferarios, y Cruciferario, seguirán los Mozos y Acolitos, despues los Cantores, Capellanes, y Sochantre, luego el Pertiguero, y finalmente el Cabildo, baxando de sus Sillas, primeramente los mas modernos; los Caperos en dos Alas presidirán sus respectivos Coros, y á todos el Preste vestido de Pluvial entre los Diaconos, los que sostendrán las estremidades de la Capa, y detras de ellos irán dos Mozos de Opa encarnada. El Maestro de Ceremonias irá al lado izquierdo del Subdiacono, y podrá andar de una á otra parte ([109]) quando fuere necesario para gobernar 109
la Procesion. Quando el Preste no esté revestido, ocupará el lugar de su antigüedad, y cerrará la Procesion el Prior, ó Presidente.

Si durante las Procesiones que no sean del Santisimo, se dixere alguna Misa privada, no se tocará la Campanilla ([110]) 110
á la elevacion de Hostia y Caliz: pero si sucediere, y se advirtiese, deberán arrodillarse los que vean elevar la Sagrada Hostia, y colocada que sea sobre el Ara, continuarán caminando: lo propio executarán los que pasen quando se eleva el Caliz: finalmente, todos los que pasen ante el Santisimo, harán genuflexion entera, bien sea llevado en Procesion, ([111]) bien 111
sea en el Altar Patente, y media si en el Tabernaculo.

En las Procesiones que tengan su principio desde el Altar, el Diacono vuelto ácia el Pueblo en el lado del Evangelio

dirá, *Procedamus in pace*, y el Coro responderà *In nomine Christi Amen*, cuya Ceremonia se omitirá en las Procesiones del Santisimo, Letanias y Difuntos, y en las que se hagan cantan-
112 do el *Te Deum laudamus.* ([112])
113 En las Procesiones del Santisimo, ([113]) y en las que se lleve *Lignum Crucis*, irán todos descubiertos: en las que vayan otras Reliquias ó Imagenes, los que las conducen caminarán descubiertos, y los demas podràn usar de los Bonetes fuera de
114 la Iglesia: Los Canonigos ([114]) aun dentro de ella: Y con esta diferencia todos, en las que no haya Imagenes ni Reliquias.

Regularmente sucede al tiempo de volver la Procesion, venir cambiados los Coros, cuyo trueque se deshará en el espacio que hay entre el Altar y Facistol: y en el mismo sitio, quando estén notablemente desiguales en numero los dos Coros, pasarán del uno al otro, al tiempo de formarse la Procesion, los que convengan para la uniformidad.

CAPITULO XV.

115 ## *DIA DE PURIFICACION.* ([115])

§. 1.

PREPARACION DE ALTAR, Y CREDENCIA.

El dia de la Purificacion de Nuestra Señora, se prevendrá una Mesa al lado de la Epistola, y en ella la cera que haya de distribuirse, cubierta con un lienzo blanco, el Acetre, Hisopo y Naveta del Incienso; y en el Altar dos Frontales, el uno blanco para la Misa, y otro morado para la Bendicion: las Atrileras y Paño de Pulpito siempre blancos.

§. 2.

BENDICION DE CANDELAS.

Acabada Tercia, el Preste vestido de Pluvial morado, dos Canonigos con Planetas, y todos sin Manipulo precedidos del Pertiguero, Turiferario, Ceroferarios, y Maestro de Ceremonias, vendrà al Altar, y hechas las genuflexiones y osculo que

se executan al principio de la Misa, pasarán los tres al lado de la Epistola, donde en tono ferial cantará el Preste con las manos juntas ante el pecho, las Oraciones de la Bendicion, y mientras los Diaconos á su derecha, é izquierda sostendrán las estremidades de la Capa. El Diacono ministrarà el Hisopo é Incienso, que bendecirá el Preste, y en la Aspersion dirá en voz sumisa el verso *Asperges me.* Despues pasarán los tres al medio del Altar, el Preste hará venia, los Diaconos genuflexion, y cambiandose se volverán todos tres de espaldas al Altar sin usar de los bonetes.

§. 3.

DISTRIBUCION.

El Prior (sino está de Preste) ó el Canonigo mas antiguo, precedida genuflexion al Tabernaculo en la infima grada, subirá al Altar, hará venia al Preste, recibirá de mano del Diacono la vela principal, la besará y entregará al Celebrante, el que tambien la besará y largará al Subdiacono, y este á un Ministro; é immediatamente tomará otra de mano del mismo Diacono, y largará al Prior ó Canonigo, el que la recibirá en pie, é inclinado, besandola despues, y se retirará con la reverencia, y genuflexion que principió este acto: immediatamente dará el Preste las Velas á los Diaconos, y en seguida (con las mismas Ceremonias) á los demas Canonigos. Despues vendrán á recibirlas el Maestro de Ceremonias, Sochantre, Capellanes, Cantores, Sacristanes, Mozos de Opa azul y encarnada, y concluirá esta Ceremonia el Pertiguero, observandose las mismas que se dixeron para recibirla los Canonigos; solo que los que no lo sean las han de tomar de rodillas, y despues de la Vela han de besar la mano del Celebrante. Este recibirà todas las Velas del Diacono, el que las besara para entregarlas, pero no la mano del Preste.

Cerca de concluirse la distribucion, el Maestro de Ceremonias cuidará de que se enciendan las candelas, y ya distribuidas, mientras que el Coro canta *Exurge Domine*, el Celebrante en el lado de la Epistola lavará las manos, ([116]) sosteniendo los Diaconos las estremidades de la Capa. 116

CE-

§. 4.

CEREMONIAS EN EL CORO.

En el Coro estarán todos en pie mientras la distribucion y Bendicion: al concluirse esta, entrará el Pertiguero, y con una
117 venia avisará al Cabildo, baxará el Prior ó Presidente solo, (117) y se dirigirá al Altar para dar la vela al Preste, y tomar la suya. A este tiempo se empezarán á cantar la Aña. *Lumen*, y el Cantico *Nunc dimittis*, cuya duracion se ha de prolongar hasta el fin de la distribucion.

Mientras los Diaconos toman las velas, los dos Canonigos mas antiguos, hecha genuflexion, se saludarán reciprocamente inclinando la cabeza, y repitiendo junto al Facistol genuflexion, y venia al Cabildo, baxarán al Altar á recibir las velas, y apenas hayan llegado, seguirán con las mismas Ceremonias los dos Canonigos mas immediatos, y asi sucesivamente los demas; pero si quedan tres para los ultimos, baxarán juntos llevando el mejor lugar el mas antiguo: advirtiendose lo primero, que quando lleguen á encontrarse los dos que vienen, han de pasar por medio de los dos que van al Altar: y lo segundo que para recibir las candelas, se ha de observar el orden de las antigüedades precisamente. Y si sucediere estar los dos que hayan de baxar en un mismo Coro, caminará delante el mas antiguo, y por entre el Facistol, y el Altar se dividirán, de suerte que el moderno baxe por el lado del Evangelio, y por el de la Epistola el mas antiguo, ó los dos mas antiguos quando baxaren tres.

Los Capellanes y Ministros pasarán al Altar tambien de dos en dos; pero con menos pausa, de suerte que los dos que han recibido velas, harán la genuflexion de despedida en medio de los dos que llegan al tiempo que estos hacen la de entrada.

§. 5.

118 *PROCESION.* (118)

Concluida la distribucion, volverá el Pertiguero al Coro, el que caminará procesionalmente luego que el Diacono haya dicho *Procedamus in pace*, y respondidosele *In nomine Christi Amen.*

En

En la Procesion llevaràn todos las velas encendidas: la Cruz el Subdiacono de la Misa: y el Diacono irá al lado izquierdo del Preste: y en lo demas se observarán las reglas generales establecidas en el Capítulo anterior.

§. 6.

MISA.

Mientras la Procesion se quitará el Frontal morado, (119) quedando el blanco; y concluida, el Preste y Ministros, hechas las genuflexiones correspondientes al Altar, pasaràn á la Credencia, y allí se vestirán los Ornamentos blancos. Mientras tanto los del Coro caminarán á sus respectivas Sillas, donde apagaràn las velas, y se dirà la Misa, en la que las tendrán encendidas en el Coro al Evangelio, y desde la Elevacion hasta la Sumpcion de ambas Especies Sacramentales; y en el Altar solò el Preste á el Evangelio. 119

§. 7.

EXCEPCION UNICA. (120) 120

Si el dia dos de Febrero fuese Dominica privilegiada, por la qual se haya de transferir la Fiesta de Purificacion, se hará la Bendicion de Candelas, y Procesion como queda dicho: la Misa será de la Dominica: en ella no se encenderán las velas: los Ornamentos todos seràn morados.

CAPITULO XVI.

MIERCOLES DE CENIZA.

§. 1.

PREPARACION, BENDICION, Y Distribucion. (121) 121

EN este dia se pondrá en el Altar al lado de la Epistola una Vandeja con Ceniza, hecha de las Olivas que se guardaron á es-

este fin el Domingo de Ramos del año anterior, y en la Credencia, el Acetre, Naveta de Incienso, y Palancana, con miga de pan para el Lavatorio.

Concluida Nona se procederà à la Bendicion, é imposicion de la Ceniza, con las mismas Ceremonias que respectivamente se dixeron en el Cap. anterior, para la Bendicion y Distribucion de Candelas: y finalizada pasarà el Maestro de Ceremonias, ú otro Sacerdote con Sobrepelliz y Estola morada, la Ceniza à otro Altar, y la pondrá á los que quisieren recibirla del Pueblo. El Preste con los Diaconos pasarà al lado de la Epistola, dexará el Pluvial, lavarà las manos, y alli mismo vistiendo la Casulla y Manipulos, vendrán á la infima grada á comenzar la Misa.

§. 2.

CEREMONIAS PARTICULARES PARA LA MISA *de este dia, y generales para las de Feria en Quaresma.* ([122])

122

En este dia no se darà Bendicion para el Sermon. Asi en esta Misa como en las demas que se usen Planetas, el Subdiacono dexará la suya para tomar el Epistolario, y despues que haya cantado la Epistola, y besado la mano del Preste, volverà à tomarla. El Diacono se desnudará de ella mientras el Preste lée el Evangelio, y se pondrá sobre la Estola pequeña el Estolón, permaneciendo asi hasta haber mudado el Misal para el *Communio*, y entonces dexará el Estolón, y volverá á vestir la Planeta.

En la Misa de este dia, y en las demas de Quaresma en que se diga el ℣. *Adjuva nos*, el Celebrante quando lo lea, se arrodillarà à las primeras palabras, y lo mismo el Diacono; pero quando se cante en el Coro, el Celebrante baxará á la segunda grada del Altar, y en medio de los Diaconos permanecerà de rodillas con ellos hasta su conclusion, despues de la que se darà la Bendicion al Diacono para el Evangelio. En el Coro se cantará el Tracto con el espacio correspondiente, à fin de que el Preste tenga lugar de leer el Evangelio antes de comenzarse dicho ℣.

El Diacono cantarà el ℣. *Humiliate capita vestra Deo,*

y

y para ello, ([123]) sin hacer genuflexion, se volverá perfectamente al Pueblo, deshaciendo immediatamente despues este medio circulo: él, y el Subdiacono estaràn inclinados durante la Oracion *super populum*, la que se cantarà en tono baxo y unisono, elevando al fin algun tanto la voz, pero sin salir de la cuerda. 123

CAPITULO XVII.

DOMINGO DE RAMOS.

§. 1.

PREPARACION DE CREDENCIA Y ALTAR. ([124]) 124

Como las Ceremonias de este dia por lo respectivo á Bendicion, distribucion de Ramos, y generales de Procesion, convienen en mucha parte con las de Candelas, se tendrán presentes los Cap. XIV. y XV. y ademas lo siguiente.

En la Mesa que estarà preparada al lado de la Epistola, se pondrà numero competente de Palmas y Ramos de Olivas (de los que se han de guardar los necesarios para hacer la Ceniza que se ha de bendecir el año siguiente) y se cubriràn con un lienzo ó tafetan blanco.

§. 2.

BENDICION DE RAMOS. ([125]) 125

El Preste vestido de Pluvial morado, y los Diaconos con Planetas, todos sin Manipulos, saldràn al Altar, y se hará el Aspersorio como los demas Domingos de Quaresma. Concluido, tomaràn los Diaconos los Manipulos, y con las genuflexiones correspondientes, pasaràn al lado de la Epistola con el Celebrante: este sin signarse leerá la Aña. *Hosanna filio David*, y luego sin volverse al Pueblo, ni estender las manos cantarà en tono Ferial el *Dominus vobiscum*, y Oracion, descubriendo entre tanto un Acolito, los Ramos y Palmas. El Subdiacono à este tiempo dexarà la Planeta, y con las mismas Ceremonias que en la Misa, cantará la Epistola, que leerá el Preste, respondiendo el Diacono al fin *Deo gratias*. Tomada la Bendicion, ves-

vestirá el Subdiacono la Planeta, y asistirá al Celebrante, que sin moverse del lado de la Epistola dirá (inclinado ácia la Cruz) el *Munda cor meum*, y *Jube Domne benedicere*, y leerá el Evangelio. Entre tanto el Diacono dexará la Planeta, vestirá el Estolón, pondrá el Libro de los Evangelios en el Ara, y pasará á la diestra del Preste, á quien ministrará para poner y bendecir el Incienso: despues de lo qual baxará á la segunda grada, dirá el *Munda cor meum*, y tomando el Libro del Altar con las genuflexiones correspondientes, vendrá á pedir la Bendicion en el mismo sitio en que la recibe despues de la Epistola el Subdiacono, con el que pasará á cantar el Evangelio con las mismas Ceremonias y acompañamiento que en las Misas solemnes: El Preste besará el Libro, será incensado, é immediatamente el Diacono dexará el Estolón, vestirá la Planeta, y vendrá al lado derecho del Celebrante, el Subdiacono al izquierdo, y se continuará la Bendicion como está en el Misal, cantando el Prefacio como alli se nota, y con las manos juntas ante el pecho.

§. 3.

126 *DISTRIBUCION, Y PROCESION.* (126)

Concluida la Bendicion, dexarán los Diaconos los Manipulos, se hará la Distribucion de Palmas y Ramos con las Ceremonias que se dixeron en el Cap. XV. y se empezará la Procesion, en la que llevarán todos las Palmas, y al regreso se tendrá cerrada la Puerta por donde ha de entrar á la Iglesia: en llegando alli la Cruz (que llevará el Subdiacono de la Misa) se cantarán alternando de dentro y fuera todos, ó algunos de los ℣℣. *Gloria*, *Laus*, *&c.* immediatamente despues el Subdiacono dará un golpe con el hastil de la Cruz en la Puerta, se abrirá y entrará la Procesion. Luego que llegue al Altar, el Subdiacono irá á la Credencia, entregará la Cruz á un Acolito, y baxará á recibir al Preste y Diacono en la infima grada del Altar: alli el Celebrante dará la Palma al Diacono, y este con la suya la largará á un Acolito, y haciendo genuflexion los tres, pasarán á las Sillas Presbyterales, y tomando respectivamente los Manipulos y Casulla, volverán á la infima grada á comenzar la Misa.

MI-

§. 4.

MISA. [127] 127

Quando el Preste lea las palabras *In nomine Jesu*, se arrodillará con el Diacono, y ambos volverán á hacerlo quando el Subdiacono las cante, si à este tiempo el Celebrante hubiere acabado de leer la Epistola y Tracto.

Dada la Bendicion al Subdiacono, permanecerá el Preste al lado de la Epistola, y con la Palma en la mano izquierda leerà la Pasion, teniendo á su derecha al Diacono, y á la de este el Subdiacono con las Palmas igualmente en las manos siniestras, y las derechas en el pecho. Todos tres, el Maestro de Ceremonias, Acolitos, y Pertiguero se arrodillarán al *Emissit Spiritum*. [128] Despues que haya leido la Pasion, tomarán el 128
Preste y Diaconos en la mano derecha las Palmas, y la izquierda pondrán en el pecho, y se colocarán los tres en ala en esta forma: el Preste en el mismo sitio y modo con que en las demas Misas oye cantar el Evangelio, [129] á su izquierda el 129
Diacono, y à la de este el Subdiacono, permaneciendo todos tres asi, hasta que los Cantores lleguen al *Emissit Spiritum*: á cuyo tiempo pasarán al medio del Altar, haràn genuflexion, y baxando á la segunda grada, se arrodillarán sobre la tarima, [130] y estando asi un breve rato, volverán á su formacion, la 130
que guardaràn hasta acabarse de cantar la Pasion.

Los tres Cantores *in albis* con Manipulos, Estolas Diaconales moradas, y con los Libros en el pecho, al fin del Tracto saldrán de la Sacristia precedidos de tres Acolitos sin Ciriales ni Incensario, á los que seguirá [131] el que ha de hacer los 131
altos, luego el del Texto, despues el *Christus*, y en ala se arrodillaràn los tres en la infima grada del Altar, y detras de ellos los Acolitos: pasarán el de los altos al Pulpito de la Epistola, al del Evangelio el del Texto, y el *Christus* á un Atril que estarà en el plano inferior del Altar, y à cada uno precederá un Acolito: ni estos, ni los Cantores llevaràn Palmas. * El Acolito que acompaña à el *Christus*, se colocará frente de él en accion de sostenerle el Libro, y los otros dos al pie de

* Esto es: Los Acolitos, como que representan la accion de sostener el Libro de la Pasion, no llevarán Palmas; pero los Cantores las llevaran, y para cantar las pondran á un lado del Pulpito ú Atril.

las Escaleras de los Pulpitos. La Pasion se cantará sin signos ni Incienso: en llegando al *Emissit Spiritum* cada uno de los Cantores se arrodillará ácia su Atril, y concluida la Pasion se retirarán á la Sacristia por el mismo Orden y Ceremonias que vinieron.

En el Coro al principiarse á cantar la Pasion todos se pondràn en pie, tomarán las Palmas, y los Canonigos desplegaràn las Capas: no se arrodillarán quando el Preste priva-
132 damente diga *Emissit Spiritum*; ([132]) pero si quando se cante, y puestos otra vez en pie, permanecerán en la misma disposicion hasta haberse cantado por el Diacono el Evangelio: entonces dexaràn las Palmas, y recogerán las Capas.

En el Altar concluida que sea la Pasion, un Acolito retirarà el Atril del *Christus*, dexarán las Palmas el Preste y Ministros; aquel en medio del Altar dirà el *Munda cor meum*, y *Jube Domne benedicere*, mientras tanto el Subdiacono mudarà el Misal, el Preste leerá (sin signo ni *Dominus vobiscum*) la parte de Pasion que sirve de Evangelio, y al fin
133 respondera el Subdiacono *Laus tibi Christe*: entre tanto ([133]) el Diacono dexarà la Planeta, vestirá el Estolón, llevarà el Libro de los Evangelios al Ara, ministrarà á su tiempo el Incensario, y *more solito*, tomará la Bendicion, cantará dicho Evangelio (despues de incensar el Libro sin signos ni *Dominus vobiscum*) los Acolitos no llevaràn Ciriales; pero al fin se darà á besar el Libro al Preste, y se continuará la Misa, como en las Solemnes queda dicho.

La Pasion en el Martes y Miercoles Santo, se cantará con los mismos Ornamentos y Ceremonias que en este dia, à ex-
134 cepcion de las Palmas. ([134])

CAPITULO XVIII.

LUNES SANTO.

135 EN este dia, despues del Coro, ([135]) pasará el Cabildo à la Sala Capitular, y se celebrará el espiritual de Perdon, que empezará haciendo una exortacion el Prior ó Presidente, y oida, cada uno en su lugar pedirá Perdon à los demas, de aquellas faltas en que hubiere incurrido, y con que les haya ofendido en el discurso del año, y otorgarà á todos el Perdon de
aque-

aquellas que se hubiesen cometido contra él, explicando cada uno estos afectos con la humildad y compostura que le dicte su devocion y caridad. Despues hará señal el Prior con la Campanilla, entrará el Pertiguero, á quien el Secretario de orden del Cabildo mandará que llame al Maestro de Ceremonias, el qual vestido de Sobrepelliz vendrá á colocarse al lado del Prior, ó Presidente, y arrodillados todos, se dirá à coros con pausa y gravedad el Psalmo *Miserere mei Deus*, y se concluirà este acto con la Oracion *Respice quæsumus Domine*, que leerà el Prior, ó Presidente, ministrandole el Maestro de Ceremonias.

CAPITULO XIX.

MAYTINES DE TINIEBLAS.

EN las tardes de Miercoles, Jueves, y Viernes Santo, se preparará el Tenebrario en el lado de la Epistola, y en él catorce Velas de á libra de cera amarilla, y una de igual peso de cera blanca, * y en el Altar seis Candeleros con Velas amarillas del mismo tamaño.

Llegada la hora competente, que será ya inclinado el Sol ácia el Ocaso, (136) dichos el *Pater noster*, *Ave Maria*, y 136
Credo secretamente, hará señal el Prior ó Presidente, y se cantarà la primera Aña. continuandose con la debida solemnidad todo lo demas. Al fin de cada Psalmo, tanto de Maytines, como de Laudes, se elevará algun tanto la Canturia, y un Acolito apagará una Vela del Tenebrario alternativamente de uno y otro lado, empezando por la mas baxa que mira al del Evangelio.

Las Lecciones del primer Nocturno, las cantaràn los Capellanes (137) ó la Musica, y las demas los Canonigos convida- 137
dos pór el Sochantre, cómo se dixo en su lugar. En Laudes al empezarse el *Benedictus*, pasará el Maestro de Ceremonias al Altar acompañado de dos Acolitos, à quienes dirigirá para que apaguen las seis Velas en esta forma: al decirse el ℣. *Ut sine timore* apagará la ultima del lado del Evangelio; al ℣. siguiente, su compañera del de la Epistola; y asi á cada ℣. una, has-

ta

* Aunque en algunas Iglesias hay esta practica, en la nuestra se seguirá la costumbre antigua de que todas las quince Velas sean amarillas, conforme con el *Ceremonial de Obispos. L. 2. C. 22. n. 4. Gav. Sect. 6. C. 13. n. 6. Merati. Ib. n. 1. Bauldry P. 4. C. 8. n. 11. y otros.*

ta concluirse, á cuyo tiempo todas las luces de la Iglesia (me nos las del Santisimo) han de quedar apagadas.

138 Al repetirse la Aña. del *Benedictus*, ([138]) el Maestro de Ceremonias, ó un Capellan retirará del Tenebrario la Vela mas alta que quedó encendida, y la tendrá en la mano sobre el Altar en el lado de la Epistola, hasta empezarse el ℣. *Christus factus est pro nobis*, á cuyo tiempo la esconderá (sin apagarla) y se arrodillarán todos: se dirá secretamente el *Pater noster*, y seguirá el *Miserere*, alternandolo á Coros, ó con la Musica, y concluido, el Preste (sin levantarse) dirá en voz clara, pero sin canto, la Oracion *Respice quæsumus Domine*, y en secreto el *Qui tecum vivit*, *&* *regnat*, y al fin darán golpes, y se hará estrepito que durará hasta que el Maestro de Ceremonias, ó Capellan que tubo escondida la Vela Maria, la traiga al Coro, con cuya Ceremonia se concluirán estos Maytines.

CAPITULO XX.

139 ## *JUEVES SANTO.* ([139])

§. 1.

HORAS.

EN este dia todas las Horas, á excepcion de Maytines, se dirán semitonadas con pausa por una cuerda bastantemente grave, y sin luces en el Altar, observandose lo dicho en el Capitulo anterior á cerca del ℣. *Christus factus est*, y el Psalmo *Miserere.*

§. 2.

PREPARACION DE CREDENCIA Y ALTAR.

Para los Oficios se prevendrá lo siguiente: el Caliz regular para el Sacrificio: y para el Monumento otro mas precioso con dos Patenas, una regular, y otra mas pequeña que commodamente quepa dentro de la Copa para recibir la Sagrada Hostia: una Hijuela: el Velo con que ha de cubrirse, y la Cinta para sugetarlo, blancos y preciosos: dos Frontales para el Altar, uno morado que ha de servir en las Horas, y otro blanco para la Mi-

Misa: otro tambien blanco para el Monumento: seis luces de Cera blanca en el Altar: y mucho numero de las mismas en el Monumento: con mas las correspondientes para la Procesion: el Palio y Estandarte blancos y preciosos: todas las Cruces con Velo morado: (140) un Superhumeral para el Preste, y otro para el Subdiacono, ambos blancos: y (ademas del Terno de este color que ha de servir para la Misa, con la Capa para la Procesion) un Ornamento sin Manipulo para un Subdiacono que ha de llevar la Cruz en la Procesion: y Estolas tambien blancas Presbyterales y Diaconales para la Comunion: el Copon con Formas suficientes: un Velo blanco para la Comunion: dos Calices con vino para purificarse los Sacerdotes: dos Copas para los demas, y Toallas para enjugarse: Finalmente, dos Estolas moradas para el Preste y Diacono, y otra para un Sacerdote particular que han de servir en la Denudacion de los Altares. 140

§. 3.

MISA Y COMUNION. (141) 141

Al fin de Nona se encenderàn las seis Velas del Altar, se pondrá el Frontal blanco, y á su tiempo saldrán con la Ceremonia acostumbrada los Ministros Sagrados, y se empezará la Misa. En ella se omitirá el Psalmo *Judica me Deus*, y todos los ℣℣. *Gloria Patri.* El *Gloria in excelsis* se entonará, y cantará solemnisimamente, y durante él tocarán sin interrupcion el Organo, y todas las Campanas del Altar, Coro y Torre; y concluido, cesarán estas hasta que se vuelva á entonar el Sabado Santo. Al Ofertorio el Subdiacono llevará al Altar el Caliz del Sacrificio, y el Copon: este lo colocará el Diacono entre el Caliz y la Cruz, lo descubrirá y tendrá elevado mientras el Preste diga la Oracion *Suscipe Sancte Pater*, y concluida lo cubrirá: igualmente lo descubrirá para consagrarlo, y concluida la Forma de el Pan, lo cubrirá immediatamente. No se dará Paz: los Diaconos se mudarán à los *Agnus*: y habiendo sumido el Preste el *Sanguis*, el Maestro de Ceremonias llevará el Caliz del Monumento al Altar, los Diaconos volverán à sus lugares, y el Diacono descubriendo el Caliz, asistirá al Preste para que en él ponga la Sagrada Hostia, la que cubrirá con la Hijuela y Patena grande, y todo con el Paño que atará al pie del

del Caliz por cima del nudo, y con la debida reverencia lo colocará en medio del Ara, y dentro de ella ácia el lado de la Epistola el Caliz de el Sacrificio, que estará cubierto con la
142 Hijuela desde la Sumpcion ([142]) del *Sanguis.*

Despues de esto harán todos tres genuflexion, el Preste se volverá algun tanto al Pueblo en el lado del Evangelio, y
143 detras de él el Subdiacono, ([143]) el Diacono en el lado de la Epistola con las manos juntas ante el pecho, y mirando al Preste se inclinará y dirà la Confesion, el Preste en seguida dirá la Oracion *Misereatur*, y dará la Absolucion, y todos tres juntandose en medio del Altar harán genuflexion: el Preste tomará el Copon, se volverá al Pueblo, y dirá *Ecce Agnus Dei*, y por tres veces *Domine non sum dignus*, y procederá á dar la Comunion, la que recibirán primero los Diaconos Canonigos, y despues vendràn los demas de dos en dos (por el orden que se dixo para recibir las Velas en el Cap. XV. §. 4.) avisados por el Pertiguero (que à este fin pasará al Coro immediatamente que el Preste suma el *Sanguis*) pero las genuflexiones de entrada y retirada, han de ser dobles. Los Sacerdotes y Diaconos, tomarán las Estolas en el transito entre los Pulpitos y el Altar de mano de dos Acolitos, à quienes las entregarán à
144 la vuelta, y alli dos Capellanes ([144]) administrarán el vino de la purificacion á los Presbyteros, y á los demas dos Acolitos.

Concluida la Comunion, el Preste sumirá las Formas que hayan quedado, se baxarà del Deposito la Forma grande, y un Capellan con Estola blanca, y acompañado de dos Acolitos con luces, traerá (rezando algun Psalmo) los Copones del Sagra-
145 rio menor, cuyas Especies todas sumirá el Preste, ([145]) purificará los Vasos Sagrados en que estaban, y continuará la Misa con las mismas Ceremonias que quedan dichas de las que se celebren *Sanctissimo exposito.*

En el dia anterior se tendrá cuidado de consagrar bastantes Formas para la Comunion del Pueblo; porque ni las que quedeu de la Comunion General se han de aplicar à este fin, ni en este dia se ha de decir mas Misa que la Mayor, no obs-
146 tante qualquier pretexto ó costumbre, ([146]) á no ser que ocurra en él alguna Fiesta de precepto, porque para que los Fieles cumplan con él, se dirán en tal caso algunas rezadas por los Sacerdotes que el Prior ó Presidente nombrare, con el cuidado de que de todos gremios quede numero competente para la Co-
147 munion general. ([147])

PRO-

§. 4.

PROCESION. (148) 148

Al concluirse la Misa dos Acolitos repartirán las luces al Cabildo y Ministros, y dicho el ultimo Evangelio, el Pertiguero pasará al Coro para que baxen todos por su orden al Presbyterio. El Celebrante y Ministros hecha genuflexion en medio del Altar, y repetida en la Tarima, pasarán à la Credencia, donde dexando los Manipulos el Preste vestirá el Pluvial, y volveràn al Altar con las genuflexiones dichas.

A este tiempo habrán venido à sus lugares un Subdiacono con la Cruz entre dos Ciriales, el Palio conducido por Eclesiasticos, ó Seglares de distincion, y los dos Turiferarios, los que subiràn al Altar, y el Preste en ambos Incensarios pondrá Incienso sin Bendicion, ministrandole el Diacono sin osculos, y fecho se retiràrán à la infima grada cerca de los pedestales de los Ciriales, y alli se arrodillarán.

El Preste y Diaconos hecha genuflexion, baxarán tambien á la infima grada, y se harà la Incensacion al Señor, despues de la que pondrà el Maestro de Ceremonias al Preste el Velo Superhumeral, subiràn los tres à la Tarima, y arrodillandose en ella el Preste y Subdiacono, subirà el Diacono al Altar, y hecha genuflexion, tomarà el Caliz por el nudo, poniendo la izquierda en el pie, y sin arrodillarse lo entregarà al Preste, el que lo tomarà con la izquierda, asiendolo immediatamente por el nudo debaxo del Velo, y poniendo sobre él la mano derecha, y el Diacono lo cubrirá con el Superhumeral, y haciendo genuflexion, se levantarán el Preste y Subdiacono, subiràn al Altar, se convertirán los tres al Pueblo, quedando el Diacono à la derecha, y el Subdiacono á la izquierda del Preste, sosteniendo las estremidades de la Capa Pluvial.

Immediatamente los Cantores entonaràn el Hymno *Pange lingua*, y dichos los dos primeros versos, se pondràn en pie todos los que han de formar la Procesion, y empezarà esta á caminar por el lado de el Evangelio: los Turiferarios irán muy cerca del Palio, llevando el Incensario en la mano mas immediata á él, y moviendolo siempre con el cuidado de no volver las espaldas al Santisimo, y en esta disposicion continuarà la Procesion hasta llegar al Monumento: donde retirandose los de

 la

la Cruz, y Ciriales al lado de la Epistola, permanecerán siempre en pie, los demas quedaràn en dos filas, por entre las que pasarán el Preste, Ministros, Turiferarios, y Palio, despues del que caminarán immediatos los dos Canonigos mas antiguos, y succesivamente los demas, de suerte que llegado el Palio al Altar, los mas modernos, ó menos dignos de todos los que componen la Procesion, han de quedar los mas distantes.

Asi que lleguen los Ministros Sagrados á la grada del Monumento, se retirará el Palio, todos se arrodillarán en sus lugares, el Preste y Subdiacono en la Tarima quedarán en pie, el Diacono arrodillado recibirá el Caliz, que immediatamente pondrá en el Monumento, de suerte que quede todo él cubierto con el Velo, y sin cerrar la Puerta, baxarà al lado del Preste, donde lo ministrarà para que ponga Incienso sin Bendicion ni osculos, y hecha la incensacion, quedarán el Preste y Subdiacono arrodillados, y el Diacono subirá á cerrar la Puerta del Tabernaculo, cuya llave pondrá al cuello del Preste.

Si el Tabernaculo no estubiese en proporcion para que el Diacono coloque immediatamente en él el Caliz, luego que lo reciba de mano del Preste, lo pondrá en el Ara, y allí se dirigirá la incensacion, despues de la qual subirá à colocarlo en el Tabernaculo, que immediatamente cerrará, y entregará la llave como queda dicho.

§. 5.

149 *VISPERAS, Y DENUDACION DE ALTARES.* (149)

Despues de recibir el Preste la llave arrodillado entre los Diaconos, hará Oracion un breve rato, y mientras se recogerán las Velas de la Procesion: luego se incorporarán el Pertiguero, Turiferarios, Ceroferarios, y Cruciferario, Maestro de Ceremonias, y Ministros Sagrados, y se retirarán á la Sacristia.

El Cabildo y Ministros volverán al Coro, donde se diràn las Visperas, y finalizadas, el Preste y Diaconos *in albis* sin Manipulos, y respectivamente con Estolas Presbyteral y Diaconal moradas, precedidos del Pertiguero, los Turiferarios sin Incensario, dos Acolitos con Vandejas, y el Maestro de Ceremonias vendràn al Altar mayor (cubiertos solos los tres Minis-

tros

tros Sagrados) donde en la infima grada, hecha profunda inclinacion á la Cruz por el Celebrante y Diaconos Canonigos, y genuflexion por los que no lo fueren, con los demas de la comitiva subirán al Altar, donde empezará el Preste en voz clara pero sin canto la Aña. *Diviserunt*, el Coro (estando todos en pie) la proseguirá, y continuarà alternando el Psalmo *Deus, Deus meus respice in me*, el que dirá igualmente el Celebrante con los Ministros, y mientras desnudarán el Altar mayor, y algunos de los otros, y fecho se retirará à la Sacristia el Preste, y comitiva por el orden que vinieron, y se disolverà el Coro.

Los demas Altares se desnudarán por un Sacerdote vestido de Sobrepelliz y Estola morada, acompañado de dos Acolitos, el que dirà tambien la Aña. y Psalmos expresados; bien entendido que en los Altares no ha de quedar otra cosa mas que la Cruz y Candeleros.

§. 6.

OTRAS CEREMONIAS PARTICULARES.

Desde los Oficios de hoy hasta el fuego nuevo del Sabado Santo, no ha de haber mas luces en la Iglesia que las Velas del Monumento, Tenebrario y Altar mayor, ni visos en los dos Sagrarios. ([150]) 150

Para el Sermon del Mandato, no se dará Bendicion, y el Pulpito estará desnudo.

Todos los que pasen delante del Monumento, haràn genuflexion doble, ([151]) y no se cubrirán mientras estén en su pre- 151 sencia.

Desde que se coloque S. M. en el Monumento, velaràn continuamente (fuera de las Horas del Coro) dos Capellanes hasta Prima del Viernes. El Prior y Canonigos, velaràn de dos en dos desde concluir Tinieblas este dia, hasta despues de las diez de la noche, y desde las seis de la mañana del Viernes, hasta entrar en Prima, todo por turno que arreglará el Cabildo, señalando tambien Acolitos y Mozos, para que de dos en dos velen; y lo mismo siempre que S. M. haya de quedar patente despues del Coro. ([152]) 152

CAPITULO XXI.

VIERNES SANTO.

§. 1.

153 *PREPARACION DE ALTAR Y CREDENCIA.* (153)

EN este dia las quatro Horas menores se dirán como en el antecedente.

En la Credencia se estenderà una Toalla blanca pequeña, y en ella se pondrá un Paño negro para el Caliz: una Bolsa negra con Corporales, y encima el Purificador: las Vinageras: el Misal, y Epistolarios con cubiertas negras: una Toalla blanca para estenderla à su tiempo en el Altar: el Estolon negro: un Vaso con agua por si el Celebrante casualmente toca fuera de tiempo la Sagrada Hostia, porque entonces ha de purificarse los dedos.

Para la Adoracion de la Cruz, se prevendrá una Alfombra mediana: una Almohada preciosa morada: un Velo blanco para poner la Cruz, y una Palancana para la Ofrenda.

En la Sacristia se prevendràn quatro Ornamentos negros: los tres completos con Casulla y Planetas para el Preste, y Diaconos, y el quarto con Planeta, y sin Manipulo para el Subdiacono que ha de llevar la Cruz en la Procesion: otros tres Ornamentos *in albis* con Estolas y Manipulos negros para la Pasion: los Ciriales con Velas amarillas: dos Incensarios y la Cruz descubierta.

El Altar mayor ha de estar sin Ornato alguno: en él se pondrà una Cruz grande de madera obscura, ó de hierro, cubierta con Velo morado, de suerte que pueda facilmente descubrirse segun se dirá á su tiempo: seis Candeleros de metal, hierro ó madera con Velas amarillas apagadas: y tres Almohadas negras de cuero, ó de tela de lana, que se pondrán en las gradas (en las que no ha de haber Alfombra, ni otra alguna cubierta) y los Atriles de Evangelio, Epistola, y tercero de Pasion, estarán desnudos.

Para la Procesion se prepararán el Estandarte, Palio, Velo Superhumeral del dia antecedente, y cera en la misma forma para repartirla à su tiempo.

OFI-

§. 2.

OFICIOS DE ALTAR HASTA LA ADORACION *de la Cruz.* (154)

154

Concluida Nona, saldrán de la Sacristia los Ministros Sagrados, precedidos del Pertiguero, Turiferario, Ceroferarios, (sin Incienso ni Ciriales,) y Maestro de Ceremonias, todos con las manos *in regionem*: llegarán á la infima grada del Altar mayor, donde el Preste hará á la Cruz inclinacion profunda, y lo mismo los Diaconos si fueren Canonigos, y todos los demas genuflexion, é immediatamente los tres Ministros Sagrados se postrarán poniendo los brazos sobre las Almohadas, y la cabeza reclinada sobre las manos, que tendrán cruzadas. Todos los demas asi en el Coro, como en el Altar, se arrodillarán, y permanecerán asi en Oracion hasta su tiempo: pasado un breve rato se levantarán los dos Acolitos, y hecha genuflexion á la Cruz, traerán de la Credencia la Toalla, que estenderán sobre el Altar, de suerte que por ninguna parte cuelgue, y el Maestro de Ceremonias traerá el Atril y el Misal, y habiendolo colocado en el lado de la Epistola, avisará al Preste, que se levantará, y con él los Diaconos, y todos los demas del Altar y Coro, y retirando los Acolitos prontamente las Almohadas, subirán los tres Ministros Sagrados al Altar, que besará el Preste, y harán genuflexion los Diaconos, sino fuesen Canonigos, é immediatamente pasarán al lado de la Epistola, y se colocarán en el mismo orden que para las Oraciones de la Misa Solemne: á cuyo tiempo un Capellan, sin mas Ornamento que la Sobrepelliz vendrá á la Credencia, tomará el Epistolario, y hecha genuflexion en el medio de las gradas del Altar, pasará al Pulpito de la Epistola, donde en tono de Profecía cantará sin titulo la Leccion de Oséas: *Hæc dicit Dominus*, y concluida repetirá la genuflexion á la Cruz en el mismo lugar, y alli entregará el Libro al Maestro de Ceremonias, que lo habrá acompañado á todo, y sin pedir Bendicion ni mas Ceremonia, se restituirá immediatamente á su lugar en el Coro.

Mientras se canta la dicha Leccion, la leerá el Preste, y sin que se responda al fin *Deo gratias*, continuará leyendo el Tracto que cantará el Coro. Concluido dirá (estendiendo y juntando las manos) el Preste en tono ferial *Oremus*, el Diaco-

no

no (y con él todos en el Altar y Coro menos el Preste) se arrodillará, y dirá *Flectamus genua*, el Subdiacono se pondrá en pie, dirá *Levate*, y se levantarán todos, el Preste cantará la Oracion; mientras la que, el Subdiacono dexando la Planeta en la Credencia, tomará el Epistolario, baxarà á las gradas á hacer genuflexion, ó inclinacion si fuere Canonigo, y pasará con el acompañamiento ordinario al Pulpito de la Epistola, y cantará en su tono la Leccion del Exodo *In diebus illis*; el Preste la leerá entre tanto, y sin responderse *Deo gratias* continuará con el Tracto, que cantarà el Coro, y el Subdiacono concluida dicha Leccion, vendrá á las gradas á repetir la Ceremonia que al principio, y sin tomar Bendicion llevará el Epistolario á la Credencia, y se pondrá la Planeta.

A este tiempo saldrán de la Sacristia los tres que han de cantar la Pasion, y se cantarà y leerá respectivamente por el Preste (y la atenderàn en el Coro) con las mismas Ceremonias que se dixo el Domingo de Ramos, excepto las Palmas: luego que se levanten de la genuflexion al *Tradidit Spiritum*, dirà el Preste en el mismo lado de la Epistola, inclinandose ácia la Cruz *Munda cor meum*, y no *Jube Domine benedicere*, y leerá la parte de Pasion que sirve de Evangelio.

Concluida de cantar la Pasion, el Diacono pasará á la Credencia, dexarà la Planeta, y vestirá el Estolon, y llevando el Libro de los Evangelios à el Ara, baxará las gradas, donde arrodillado dirá el *Munda cor meum*, é immediatamente sin tomar la Bendicion irá al Pulpito del Evangelio, acompañado del Subdiacono, Ceroferarios, y Turiferario sin Ciriales, ni Incienso, cantará la parte que sirve de Evangelio, y concluida entregarà el Libro al Subdiacono cerrado, y vendrán al Altar, donde hecha genuflexion, ó inclinacion respectivamente, se pondrán detras del Preste en el lado de la Epistola.

Immediatamente el Celebrante empezará las Admoniciones (que cantará en tono de Prefacio ferial con las manos juntas ante el pecho) y las Oraciones, y estendiendolas y juntandolas al decir *Oremus*, las continuará con las manos estendidas, y cantará en tono ferial por cuerda muy grave. El Diacono y Subdiacono dirán respectivamente *Flectamus genua*, y *Levate*, y en el Coro estaràn todos en pie mientras las Admoniciones, y algo inclinados á las Oraciones, arrodillandose y levantandose respectivamente al *Flectamus genua*, y *Levate*: al fin de las

Ora-

Oraciones se responderá por el Coro *Amen*, excepto la *Pro perfidis Judæis*, á la que tampoco se dirá *Flectamus genua*.

§. 3.

ADORACION DE LA CRUZ. (155) 155

Mientras se dicen las ultimas Admoniciones, dos Acolitos estenderán en el lugar acostumbrado un tapete, y sobre él colocarán una Almohada, y en ella un Velo blanco, y al lado de la Epistola la Vandeja para la Ofrenda.

Concluidas las Admoniciones y Oraciones, se retirarán el Preste y Diaconos á la Credencia, donde aquel dexará la Casulla, el Subdiacono la Planeta, y todos tres los Manipulos, (156) 156
y vendrán al Presbyterio dos Capellanes Cantores: despues volverán al Altar, y puesto el Celebrante en el lado de la Epistola, fuera del Altar, en el transito que và à la Credencia, mirando al Pueblo, teniendo á la izquierda al Subdiacono, el Diacono baxarà à la infima grada, y arrodillado esperará á que el Sacristan mayor le entregue la Cruz, y recibiendola devotamente la llevará al Preste, quien la tomará en la mano izquierda, y con la derecha le descubrirá la cabeza. A este tiempo la elevará con ambas manos, y en tono grave cantará *Ecce lignum Crucis*; los dos Cantores, que estarán en el Presbyterio con los Diaconos, y demas Ministros, continuarán cantando *In quo Salus mundi pependit*, y el Coro responderá *Venite adoremus*, arrodillandose à este tiempo los Diaconos á los pies del Preste, y los demas cada uno en su lugar. Despues vendrá el Preste entre los Diaconos, y puesto frente del Atril del lado de la Epistola, mirando siempre al Pueblo, descubrirá el brazo derecho de la Cruz, y entonará en voz mas elevada *Ecce lignum Crucis*, á el que se corresponderá segun se dixo del primero; y fecha igual Adoracion, se repetirá la tercera en el medio del Altar, donde el Preste descubrirà totalmente la Cruz, y entonando en voz mas alta *Ecce lignum Crucis* luego que se cante el *Venite adoremus*, quedando todos de rodillas, el Preste acompañado del Maestro de Ceremonias llevará la Cruz al Adoratorio caminando por el lado del Evangelio, y la colocarà sobre la Almohada, de suerte que la cabeza esté àcia el Altar, y los pies ácia el Pueblo, hará genuflexion, y subirà á las Sillas del Presbyterio,

adon-

adonde vendràn á acompañarle los Diaconos, se pondrán en pie los demas en el Coro y Altar, y se descubrirán las Cruzes; el Preste se sentará y cubrirá (sino se vé desde las Sillas el Monumento) y un Acolito le descalzará, y dexando el Bonete, con las manos juntas ante el pecho, caminará solo á adorar la Cruz, lo que se executará en esta forma.

A distancia proporcionada hará una genuflexion, y en ella se inclinará profundamente, despues se acercará mas ácia la Cruz, y hará segunda genuflexion, é inclinacion, y caminará à hacer la tercera en proporcion que despues de la inclinacion pueda echar en la Vandeja alguna moneda, y besar luego commodamente los pies de la Cruz; y fecho se levantará, hará genuflexion, y caminará à su Silla; se sentarà y cubrirà, y le calzará un Acolito: immediatamente procederán á la Adoracion con las mismas Ceremonias los Diaconos, despues los Canonigos, y demas por el orden que se dixo para recibir las Velas, Ceniza, &c. luego que los Diaconos vuelvan de la Adoracion, se sentaràn, y con el Preste leeràn los Improperios, teniendo un Acolito de rodillas el Misal abierto, y en el Coro durante la Adoracion se cantarán los que se puedan.

§. 4.

PROCESION.

Al fin de la Adoracion se encenderán las seis Velas del
157 Altar, (157) y el Diacono estenderà los Corporales, y colocarà el Purificador en el lugar acostumbrado, se mudará el Misal al lado del Evangelio, dexandolo en la posicion que tiene al Canon, y se repartirán las Velas que han de lucir en la Procesion.

Concluida la Adoracion, el Diacono baxará al Adoratorio, y hecha genuflexion tomará la Cruz, y con suma reverencia la colocarà en el Altar: mientras tanto se arrodillarán todos en el Coro, y el Preste y Subdiacono al tiempo de pasar la Cruz: hecho esto irá el Diacono à su asiento, y se quitarà prontamente el Tapete, Almohada, Velo y Vandeja; se formará la Procesion, y se dirigiràn todos al Altar ó Capilla donde está el Santisimo, y hecha genuflexion con ambas rodillas, esperarán en pie à que lleguen el Celebrante y Ministros Sagrados á las gradas del Altar, donde se arrodillarán, y todos con ellos, me-

nos

nos el de la Cruz y Ceroferarios, permaneciendo y orando en esta forma un poco de tiempo: al cabo del qual se levantará solo el Diacono, y tomando la llave (que llevarà el Preste al cuello) abrirá la Urna, y en ella, ú en el Ara del Altar (segun lo permitiesen las circunstancias del Monumento) incensarà el Celebrante tres veces al Sacramento: para cuyo efecto luego que el Diacono haya baxado de abrir la Urna, ministrará el Incienso que pondrà en dos Incensarios el Celebrante del mismo modo que en el dia antecedente, y en la misma conformidad recibirà el Paño Superhumeral, y el Sacramento de mano del Diacono: y luego que éste lo adore, se levantarán los tres, y convertidos al Pueblo mudarán de puesto los Diaconos, y el Coro todavia arrodillado, se entonarà el Hymno *Vexilla Regis*, y puesto en pie immediatamente, lo continuará cantando mientras dura la Procesion, que por la misma estacion del dia antecedente se dirigirá al Altar mayor, en cuya superior grada recibirá el Diacono arrodillado el Sacramento de mano del Celebrante, y puesto en medio del Corporal, quitarà la cinta al Caliz, acomodará el Velo; y haciendo genuflexion baxará al lado derecho del Celebrante, y estarà arrodillado con el Subdiacono en la segunda grada, y alli preparado el Incienso como arriba, incensará tres veces al Sacramento con profunda reverencia. (158) 158

A este acto (159) y demas que se siga hasta que comulgue el Celebrante, el Cabildo y todos los demas que hayan asistido á la Procesion, estarán de rodillas con las luces encendidas delante del Altar por el orden que se dixo el dia anterior: tambien lo estarán en sus respectivos sitios los que llevaron el Palio, à quienes se daràn luces luego que llegando S. M. al Altar lo entreguen à los Ministros. 159

El Celebrante hecha la incensacion, (160) subirá con los Diaconos al Altar, y haciendo todos genuflexion, se retirarà un poco àcia el lado del Evangelio, mientras que el Diacono quite el Velo al Caliz, coloque la Hijuela y la Patena àcia el lado de la Epistola, con genuflexion antes y despues; y separandose al mismo lado, volverà el Preste al medio, hará genuflexion, tomarà el Caliz en disposicion que caiga la Hostia sin tocarla sobre la Patena (que tendrà levantada el Diacono con ambas manos sobre el Corporal) pondrá en este el Caliz adonde corresponde, y luego tomando la Patena con ambas manos de las 160

 del

del Diacono, colocará delante del Caliz la Hostia consagrada, sin decir cosa alguna, ni hacer Cruz con la Patena, que quedará sobre el mismo Corporal al lado de la Epistola.

El Subdiacono (que hasta entonces debe permanecer al lado del Evangelio) pasará immediatamente al otro haciendo genuflexion en ambos, servirá al Diacono la Vinagera del vino, para que eche en el Caliz, y vertirá en él unas gotas de agua como en las demas Misas, pero sin purificarlo, y sin que el Celebrante bendiga ni rece Oracion alguna asi en este acto, como quando lo recibe de mano del Diacono, para que lo ponga sobre el Corporal, donde luego que esté colocado lo cubrirá el mismo Diacono sin genuflexion alguna con la Hijuela, y el Subdiacono pasará al lado del Evangelio con las acostumbradas genuflexiones: el Celebrante seguidamente pondrá Inciensо sin osculo ni Bendicion, y hecha genuflexion con los Ministros Sagrados, pasará á incensar la Oblata con las Oraciones y Signos acostumbrados, teniendo entre tanto asido el Diacono el Caliz
161 por el pie con la mano derecha; luego incensará la Cruz, (161) y ultimamente el Altar como otras veces: al concluir esta incensacion entregará el Incensario al Diacono, diciendo la Oracion *Accendat in nobis*, pero sin recibir incensacion por este; y vuelto el rostro ácia el Pueblo fuera del Altar en el lado de la Epistola, se lavará los dedos, pasará con los Diaconos al medio del Altar, donde haciendo genuflexion el Diacono irá al lado del Misal, y el Subdiacono permanecerá en su lugar detras del Celebrante, quien en voz inteligible dirá el *In Spiritu humilitatis*, el *Orate Fratres*, (al que no se responde) y demas Oraciones sobre la Oblata con las Ceremonias que los otros dias, en que está su Magestad manifiesto, y luego immediatamente cantará en tono ferial la Oracion *Pater noster*, á la que despues que el Coro haya respondido, dirá *Amen* en voz mas baxa. Al empezar esta Oracion se pondrá tambien el Diacono detras del Celebrante, y este en la misma voz que cantó aquella, continuará diciendo *Libera nos*, con las manos estendidas, pero al fin no se signará con la Patena, sino que haciendo genuflexion la pondrá debaxo de la Hostia, y tomando esta con la mano derecha, fixando en ella la vista, la levantará muy despacio, de suerte que pueda verla y adorarla el Pueblo, quedando fixa sobre el Altar la mano izquierda, y arrodillandose el Diacono y Subdiacono en la segunda grada, pero sin levantar

la

la Casulla, ni incensar nadie al Sacramento: el que despues de alzado colocarà el Celebrante con la misma mano sobre el Caliz, para lo qual un poco antes habràn subido á su lado los Ministros Sagrados, y el Diacono habrá quitado la Hijuela, ([162]) y 162
alli sin decir nada ni hacer signo, dividirá la Hostia en tres pedazos, que distribuirá como en las Misas, y cubriendo otra vez el Diacono el Caliz con la Hijuela, haràn los tres genuflexion, dirá el Celebrante en secreto la Oracion *Perceptio*, en cuyo interin mudarán de puesto los Diaconos, y repitiendo genuflexion al concluirla, consumirà la Hostia como en otros dias, y reiterada la genuflexion, recogerá las Particulas, limpiará la Patena sobre el Caliz, que habrà descubierto el Subdiacono, y sin mas Oraciones ni Signos poniendo la patena debaxo de la barba, consumirá la particula que echó en el Caliz, se labarà en él los dedos con vino y agua que ministrará el Subdiacono, diciendo solo la Oracion *Quod ore*, se enjugará, y tomarà la Ablucion en medio del Altar, despues de lo que el Diacono cerrará el Misal, y hecha genuflexion pasará al lado de la Credencia à tomar la Casulla, de alli á la derecha del Celebrante, y el Subdiacono à la siniestra, donde purificando el Caliz, y disponiendole como otras veces, lo entregará al Maestro de Ceremonias para que lo lleve à la Credencia, y todos haràn en sus respectivos sitios genuflexion á la Cruz (la que harán todos los Canonigos hasta concluirse Nona el Sabado Santo, porque *Fulget Crucis Mysterium* ([163])) y se volveràn á la Sacristia por 163
el orden que vinieron.

Luego que el Celebrante haya sumido la Particula con el vino, se apagaràn las luces, y el Cabildo y Ministros pasarán al Coro, donde se comenzarán las Visperas, mientras las qué dos Acolitos desnudarán otra vez el Altar y Credencia, y no apagarän las seis Velas de él hasta concluirse las Visperas.

Las Completas y Maytines se dirán como los dias antecedentes.

CAPITULO XXII.

SABADO SANTO.

§. I.

PREPARACION DE CREDENCIA, ALTARES
164 *y Sacristia.* (164)

En este dia antes de comenzarse el Coro, se preparará en la Credencia, Altares y Sacristia lo siguiente. En el Altar mayor, y los demas que tengan Frontal amovible, dos Frontales, uno blanco, y encima de él otro morado: las cortinas del mayor en disposicion que facilmente puedan dividirse cada una à su lado: las de los demas de suerte que prontamente se corran: seis Candeleros con Velas blancas en el mayor para encenderlas á su tiempo.

En la Sacristia se prevendrà el Cirio Pasqual: cinco granos ó piñas de Incienso en una Vandeja: una Caña, y en ella una Vela con tres mecheros: pedernal: eslabon: yesca: azufre, y una Vela en la Palmatoria: un braserillo con carbones, que se encenderán segun abaxo se dirá: un Incensario vacio: y la Naveta con Incienso: el Acetre é Hisopo; todo lo qual se colocarà respectivamente en un Escaño, y una mesa cubierta de un mantel blanco en el lugar acostumbrado fuera de la Iglesia, y en ella al lado del Evangelio un Manipulo, Estola, y Dalmatica blanca; y al de la Epistola un Manipulo morado, y en medio un Misal. Ademas en la Sacristia se prevendrán Ornamentos dobles, á saber, morados y blancos para el Preste y Diaconos, la Cruz y Ciriales.

Para las gradas del Altar se prepararán tres almohadas de cuero morado, en el lado del Evangelio el Candelero para el Cirio, y otro pequeño para la Caña triangular; y en la Credencia un Manipulo morado, el Caliz con Ornamento blanco, Vinageras, y demas como para las otras Misas; y en el Pulpito del Evangelio una Atrilera blanca.

BEN-

§. 2.

BENDICION DEL FUEGO. (165) 165

A la hora competente se dirán en el Coro Prima, Tercia, Sexta, y Nona, y mientras en la Sacristia se sacará Fuego del pedernal, y con él se encenderán algunos carbones, que se pondrán en el braserillo que queda dicho.

Al principio de Nona vendràn á la Sacristia el Preste y Ministros, y se vestirán los Ornamentos morados sin Manipulos, y el Preste con Pluvial. Concluida Nona, concurrirán procesionalmente todos al lugar donde se ha de bendecir el Fuego, y precedidos de tres Acolitos pareados (de los que el de en medio llevará el Acetre, el de la derecha el Incensario vacio, y el de la izquierda la Vandeja con los cinco granos de Incienso) despues el Subdiacono con la Cruz sin Ciriales, y descubiertos todos menos el Preste (el que se descubrirà luego que llegue al sitio donde se ha de hacer la Bendicion del Fuego) alli leerá (sin cantar) las Oraciones segun estàn en el Misal (que se colocará en medio de la Mesa que queda expresada) con las manos juntas ante el pecho: la Cruz debe estar de suerte que commódamente pueda inclinarse á ella el Preste: el que concluidas las Oraciones en que bendice el Fuego y Granos, pondrá Incienso (con la Bendicion y osculos acostumbrados, ministrandole el Diacono) en el Incensario, en el que el Acolito habrá echado ya los carbones benditos: luego rociará el Preste los granos de Incienso y Fuego, diciendo sola la Añ. *Asperges me*, y ultimamente incensarà ambas cosas, y un Acolito encenderà en el Fuego nuevo la Vela de la Palmatoria.

§. 3.

PROCESION. (166) 166

Concluida la Bendicion, el Diacono dexará los Ornamentos morados, vestirá los blancos, el Subdiacono tomará el Manipulo morado, y se formará la Procesion de esta manera. Primero el Turiferario con el Incensario y Naveta, y á su izquierda el que lleva los Granos benditos: luego el Subdiacono con la Cruz: despues por su orden el Clero: al fin el Diacono con la Caña trian-

triangular, y á su izquierda un Acolito con la Palmatoria y Vela encendida: y ultimamente el Preste (cubierto este y los Diaconos.) Luego que esten dentro de la Iglesia se arrodillarán, y descubrirán todos (menos el Subdiacono que lleva la Cruz) y el Diacono inclinará la Caña, se encenderà una de las tres Velas, la elevará y entonará en voz grave el *Lumen Christi*, levantandose todos para responder *Deo gratias*; luego continuarà la Procesion, y antes de que los primeros lleguen á las gradas del Altar, se repetirá en medio de la Iglesia el segundo *Lumen Christi*, elevando mas la Caña y la voz; y quando llegue la Cruz à las gradas se cantarà el tercero *Lumen Christi*, levantando aun mas la voz y Caña; y dicho *Deo gratias* caminarán los del Coro à sus lugares; se sentarán todos hasta empezar el Preconio, y el Preste subirá al Altar.

Desde esta ocasion no se arrodillaràn ya el Prior y Cano-
167 nigos á la Cruz, y solo harán una profunda reverencia. (167)

§. 4.

168 BENDICION DEL CIRIO. (168)

El Preste llegarà al Altar (hecha inclinacion profunda à la Cruz) y lo besará, pasarà al lado de la Epistola, y alli permanecerá mirando al Altar hasta el acto de la Bendicion: el Subdiacono y Acolitos, que han de acompañar y ministrar en el Preconio, estaràn mirando al Altar en pie en el lado del Evangelio: el Diacono entregará el Triangulo à un Acolito, y recibiendo de mano del Maestro de Ceremonias el Libro por el que ha de cantar el Preconio, harà genuflexion (sino es Canonigo) en medio del Altar sobre la Tarima, pedirá la Bendicion, la que recibida sin besar la mano del Preste, irà al Pulpito del Evangelio precedido del Pertiguero, un Turiferario con Incensario y Naveta, un Acolito con los cinco granos de Incienso, y el Subdiacono con la Cruz, y á su izquierda un Acolito con la Caña triangular: todos los quales (à excepcion del Subdiacono y Acolito de la Caña) haràn genuflexion al despedirse del Altar, y se colocaràn al rededor del Pulpito en esta forma.

Sobre la grada superior de la Escalerilla que vá de la Sacristia al Presbyterio, se pondràn mirando al Preste el Subdiacono, y á su siniestra el Acolito con la Caña, y aquel tendrá la

la Cruz de suerte que el Crucifixo mire al Preste: y al pie de la Escalera del Pulpito, en seguida, primero el Turiferario, luego el Acolito de los cinco granos, y despues el Pertiguero.

En habiendo puesto el Diacono el Libro abierto en el Atril, ([169]) lo incensarà tres veces, y el Turiferario se retirarà 169
con el Incensario á colocarse à la derecha del Subdiacono, y fecho empezará el Diacono á cantar con las manos juntas ante el pecho el *Exultet jam*, y á este tiempo se pondrà el Preste en el sitio; y Ceremonia con que oye en las Misas solemnes el Evangelio; y detras de él el Maestro de Ceremonias. Para encender el Cirio alargará desde su lugar la Caña el Acolito, y para poner los granos de Incienso subirá al Pulpito, y luego que se hayan puesto, irá à la Credencia donde dexará la Vandeja, y tomarà la Palmatoria con la Vela apagada que encenderá en una de las Velas de la Caña, luego que el Diacono la haya devuelto al Acolito, y con ella asi encendida pasarà inmediatamente á poner luz en las Lamparas.

§. 5.

PROFECIAS. ([170]) 170

En el Coro durante el Preconio estarán todos en pie mirando al Altar, y concluido se sentarán, permaneciendo asi á las Profecias y Tractos, y arrodillandose, y levantandose respectivamente al *Flectamus genua*, *Levate*, y Oraciones.

Las Profecias se cantaràn integras en el Atril de las Lecciones desnudo, por los Canonigos convidados por el Sochantre, que empezará por el mas moderno.

Concluido el Preconio, dexará el Diacono el Libro cerrado en el Atril: entregará el Subdiacono la Cruz à un Acolito que la llevará á la Sacristia: el de la Caña la colocarà en su pedestal: y el Pertiguero, Turiferario, Subdiacono, y Diacono, vendrán al Altar, y hecha genuflexion, pasarán los Diaconos á unirse con el Preste, y todos tres en el sitio de las Sillas se vestirán respectivamente, el Preste el Manipulo y Casulla (para la qual nada dirá,) y el Diacono de Ornamentos morados: vendràn al Altar, y colocados en la forma que al Introito, leerá el Preste las Profecias, y concluidas que sean de cantar con sus Tractos, se pondrán los Diaconos detras del Preste para

can-

cantar el *Flectamus genua*, y el *Levate*, todo lo qual respectivamente se observará en el Sabado de Pentecostés.

§. 6.

171 *LETANIAS.* (171)

Acabadas las Profecias, se retirarà el Preste y Ministros à las Sillas, donde dexando los tres la Casulla y Planetas, baxaràn à postrarse á las tres Almohadas, que estaràn ya preparadas en el sitio que se dixo el Viernes Santo, y se empezarán en el Coro (estandó todos de rodillas) las Letanias, que se cantarán dobles. Al ℣. *Peccatores*, se levantaràn el Preste y Ministros, y con las debidas reverencias, irán á la Sacristia á vestirse los Ornamentos blancos. A este tiempo se encenderán las seis Velas del Altar: se estenderà en él el Mantel acostumbrado: se quitará el Frontal morado: y se pondràn las Atrileras blancas.

Concluidas las Letanias, se cantarán en el Coro con mucha pausa los *Kyries*, y mientras el Prior y Canonigos, vendràn á la Sacristia, dexaràn las Capas, vestiràn Sobrepellices, y volverán al Coro.

§. 7.

172 *MISA, Y VISPERAS.* (172)

El Celebrante y Ministros vendrán al Altar con el mismo orden y acompañamiento que á las Misas solemnes: dirán la Confesion: se hará la incensacion, y diràn los *Kyries.* Luego entonará con mucha solemnidad el Preste el *Gloria*, y mientras se canta, sonaràn todas las Campanas de Torre, Coro y Altar, tocará incesantemente el Organo, y se descubrirán todos los Altares. En acabandose la Epistola, el Celebrante entonará en voz grave *Alleluya*, la que seguirá el Coro, y se repetirá hasta tres veces levantando progresivamente la voz. Al Evangelio irán los Acolitos sin Ciriales. No hay Ofertorio, ni *Credo*, ni se dá Paz.

Luego que se haga la Sumpcion del *Sanguis*, en el Coro se empezaràn las Visperas, y hechas las Abluciones, vendrá el Preste y Ministros al lado de la Epistola, y alli las dirán alter-

ternativamente en voz baxa hasta llegar á la Aña. *ad Magnificat*, que entonará y seguirá el Coro, y mientras se hará la incensacion del Altar y Coro, y concluido el Cantico (que alternará con los Diaconos el Preste) cantará la Oracion, y el Diacono el *Ite Missa est* con dos *Alleluyas*, y acabada la Misa se disolverá el Coro. En este dia no se dirá Misa alguna privada. (173) 173

CAPITULO XXIII.

LETANIAS.

§. I.

PROCESIONES ORDINARIAS. (174) 174

EN los dias de Letanias mayores y menores, dicha Nona, vendrán al Altar el Preste con Pluvial y Estola morada, y los Diaconos con Dalmaticas (todos sin Manipulos) precedidos del Pertiguero, Cruz, Ciriales, y Maestro de Ceremonias, y hecha genuflexion en la infima grada, permanecerán en pie (y todos en el Coro) mientras en este se canta la Aña. *Exurge Domine* hasta su repeticion *inclusive*: á cuyo tiempo baxarán las mangas los Canonigos, y todos en el Coro y Altar se arrodillarán, permaneciendo así hasta el ℣. integro *Sancta Maria*, *Ora pro nobis*, y levantandose todos, se continuarán cantando las Letanias, dobles ó semidobles, segun permita el espacio que hubiere de andar la Procesion (pues no hay de rubrica mas Letanias dobles, que las de Sabado Santo, y de Pentecostés) la que deberá salir por la Puerta principal de la Iglesia, y dar vuelta à toda la Manzana, dirigiendose por el lado de la Epistola à la Calle de la Alegria, (175) y volviendo à entrar por 175
la misma Puerta; y quando el temporal lo estorbe, saldrá la Procesion por la Puerta de Santiago, y se hará por los claustros, dirigiendose por el de la Contaduría, y volviendo á buscar la misma Puerta por el de la Sacristia, haciendose en uno, y otro caso, tres ó quatro Estaciones en los sitios que parezcan oportunos.

En entrando en la Iglesia se dirigirán todos al Altar, y por sus dos costados se encaminarán al Coro, y retirandose la Cruz á la Sacristia, los Ceroferarios con los Ciriales, el Preste,

y Ministros con el Maestro de Ceremonias, se arrodillaràn en la infima grada, y los demas en el Coro, permaneciendo asi hasta concluirse la Letania con sus Oraciones, para las que unicamente se pondrá en pie el Preste, y acabadas pasará con los Ministros á la Credencia, tomará la Casulla, y todos tres los Manipulos, y volveràn al Altar à celebrar la Misa con las ceremonias acostumbradas. Mientras en el Coro se pondràn los Canonigos las mangas altas, y se cantará el Introito.

En estos dias al fin de Nona no se dirá el ℣. *Fidelium ani-*
176 *mæ.* (176)

§. 2.

177 *EXTRAORDINARIAS.* (177)

En las Procesiones que se hagan de Rogativas, se observarà todo lo expresado arriba: y en las que se celebren *Pro gratiarum actione*, ó para traslacion de algunas Reliquias insignes, se procederá á la manera que se dirà de las del Santisimo; pero solo habrá luces en las manos quando se lleve alguna insigne Reliquia.

CAPITULO XXIV.

PROCESION DE CORPUS.

LA Procesion de *Corpus* se hará (luego que lo acuerde el
178 Cabildo) el Domingo infraoctavo (178) despues de Completas; y para ella al fin de esta Hora se distribuiràn luces en el Coro, y vendrá el Cabildo y Capellanes á formarse procesionalmente en el Presbyterio, adonde concurrirán el Preste y Diaconos con Pluvial y Dalmaticas preciosas blancas, y se dirá una Estrofa del Hymno *Pange lingua*; mientras la que el Diacono colocará la Custodia sobre el Ara, se harà la incensacion acostumbrada, y recibiendo la Custodia el Preste de mano del Diacono, pasarán á entrar baxo del Palio los Ministros Sagrados.

El Palio, Incensario, Cruz, y Estandarte, irá en la misma forma que se dixo de la Procesion del Jueves Santo, y el sitio por donde esta ha de caminar, será el mismo que el de
179 las Letanias. (179)

Vuelta la Procesion á la Iglesia, entregarà á su tiempo
180 la Custodia el Preste al Diacono, (180) y este la pondrá en el Ara,

Ara, se harà la incensacion, y mientras se cantará la Estrofa *Tantum ergo*, y concluida con su ℣. y Oracion, vestirá el Maestro de Ceremonias el Superhumeral al Preste, el que subirá al Altar, y tomando con la debida reverencia la Custodia, dará con su Magestad la Bendicion, formando una Cruz, volviendose ácia el lado del Evangelio con un circulo perfecto con el espacio correspondiente, para que mientras se cante sin precipitacion la Estrofa *Genitori*, ú otros versos segun costumbre, y despues pondrà la Custodia sobre el Ara, baxará á la grada á arrodillarse con el Subdiacono, y el Diacono con el Superhumeral subirá al Altar, y con las debidas reverencias colocará à S. M. en el Copon, y lo pondrá en el Tabernaculo, hasta cuyo acto *inclusivé* todos permanecerán de rodillas, y con las luces encendidas. (181) 181

En los manifiestos de este dia y su octava, se observarà lo dicho en el C. V. §§. 10. y 13.

CAPITULO XXV.

DIA DE DIFUNTOS.

§. 1.

MISA.

EN el dia de la Commemoracion de los Difuntos, se dirà la Misa Conventual del Oficio correspondiente despues de Tercia, y concluida Nona, sin el ℣. *Fidelium animæ*, (182) se dirá la 182
de Difuntos, á la que se vestirán quatro Caperos, y los mismos en las Visperas el dia anterior.

§. 2.

RESPONSOS. (183) 183

Despues de la Misa, el Preste vestirà Pluvial negro, vendrá la Cruz, que traerá un Acolito, se colocarà entre los Ciriales en el lugar que estos se ponen para cantar el Evangelio, y el Preste, Diaconos, Maestro de Ceremonias, y un Acolito con el Acetre, entre el Facistol y el Altar, y se cantará el primer

Responso. Para el segundo pasarà el Preste y Ministros al lado del Evangelio, y para el tercero al de la Epistola, quedandose mientras los demas en sus Sillas. Luego baxaràn todos procesionalmente à la Iglesia, en donde se formaràn, de suerte que el Preste y Diaconos queden los mas immediatos al Cancél, y sigan los Caperos, Cabildo, Pertiguero, Capellanes, Acolitos, Mozos, Cruz y Ciriales, y estos al lado del Evangelio, y los mas proximos al Altar. Asi formados se cantará el quarto Responso, y quedandose todos en la misma disposicion, pasará el Preste y Ministros á la Capilla de Candelaria, se cantará el quinto Responso, y el sexto en la misma forma en la de Santiago. Despues caminarà la Procesion al Coro, donde formandose todos en dos filas á los lados de los Reales Sepulcros, se dirá el ℣. *Fidelium*, con el que se concluirá el Psalmo *Miserere*, ó *De profundis*, (que se han de decir semitonados mientras anda la Procesion, ó el Preste pasa de un sitio á otro) y respondido *Amen*, se retirarán todos por su orden, y se disolverá el Coro.

CAPITULO XXVI.

DE LOS ANNIVERSARIOS.

EN las Vigilias que entre año se digan por fundaciones particulares, immediatamente despues de Completas, se cantará sin Invitatorio un Nocturno, y éste serà el correspondiente al siguiente dia, segun la distribucion del Breviario Romano: sus Lecciones las cantaràn los dos primeros Canonigos convidados por el Sochantre, empezando siempre por el mas moderno, y la ultima el Preste vestido de Pluvial (que para tomarlo saldrá y volverá en Ceremonia á sus debidos tiempos) y dicha la tercera, baxaràn todos á formarse desde las Sillas al Altar en dos filas, y se cantarà un Responso correspondiente al Fundador de la Memoria, observandose respectivamente lo prevenido en el Cap. X.

En el final de los Psalmos siempre se dirán en plural los ℣℣. *Requiem*, y en singular despues del Responso si fuere por uno solo. Tambien se responde siempre en plural al ℣. *A porta inferi* despues del Nocturno, pero no al de las Preces siendo
184 por uno solo. (184)

CAPITULO XXVII.

DE ENTIERROS. ([185]) 185

§. I.

DE CAPITULARES.

PAra los Entierros de los Capitulares el Cabildo á la hora competente se formará en Procesion con Capas negras en todo tiempo; y precedido de la Cruz y Ciriales, pasará con todos los Ministros del Coro á la casa mortuoria, donde se cantará un Responso que oficiará el Preste desde su lugar, y sin Pluvial: despues se encaminará todo el funeral á la Iglesia donde se haya de sepultar el Cadaver, cantando por el camino los Psalmos acostumbrados.

En llegando à la Iglesia, el Cabildo y Ministros se dirigirán immediatamente á sus asientos, y se les repartirán luces, que tendràn encendidas á todo el Nocturno, y Oficio de sepultura, y en la Misa al Evangelio, y desde los *Sanctus* hasta la Sumpcion del *Sanguis*. Las dos Lecciones primeras se cantarán por los dos Canonigos mas modernos * convidados por el Sochantre: la ultima por el Preste vestido de Pluvial, y siendo el Entierro por la mañana, le acompañarán los Diaconos, y concluido, pasarán los tres á la Credencia, donde vestirán la Casulla y Manipulos, y se empezará la Misa. En esta ocasion los Ceroferarios precederán al Preste; pero se quedaràn à la entrada del Coro mientras canta la Leccion.

Para la Vigilia y Misa de este dia, y del Novenario, y para el Oficio de sepultura, se vestirán quatro Canonigos con Capas Pluviales; los quales baxarán con el Cabildo procesionalmente, y colocandose al rededor del Feretro antes de empezarse dicho Oficio de sepultura, se executará este acto con las incensaciones, y demas Ceremonias prevenidas en el Manual de Entierros que de tiempo immemorial se observa en la Colegial, y permaneciendo en la misma situacion, se hará el reconocimiento del Cadaver, y su deposicion, fenecida la qual caminarán todos en Procesion diciendo semitonado el Psalmo *Miserere*, ó *De profundis* hasta la Sacristia; dentro de la qual di-

* Quando no las cante la Musica.

dirá el Preste *Requiescat in pace*, se responderá por todos *Amen*, y se disolverá el Coro.

En los ocho dias siguientes al del Entierro, despues de las Horas de la mañana, baxarà el Coro procesionalmente precedido de Cruz y Ciriales, y presidido del Preste con Pluvial, à cantar un Responso en el sitio de la sepultura, y si en alguno de dichos dias ocurriese Fiesta de primera ó segunda clase, se transferirá el Responso á otro dia.

§. 2.

ENTIERROS DE MINISTROS.

A la hora que el Cabildo acordare, irán todos los Capellanes y demas individuos del Coro baxo, precedidos de la Cruz de la Colegial y Ciriales, á las casas del Difunto, y cantando en ellas un Responso, lo conduciràn á la Iglesia, donde se formará un Coro de bancas en la Capilla de Candelaria, y alli le harán el Oficio de Altar y sepultura, segun prescriben las Ceremonias del Ritual Romano, y Manual de Toledo, y se observará respectivamente lo establecido en el §. anterior, en quanto á las luces, Lecciones y conclusion de Oficio en la Sacristia.

§. 3.

ENTIERROS DE ESTRAÑOS.

Quando alguna persona estraña se haya de enterrar en la Colegial, conducirà su Cadaver la Parroquia hasta las Puertas de ella, en las que se formarà el Cabildo procesionalmente para recibir el Entierro de esta suerte.

En la gradilla de la Puerta principal se colocará la Cruz y Ciriales; continuadamente á uno y otro lado el Prior y Canonigo mas antiguo, á quienes seguiràn los demas por sus antigüedades, y despues los Capellanes y Ministros. Luego que la Cruz Parroquial llegue immediata à la Puerta, empezará á caminar la de la Colegiata, y baxo de ella entraràn las Comunidades que asistan al Entierro, tras de las quales irá el Cabildo con sus Ministros, é immediatamente que haya entrado el Cadaver, el Prior y Canonigo mas antiguo, saludaràn con una ve-

venia reciprocamente al Clero de la Parroquial, que con su Cruz (sin entrar en la Colegiata) se volverá à su Iglesia, y dirigiendose el Cabildo con sus Ministros al Coro, haràn el Oficio, que precisamente ha de ser clasico, y como tal ha de tener el numero de Capas, luces, y solemnidad que arriba se ha dicho, observandose en lo demas el Ritual Romano, y Manual de Toledo.

§. 4.

SITIO PARA EL FERETRO.

Los Cadaveres de los Capitulares se colocaràn entre el Facistol y el Altar, con la cabeza àcia el Coro. Los de los Capellanes y Ministros en la Capilla de Candelaria, con la cabeza àcia su Altar si fuesen Sacerdotes. Y los de los particulares en que hace su Entierro el Cabildo, se pondràn baxo la Lampara mayor con los pies àcia el Altar sino fuesen Sacerdotes; y á todos ellos se pondrá la Cruz alta, y Ciriales á los pies del Feretro no siendo Sacerdotes; y siendolo á la cabeza. (186) 186

CAPITULO XXVIII.

DEL RECIBIMIENTO, Y ASIENTO DE LOS Huespedes.

§. 1.

OBISPOS, Y VISITADORES.

POR quanto puede ocurrir que, aunque es esenta la Iglesia Colegial, concurran à ella los Obispos de Cordoba, ó de otra Diocesi en calidad de Visitadores en virtud de Real Cedula de Visita, quando con esta comision y caracter vinieren à la dicha Colegial, saldrá el Cabildo vestido con Habitos corales á recibirles la primera vez, y à despedirles à la Puerta de la Iglesia, y se les harán todos los honores que prescribe el Pontifical Romano para semejantes actos; pero en los demas dias solo les asistiràn dos Diputados de Manteo y Bonete. (187) 187

Asi los de Cordoba, como qualesquiera otros con licencia

de

de aquellos, podrán exercer en la misma Colegial Funciones Pontificales que no tengan actos mixtos de Jurisdiccion: y en tal caso les recibiràn dos Canonigos con Habitos corales (si fuese Hora en que esté formado el Coro) y se les preparará en el lado del Evangelio Solio con Dosél, el que no se pondrá á
188 los Obispos auxiliares, ([188]) y lo ocuparán solamente el tiem-
189 po que dure la Funcion Pontifical, ([189]) para la qual les han de servir precisamente de Diaconos, y Asistentes los Canonigos de la Colegiata.

Si qualesquiera Arzobispo ú Obispo quisiesen asistir de particulares à alguna Funcion, serán tambien recibidos de dos Capitulares en la forma arriba dicha, y en el mismo lugar se les pondrá Alfombra, Silla, Almohada, y Reclinatorio.

Al Visitador que no sea Obispo, le recibirán dos Canonigos Diputados con Habitos corales en la Puerta de la Iglesia la primera vez, y hecha Oracion en el Altar mayor, lo conducirán á la Sala Capitular donde estará el Cabildo formado, le dará el primer asiento, y le saldrá á despedir hasta las mismas Puertas; pero en los demas actos, solo le acompañaràn los dos Canonigos Diputados con Manteo y Bonete: y si quisiese asistir durante el Coro, se le preparará asiento con Silla, Alfombra, y Almohada al lado de la Epistola.

§. 2.

ECLESIASTICOS CONDECORADOS.

Los Dignidades que quisieren asistir al Coro, tendrán asiento en él despues del Prior ó Presidente, à quien pasarán recado de urbanidad. Los Canonigos de qualesquiera Iglesias, despues del Canonigo mas antiguo, y los Prebendados despues del mas moderno.

A los Generales, Abades, y Provinciales de las Religiones, tambien se les dará asiento despues del Prior ó Presidente; y á los demas Prelados Locales, despues del Canonigo Decano.

§. 3.

SEGLARES.

Quando el Corregidor de Cordoba asista como tal en algun

gun convite, ó caso extraordinario á los Oficios Divinos de la Colegial, se le pondrá Silla y Alfombra fuera de las Verjas del Presbyterio. en la Capilla mayor al lado del Evangelio. (190) 190

En la misma conformidad se les pondrá al lado de la Epistola con una Almohada à los Grandes de España, ó que tengan tratamiento de tales; y sin dicha Almohada á los Titulos, y à los que tengan su tratamiento que vengan convidados. *

Cuyo Ceremonial arreglado á las Rubricas y Ritos Eclesiasticos contenidos en los Decretos y Autores citados al margen, podrá el Cabildo con su mayor penetracion addiccionar y emmendar en lo que hallase defectuoso, poco conforme al Espiritu de las Sagradas Ceremonias, ó impracticable por alguna circunstancia que no hayan advertido dichos Comisionados, quienes en todo sugetan su dictamen á la correccion del de su Cabildo; à cuyo efecto ponen en sus manos esta prolixa y escrupulosa Obra, que concluyen y firman en Cordoba á doce de Agosto de mil setecientos ochenta y seis. = Doctor Don Francisco Villalva y Mesa. = Doctor Don Mariano Josef Saenz.

Decreto. Aprobado, y presentese por los Sres. Diputados en la Audiencia instructiva de la Real Visita. Asi lo decretó el Cabildo en el que celebró hoy veinte y siete de Enero de mil setecientos ochenta y siete, de que certifico: Doctor Don Mariano Josef Saenz, Canonigo Secretario.

Y en conseqüencia de mi Real aprobacion, mando al Prior y Canonigos de la mencionada Iglesia Colegial de San Hipolyto de la Ciudad de Cordoba, que ahora son, y en adelante fueren, como à los Ministros Titulares, y demas dependientes de ella, guarden, cumplan y executen, hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo los Estatutos y Ceremonial aqui insertos, segun y como en ellos, y en cada uno de sus Capitulos se contiene, sin ir, ni consentir se vaya contra su tenor en manera alguna, só pena de la mi merced, y de las otras penas contenidas en dichos Estatutos, para lo qual mandé dar la presente, firmada de mi mano, y refrendada de mi infrascripto Secretario de la Camara, y del Real Patronato, y sellada con mi Real Sello. Y asimismo es mi voluntad, que publicados y leidos estos Estatutos y Ceremonial de Coro

L en

* Y si algun Grande, ó Titulo de Castilla, ó que tengan sus tratamientos, ó Cavallero de Orden Militar quisiere entrar en el Coro, pasará un recado al Prior ó Presidente, y se le dará asiento despues de los Canonigos *in Sacris*.

en el Cabildo de la referida Iglesia Colegial, y quedandose con traslado autentico de uno y otro para su observancia y cumplimiento, se ponga y conserve original esta mi Cedula en el Archivo de la misma Iglesia, para que siempre conste su contenido. Dada en Madrid á nueve de Enero de mil setecientos ochenta y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey Nro. Señor, lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campomanes. = Don Pedro Josef Valiente. = Don Juan Acedo Rico. = Registrado. = Don Nicolàs Verdugo. = Lugar ✠ del Sello = Teniente de Canciller mayor = Don Nicolàs Verdugo.

Concuerda con la Real Cedula Original que queda en el Archivo de mi cargo, de que certifico. Cordoba y Marzo siete de mil setecientos ochenta y nueve.

Doct. D. Mariano Josef Saenz,
Canon. Dip. del Archivo.

CITAS DEL CEREMONIAL.

* Canonicus Sacerdos præcedere debet Canonicum Diaconum, seu Subdiaconum, anteriorem habentem posessionem, tam in stallis, quam in omnibus aliis functionibus intra, & extra Ecclesiam: & Canonicus Diaconus, vel Subdiaconus anteriorem habens posessionem, promotus postea ad Sacerdotium, præcedere debet Canonicum Sacerdotem Ordine Sacerdotali anteriorem. S. R. C. 27. Augusti 1707.

Eadem S. C. declaraverat D. 30. Julii 1689. ut abusum imprescriptibilem, consuetudinem contrariam, quantumvis immemorialem, præsertim in Ecclesiis, ubi Præbendæ non sunt distinctæ.

1 Genuflectit SSmo. in Tabernaculo: Canonici enim Cruci non genuflectunt; sed caput inclinant Cruci profundé. Bauldry P. 2. Cap. 1. n. 4. & 11. Cærem. Ep. á SS. D. N. Ben. XIV. recogn. L. 1. C. 18. & aliis infra citandis.

2 S. C. Ep. & Regul.18. Apr.1617. Bauldry P.2. c.1. n. 8.Cærem. Ep. L.1. C. 18. n. 4.

3 Genuflexio utroque genu est facienda á transeuntibus ante Sanctissimum Sacramentum, etiamsi fuerit in Pixide patentér expositum. S. R. C. 7. Maij 1746. Cærem. Ep. L. 1. C. 21. §. 3.

4 Nullus Canonicus::: neque alius Clericus inter canendum dormiat, nugetur, litteras, aut libros legat, Officium privatim recitet, per Chorum vagetur, indecoré sedeat, quidquamvé faciat, aut loquatur, quod Chori disciplinam, & psallentium devotionem perturbet.Conc.Avenion. celebr. 1594. Cap. 34. Apud D. Lambertini (Ben. XIV.) Instit. 107. §. 5.

5 Ex Bauldry P. 2. C. 5. & aliis.

6 Gav. Sect. 10. Cap. 2. Bauldry. Ib. C. 4.

7 Merati in Add. ad Gav. Part. 4. tit. 6. n. 20. Cærem. Ep. L. 2. Cap. 18. n. 20.

8 Gav. P. 1. Tit. 17. n. 7. Bauldry. P. 2. C. 2.

9 Gav. Sect. 5. C. 22. n. 18.

10 Cærem. Ep. L. 1. C. 18. §. 9.

11 Gav. Sect. 10. C. 2. Bauldry P. 2. C. 3.

12 Gav. Ibi n. 8. & seq. & Merati ibi. Bauldry ibi. n. 2.

13 Merati ibi Parrapho. *Major tamen est difficultas.*

14 Genuflectendum non est ad Orationes in Missa solemni, in qua dicitur *Gloria* & *Credo*. S. R. C. 19. Maij 1607.

15 Gav. P. 1. Tit. 17. n. 5.

16 Dum elevatur Eucharistia Sanctissima, Canonici, & Clerus, sivé in Choro existant, sivé processionalitér incedant, sempér debent genuflectere. S. R. C. 2. Maij 1620.

17 Ex Gav. Sect. 10. C. 2.

18 Concil. Mediolan. & S. C. Ep. & Regul. 18. April. 1617. cit. apud Bauldry P. 2. C. 1. n. 8.

19 Serventur Rubricæ Missalis, Breviarii, & Cæremonialis Episcoporum ad verba Invitatorii *Venite adoremus, & procidamus ante Deum &c.* Verba Symboli *Et incarnatus est &c.* & ad alia similia genuflexionem requirentia, etiam á Cantoribus ad ambonem, aut Chorum degentibus, dum ea proferuntur actualitér; sic tamen, ut quando mora genuflexionis est brevis, hæc fiat: quando autem mora est longa, ne plurium vocum unisona modulatio inflectatur, genuflectendum erit sub finem verborum. S. R. C. 8. Mart. 1738.

20 Ex Castald. Lib. 3. Sect. 6. C. 4. n. 5.

21 Ex Cærem. R. Eccl. SS. Trinit. Opp. S. Ildef. & Bauldry P. 2. C. 6.
22 Gav. Sect. 10. C. 1. n. 6. & C. 2. n. 10. & Bauldry P. 2. C. 7.
23 Cærem. Ep. L. 1. C. 18. §. 4. & Bauldry P. 2. C. 1. nn. 11. 12. & 13.
24 Festa, quæ perpetuò in aliam diem translata sunt, & remissa, pronuntiari debent in Martyrologio eo ipso die, quo celebrantur, non eo, quo notantur. S. R. C. 2. Sept. 1741. Gav. Sect. 5. C. 21. Merati ibi.
25 Ex præscripto Brev. Rom. ex Cærem. Ep. L. 1. C. 27. & consuetud. Ecclesiar. Hispan.
26 Ex Gav. Sect. 6. C. 4. n. 4. & Sect. 10. C. 3. n. 7. & Merati ibi.
27 Ex laudab. antiq. consuet. nostræ Eccl.
28 Non est omittendus in fine cujusvis Horæ ℣. *Fidelium animæ*, quando post eam immediatè dicitur Missa; sed servandus adamussim Textus Rubr. 30. Breviar. Rom. sub num. 3. S. R. C. 14. April. 1742. Si tamen sequatur Missa *de Requiem*, aut Littania tunc omittitur ℣. *Fidelium* in Hora quæ præcedit, excepta Prima. Ex eadem Rub.
29 Bauldry P. 2. C. 1. n. 23. & ex Cærem. Ep. L. 1. C. 28. §. 7.
30 Gav. P. 1. Tit. 15.
31 Gav. P. 1. Tit. 3. n. 1. & Tit. 7. n. 2.
32 Merati n. 3. in Tit. 15. n. 2. P. 1. Gav.
33 Gav. P. 1. Tit. 3. n. 2.
34 Ex Cærem. Ep. L. 1. C. 12.
35 Quamvis ex Cærem. Ep. L. 3. C. 3. & Decr. S. R. C. 1. Dec. 1742. aliisque principiis ob peculiares consuetudines & circunstantias, Festa possint solemnius celebrari, cautè tamen agendum est, ne Ritus eorum immutetur.
36 Cærem. Ep. Lib. 1. C. 12. n. 20. Gav. P. 2. Tit. 2. n. 5. Litt. *y*. Bauldry P. 3. C. 11. Art. 2. n. 2. Zuazo P. 3. C. 8. §. 5.
37 Ex dicendis infra, cum agatur de Vesperis.
38 Olalla C. 27. n. 529. Magio Opusc. 2. Disp. 21. n. 164.
39 Gav. P. 4. Tit. 19. n. 1. & seqq. & fusiùs Merati ibi. Cærem. Ep. L. 2. C. 31.
40 Gav. Ibid. Zuazo P. 3. C. 27.
41 Cærem. Ep. L. 2. C. 31. §. 3. Merati ubi suprá n. 20.
42 Gav. P. 2. Tit. 4. á n. 4.
43 Bulla S. Pii PP. V. 17. Dec. 1570. quæ incip. *Ad hoc*.
44 Cærem. Ep. L. 1. C. 23.
45 Cærem. Ep. L. 1. C. 18. §. 16.
46 Regularitér quoties (Celebrans) á sede, vel faldistorio ad Altare accedit, illud in medio osculatur. Cærem. Ep. L. 1. C. 19. §. ult.
47 Gav. P. 2. Tit. 6. á n. 4.
48 Merati ibi. n. 23. Bauldry P. 1. C. 12. n. 26.
49 Merati n. 41. Tit. 6. P. 2. Gav. & Cærem. Ep. L. 1. C. 9. n. 3.
50 Bulla S. Pii V. *Ad hoc*.
51 Gav. P. 2. Tit. 7. n. 10. Merati ibi nn. 76. & 77.
52 Cærem. Ep. L. 2. C. 8. §§. 68. & 70. Gav. P. 2. Tit. 8. n. 8.
53 Gav. P. 1. Tit. 20.
54 Juxta Bullam *Ad hoc*.
55 Cærem. Ep. L. 2. C. 8. §. 75. Gav. P. 2. Tit. 10. n. 8.
56 Merati n. 12. & 13. in Tit. 11. P. 2. Gav.
57 Ex Merati in Tit. 6. P. 4. Gav. n. 20.
58 Merati n. 13. in Tit. 11. P. 2. Gav.
59 Ex Cærem. Ep. L. 2. C. 11.
60 Gav. P. 1. Tit. 5. n. 4.
61 Cærem. Ep. ubi suprá. Gav. P. 2. Tit. 8. n. 8.
62 Merati ubi suprá.
63 Gav. P. 2. Tit. 14.

64 Merati ibi. n. 7.
65 Ex Cærem. Ep. L. 1. C. 23. §. 18. L. 2. C. 23. §. 11. & c. 33. §. 19.
66 Quando Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum publicé discoopertum exponitur, omnes ante illud transeuntes, cujuscumque conditionis, & ordinis sint, seu ad illud accedentes, seu ab eodem recedentes, semper utroque genu flectere debent. S. R. C. 19. August. 1651.
67 Zuazo P. 3. C. 24. §. 6.
68 Ex Gav. P. 2. Tit. 10. n. 7. & Merati ibi.
69 Ex Cærem. Ep. L. 1. C. 22. L. 2. CC. 17. 19. & alibi, ubi vel non fit ulla exceptio aut distinctio, vel nominatim pro Canonicis Collegiatarum stabilitur honor recipiendi stando, quod reliqui particulares de Clero accipiunt genuflexi. Et expressissimé ita censuit S. R. C. 11. Julii 1739. Decr. seq. Canonici Collegiatarum, seclusa consuetudine in contrarium, uti personę graduatę, & quasi in Dignitate Ecclesiastica constituti, non genuflectunt; sed caput & humeros profundé inclinant Episcopo & Altari ad instar Canonicorum Cathedralis.
70 Cęrem. Ep. L. 1. c. 22. §. 2.
71 Cærem. Ep. L. 1. c. 18. §. 8. Gav. P. 2. tit. 6. n. 7. & Merati ibi n. 41.
72 Ex dictis suprá.
73 Ex Zuazo P. 3. c. 5. §. 3. Gav. P. 1. tit. 17. n. 5.
74 Cęrem. Ep. L. 1. c. 23. §. 22. S. R. C. 10. Jan. 1613. seq. Decr. Canonici Ecclesiæ Collegiatæ thurificari debent duplici ductu Thuribuli, Clerici veró Parrochialium Ecclesiarum unico tantum ductu, nisi specialis adsit consuetudo.
75 Cærem. Ep. ibid. §. 20.
76 Cęrem. Ep. Lib. 1. c. 24. §. 5. Merati in tit. 10. P. 2. Gav. á n. 44. Bulla S. Pii V. *Ad hoc.*
77 Gav. P. 1. tit. 17. n. 5. Vide dicta suprá c. 2. §. 2. & c. 5. §. 10.
78 Ex antiq. & laud. consuet. nrę. Eccl. cui consonant Rub. & AA.
79 Ex laudab. consuet. servanda vid. Zuazo P. 3. cap. 28. §. ult.
80 Ex Cærem. Ep. L. 1. c. 21. n. 3.
81 Organa non silent, quando Ministri Altaris, Diaconus scilicet, & Subdiaconus utuntur in Missa Dalmatica, & Tunicella, licet color sit violaceus. S. R. C. 2. Sept. 1741. Cærem. Ep. L. 1. c. 28. á §. 9. Zuazo P. 3. c. 4. §. 2. n. 4.
82 Cęrem. Ep. L. 1. c. 28. §. 7.
83 Merati in tit. 12. P. 4. Gav. nn. 30. & 31. Zuazo P. 3. c. 24.
84 Ex Cęrem. Ep. L. 2. c. 3. §. 15.
85 Pręscripta in hoc Cęremoniali circa præintonationem Antiphonarum omninó observanda sunt, utpoté conformia consuetudini immemoriali nostræ Ecclesiæ, quę debet vigere juxta DD. S. R. C. 11. Junii 1605. & 28. April. 1607. Vide Zuazo P. 3. c. 2. §. 4. De cantu 2. All. All. est etiam consuetum in nostra Ecclesia ut tota Hebdomada Paschatis fiat á D. Hebdomadario.
86 Ex Cærem. Ep. L. 2. c. 3. n. 17.
87 Hebdomadarius in decantandis in Choro Horis Canonicis non debet uti Stola. S. R. C. 4. Aug. 1663.
88 Consuetudo ut Hebdomadarius ad Vesperas capiat Pluviale ad Capitulum, & non á principio Vesperarum, servari potest S. R. C. 1. Septembris 1607.
89 Merati n. 7. in cap. 3. Sect. 10. Gav.
90 Gavant. ibi. n. 17.
91 Cęrem. Ep. L. 2. c. 3. §. 10.
92 Merati ubi suprá n. 12.
93 Cærem. Ep. L. 1. c. 19. n. ult. Gav. ubi suprá.
94 Cęrem. Ep. L. 2. c. 3. n. 13.

95 Cerem. Ep. ibi. n. 15.
96 Ibi. nn. 16. & 17. & c. 7. n. 1. vide Zuazo P. 3. c. 28. §. ult.
97 Cærem. Ep. ibi. n. 5.
98 Bauldry P. 2. c. 1. nn. 13. & 17.
99 Ex D. seq. S. R. C. 14. April. 1753. An servari possit asservata consuetudo pulsandi Organum tempore Quadragessimæ, Adventus, ac Vigiliarum in Missis votivis B. Marię V. quæ singulis Sabbatis solemniter celebrantur, & in ejusdem Littaniis, quę post Vesperas cantantur? Responsum fuit: Affirmativé, & ampliús.
100 Juxta Decreta quę circa moderationem Missarum in nostro Archivio asservantur.
101 Cęrem. Ep. L. 2. c. 6. nn. 12. & 13.
102 Cærem. Ep. L. 2. c. 17. Spiridion Talú super Resp. S. R. C. 6. Sept. 1738. Non debere, scilicet, genuflecti ad Benedictionem Octavam, sequitur: Debet tamen se inclinare profundé ad ℣. *Jube domne* versus Celebrantem Benedictionem petens, & sic inclinatus permanere usque dum Celebrans stans, detecto capite benedicat. Et dum dicit *Tu autem* genuflectat, si non est Canónicus, Cruci, vel Sacramento, si adsit, etiamsi sit Canonicus. Ideó in nostra Ecclesia Canonici genuflectunt SS. in Tabernaculo majori asservato.
103 Gav. Sect. 10. c. 3. n. 4.
104 Cęrem. Ep. L. 2. c. 6. nn. 12. & 13.
105 Juxta consuetud. immemorial. nostræ Ecclesię, & ejus Statuta ab an. 1470.
106 Cęrem. Ep. L. 1. c. 28. n. 2.
107 Ex D. S. R. C. cit. suprá n. 99.
108 Ex Statuto juxta Bull. Erectionis, & consuetud. non interrupta.
109 Cæremoniarum Magister in Processionibus incedit apud Celebrantem, & ejus Assistentes, & ubique discurrit, quando opus est pro ordinanda Processione. S. R. C. 8. Maij 1617.
110 In Processionibus Candelarum, Palmarum, & similium, quę fiunt per Ecclesias sine Sanctissimo Sacramento, non est pulsanda campanula ad elevationem Hostię in Missa privata; quod si pulsetur, & advertatur elevatio, tunc genuflectendum est utroque genu á transeuntibus ante Altare, ubi Missa celebratur, & deposito Sanctissimo Sacramento progrediendum est: similiter si alii transeant in elevatione Calicis. S. R. C. 1. Martij 1681.
111 Genuflectendum est semper ab omnibus transeuntibus ante SS. Sacramentum, etiam dum fiunt Processiones per Ecclesiam, & contraria consuetudo declaratur abusus. S. R. C. 14. Decemb. 1602
112 Pro Ritual. Rom. tit. de Processionibus.
113 In Processionibus, in quibus defertur SS. Sacramentum, vel Lignum Crucis, tam Clerus, quam Sæculares detecto capite incedere debent: in aliis veró Processionibus, in quibus deferuntur Reliquię, vel Statuę Sanctorum, tunc Sæculares, & Ecclesiastici, qui eas deferunt, detecto capite, alii vero Clerici possunt incedere tecto capite cum bireto; quando veró non gestantur Reliquiæ, Magistratus ad instar Cleri potest incedere capite cooperto. S. R. C. 18. Jun. 1690.
114 Olalla, & Magio Loc. cit. sub num. 38.
115 Cęrem. Ep. L. 2. cc. 16. & 17. Merati in tit. 14. P. 4. Gav. Zuazo P. 4. c. 1. & alii.
116 Cærem. & alii ubi suprá.
117 Cærem. ibi. c. 17. n. 2.
118 Cærem. ibi. c. 16. n. 15.
119 Cærem. ibi. c. 17. n. 5.
120 Cærem. ibi. c. 16. n. 17.
121 Cærem. ibi. cc. 18. & 19.

122 Bauldry P. 4. c. 4. Art. 3. n. 13. Merati, Bissus, & alii juxta Cærem. Ep. L. 2. c. 18. n. 16. & c. 19. n. 6.
123 Cęrem. Ep. L. 2. c. 18. n. 20. Merati in tit. 6. P. 4. Gav. n. 20.
124 Cærem. Ep. L. 2. c. 21. n. 2.
125 Cęrem. ibi. nn. 4. & 5. Merati in tit. 7. P. 4. Gav. á n. 9.
126 Cęrem. ibi. nn. 7. 8. & 9. Merati ibi. á n. 18.
127 Cęrem. ibi. n. 13. Merati ibi. n. 31.
128 Bralion P. 3. c. 5. n. 13.
129 Cærem. Roman. L. 2. c. 41.
130 Merati ubi suprá.
131 Juxta praxim Ecclesiarum Hispaniæ.
132 Bralion ubi suprá.
133 Ex Cærem. Ep. L. 2. c. 21. á n. 17. Merati ubi suprá.
134 Cęrem. Ep. L. 2. c. 32. n. 2.
135 Ex Statuto, & immemor. consuet. nostræ Ecclesię.
136 Cærem. Ep. L. 2. c. 22. nn. 3. & 7.
137 Cęrem. ibi. nn. 9. 10. & 11.
138 Cærem. ibi. n. 12. & seq.
139 Cęrem. Ep. L. 2. c. 23. nn. 2. & 3. Merati in tit. 8. P. 4. Gav. á n. 1.
140 Bauldry sub n. 323. Decretorum, verbo: Imagines: ita ait. Velum, quo operitur Crux in Altari, semper debet esse coloris violacei, & numquam etiam in Fer. 5. in Cœna Domini est mutandum; ut *claré* constat ex Responsione S. R. C. quasi negando suppositum (veli albi in Missa) ad dubium tenoris sequentis. Quo velo cooperienda sit Crux in Altari ad Functionem Lotionis pedum in Feria V. majoris Hebdomadæ, & Crux Processionis, cum Sacerdos sit indutus violaceo, & Diaconus colore albo, & actus ipse Lotionis, sivé Mandatum pręcipiatur á Rubricis, fieri cum floribus, & signis lætitię, & videatur, participare de festivitate Missæ celebratę mané cum Cruce velata albo colore, & ex alia parte sit actus humilitatis? S. R. C. 16. Nov. 1649. Respondit: *Colorem non esse mutandum.* Et certé si S C. diceret, colores non miscendos, colores uniformes esse debere &c. tunc color veli Crucem tegentis cum colore Missæ convenire deberet; cum veró S. C. dicat *non esse mutandum*; quomodo non mutatur, si á Cruce velum violaceum amoveas ut tegas albo? Vid. Merati in P. 4. tit. 8. Gav. Bralion, Pissart, & alios ibi notatos.
141 Merati ibi n. 4.
142 Id. Ibi. nn. 5. & 6.
143 Id. Ibi. & Cærem. Ep. L. 2. c. 30. n. 4.
144 Ex Cærem. Ep. L. 2. c. 29. n. 4.
145 Juxta Rub. Missal 6. in hunc diem: Ibi. Reservat (Sacerdos) etiam aliquas Particulas consecratas, *si opus fuerit pro infirmis.* Quorum Viaticum non interest nostra.
146 SS. D. Clemens PP. XI. Const. 15. Martii 1712. quæ sub n. 17. extat in suo Bullar. particulari Part. 2.
147 Si Festum Annuntiationis inciderit in Feriam V. majoris Hebdomadæ::: providendum::: ut plures Missę privatę ante celebrationem Missę Conventualis pro præcepti adimpletione celebrandæ non desint; sed tamen propteréa antiquus mos Communionis Cleri in Missa solemni::: nullo modo omittatur. S. R. C. 12. Sept. 1716. approbante Clemente XI.
148 Cęrem. Ep. L. 2. c. 23. n. 12. & seq. & Merati in P. 4. tit. 8. Gav. n. 10. & seq.
149 Cærem. Ep. ibi. n. 13. Gav. in Rub. 10. diei, & Merati ibi. n. 17.
150 Gav. ibi n. 12. Merati n. 16.
151 Merati ibi. n. 17.
152 Juxta Institut. 30. SS. D. Bened. XIV. n. 20. & Rubr. Missal.
153 Cęrem. Ep. L. 2. c. 25. á n. 2. Merati in tit. 9. P. 4. Gav. á n. 2.

154 Merati ibi á n. 7.
155 Merati ibi á n. 21. Cærem. Ep. L. 2. c. 26. nn. 3. & 22.
156 In Adoratione Crucis Feria VI. in Parasceve debent Celebrans, & Ministri deponere etiam Manipula. S. R. C. 15. Sept. 1736.
157 Cærem. Ep. L. 2. c. 26. á n. 12. Merati ubi suprá á n. 33.
158 Merati ibi n. 52.
159 Merati ibi n. 50.
160 Cęrem. Ep. ubi suprá n. 18. Merati ibid. á n. 53.
161 In Feria VI Parasceves thurificanda sunt Oblata; sed post thurificationem Oblatorum non est iterum thurificandum Sacramentum: ob cujus tamen præsentiam non est omittenda thurificatio Crucis; sed Crux, & Altare thurificanda sunt eo prorsus modo, quo fit in aliis Missis, non omissis debitis genuflexionibus transeundo ante SS. Sacramentum. S. R. C. 5. Julii 1698. Cærem. Ep. L. 2. c. 25. n. 33. & c. 26. n. 19. Merati ibi. n. 56.
162 Celebrans in Parasceve mittat Particulam in Calice sine aliquo Crucis signo, neque se signet cum Calice. S. R. C. 28. August. 1627.
163 Gav. P. 4. tit. 8. Rub. 10. n. 13. Merati ibi n. 17. & ex Decr. S. R. C. ibi ex Castaldo cit.
164 Cærem. Ep. L. 2. cc. 27. & 28. Merati in tit. 10. P. 4. Gav. n. 1.
165 Cærem. ibi. Merati ibi á n. 3.
166 Cærem. ibi c. 2. nn. 5. & 7. Merati ibi á n. 15.
167 Merati ibi n. 3.
168 Cærem. Ep. L. 2. c. 27. á n. 9. Merati ibid. á n. 19.
169 Merati ibi á n. 21.
170 Cærem. Ep. L. 2. c. 28. nn. 5. & 6. Merati ibid. á n. 29.
171 Cærem. ibid. Merati ibid. á n. 44.
172 Cęrem. Ep. L. 2, c. 27. Merati ibid. á n. 47.
173 In Sabbato Sancto, etiamsi ocurrat Festum Annuntiationis B. M. V. celebratio Missarum privatarum omninó prohibetur in quibuscumque Ecclesiis::: non obstante quacumque contraria consuetudine. S. R. C. 11. Febr. 1690. approbante Alex. VIII.
174 Gav. & Merati Sect. 6. c. 16.
175 In Procesionibus gyrus debet esse supra sinistram versus dexteram. Vid. Acta Capitular. nostra 18. Maij 1705.
176 Rub. Breviar. 30. n. 3. & ex dictis supra sub num. 28.
177 Cęrem. Ep. L. 2. c. 32. nn. 8. & 9.
178 Ex Const. 10. SS. D. Gregorii PP. XIII. quę incipit *Cum interdum*. §. 2.
179 Juxta DD. S. R. C. 8. April. 1714. 4. Mart. 1717. & 18. Maij 1718. & Ursaya tom. 2. P. 1. Discep. 4.
180 Cęrem. Ep. L. 2. c. 23. nn. 25. 26. 27. & 35.
181 Ibid. n. 29.
182 Rub. Brev. 30. n. 3.
183 Juxta consueta in nostra Ecclesia, & Acta Capitularia illius.
184 Cavalieri tom. 3. c. 2. Decr. 9. n. 10.
185 Juxta Breve SS. D. Bened. PP. XIV. 28. Jun. 1753. Quod incip. *Laudabile Romanorum.*
186 Ex Ritual. Rom. tit. de Exequiis, & Gav. P. 2. tit. 13. Rub. 4.
187 Vide Acta Capitular. nostra 30. Januar. 1768.
188 Juxta Decr. S. R. C. 6. Mart. 1706.
189 Juxta Decr. S.C. Ep.& Regul. á Clem. VIII. approb. 10. Jun. 1603. Arostegui P. 2. c. 1. n 59. Concord. Pastoral. Quoad thurificationem similium hospitum videatur Cærem. Ep. L. 1. c. 23. n. 32. Assistentes, & Ministri omnes debent esse de gremio Eccesię, in qua celebrat Episcopus. Cęrem. Ep. L. 1. c. 11.
190 Videantur Acta Capitularia nostra 17. Maij 1706.

F I N I S.

INDICE
DEL CEREMONIAL.

N Cap.

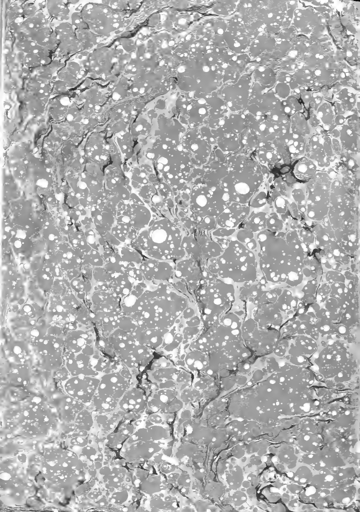
§.

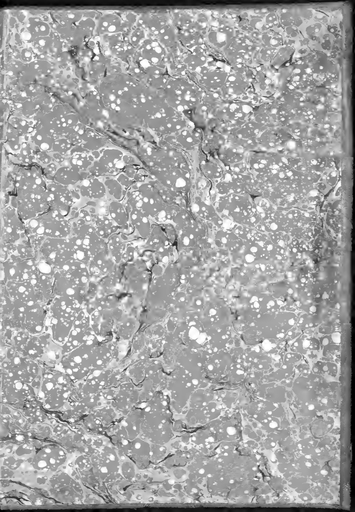
§.

F I N.










54
154